

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

VALORES DE LAS MERCANCIAS EN EL AÑO DE 1922

IMPOR TACIÓN

NÚMERO DE LA PARTIDA DEL ARANCEL	N O M E N C L A T U R A	U N I D A D	V A L O R E S P A R A E L AÑO 1922 — P e s c a t a s .
CLASE PRIMERA			
Minerales, materias terrenas y sus derivados.			
	G E L T O P R I M E R O . — Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.		
1	Agatas, alabastros, azuritas, malaquitas, lapizlázuli, onix y demás rocas llamadas nobies, naturales o sus imitaciones, en bloques, tablas y en objetos desbastados.	100 kilogramos.....	33,00
2	— labradas, pulimentadas, cinceladas o en manufactura terminada, tengan o no adornos de otras materias...	Kilogramo.....	2,50
3	Piedras sueltas, constituidas por un conglomerado vitroso, blancas, coloreadas o doradas, destinadas exclusivamente a la construcción de mosaicos artísticos.....	100 kilogramos.....	51,00
4	Mosaicos artísticos.....	Kilogramo.....	4,00
5	Mármoles en tosco o en trozos desbastados, preparados para darles forma, siempre que su grueso exceda de 20 centímetros.....	100 kilogramos.....	25,00
6	— cortados en losas, tablas y escalones, hasta 20 centímetros de grueso, sin pulimentar.....	Idem.....	28,00
7	— en losas o tablas desbastadas, pulimentadas y cinceladas	Idem.....	80,00
8	— desbastados en objetos cuyo peso excede de 25 kilogramos	Idem.....	138,00
9	— desbastados, sin pulimentar, cuando el peso sea de 25 kilogramos o menos.....	Idem.....	150,00
10.	— en objetos labrados, pulimentados, cincelados o con adornos de otras materias.....	Kilogramo.....	6,00
11	Granitos, areniscas, calizas, pizarras, basaltos y las demás piedras naturales o artificiales; en tosco o en trozos desbastados, preparados para adoquinar y los cortados en losas, tablas y escalones, de más de 20 centímetros de grueso, incluso las piedras para desfilzar y repicar la pasta de madera y recortes de papel, sin pulimentar	100 kilogramos.....	30,00
12	— cortados en lossas, tablas y escalones, hasta 20 centímetros de grueso, sin pulimentar.....	Idem.....	38,00
13	— en losas o tablas pulimentadas y cinceladas.....	Idem.....	61,00
14	— desbastados en objetos de forma diversa, cuyo peso excede de 25 kilogramos.....	Idem.....	42,00
15	— idem Id., cuando el peso sea de 25 kilogramos o menos	Idem.....	59,00
16	— en objetos labrados, pulimentados, cincelados o con adornos de otras materias.....	Idem.....	446,00
17	Cales grasas y ordinarias.....	Idem.....	10,0
18	Cementos, cales hidráulicas y puzolanas.....	Idem.....	12,00
19	— manufacturados en cualquier clase de objetos, tengan o no núcleos metálicos.....	Idem.....	34,00
20	Tierras empleadas en las artes y en las industrias: kaolin y carbonato de cal natural en polvo.....	Idem.....	15,00
21	— esmeril en polvo.....	Idem.....	48,00
22	— las demás, incluso el yeso en polvo y en piedra y el carbonato de cal en piedra.....	Idem.....	16,00
23	Yeso obrado en objetos de todas clases.....	Idem.....	145,00
24	Mica en hojas o labrada, aunque tenga parte de otras materias	Idem.....	612,00
25	Tela de esmeril.....	Idem.....	470,00
26	Amianto sin obrar, en fibra o en polvo.....	Idem.....	61,00
27	— en hojas o planchas, con o sin mezcla de otras materias (siempre que éstas no sean el caucho o los hilos metálicos), incluyendo las tejas y los tubos de amianto y cemento.....	Idem.....	147,00

NÚMERO DE LA PARTIDA DEL ARANCEL	N O M E N C L A T U R A	U N I D A D	VALORES PARA EL AÑO 1922 — Pescetas.
28	Aislante elaborado, sin mezcla de cañcho ni metálica, en hilos, cuerdas, trenzas y tejidos, con o sin mezcla de fibras textiles.....	100 Kilogramos.....	261,00
29	— elaborado con mezcla de cañcho o metálica, en juntas para máquinas, en trenzas, planchas, cintas y otros objetos	Idem.....	573,00
	GRUPO SEGUNDO.— <i>Combustibles minerales sólidos.</i>		
30	Antracitas	1.000 kilogramos.....	1.6, 0
31	Húlias	Idem.....	76,00
32	Los demás carbones minerales.....	Idem.....	83,00
33	Cok	Idem.....	111, 0
34	Aglomerados	Idem.....	101,00
35	Carbón de retortas.....	Idem.....	10,00
	GRUPO TERCERO.— <i>Combustibles, minerales líquidos y sus derivados.</i>		
36	Aceites minerales con densidad menor de 0,730, y todos aquellos productos que den por destilación a 150 grados C., más de 45 por 100 de volumen (sacolinas).....	Idem.....	51,00
37	— minerales con densidad comprendida entre 0,730 y 0,840 que no destilen más de 10 por 100 en volumen antes de 150 grados C. (petróleos lampantes).....	Idem.....	51,00
38	— minerales con densidad comprendida entre 0,840 y 0,910 que no destilen más de 5 por 100 en volumen hasta 150 grados C.; que destilen más de 80 por 100 en volumen entre 250 y 300 grados C. y que emitan vapores inflamables antes de 100 grados C. (aceites para motores Diesel).....	Idem.....	51,00
39	Lubrificantes	Idem.....	33,00
40	Petróleos sin refinar, con densidad inferior a 0,860, que no destilen más de 80 por 100 en volumen a 300 grados C. (petróleos ligeros).....	Idem.....	24,00
41	— naturales de color oscuro, densidad superior a 0,915, que destilen menos de 10 por 100 a 150 grados C., con vapores inflamables antes de 100 grados C. y que tengan más del 12 por 100 de alquitrán sulfúrico (petróleos pasados).....	Idem.....	49,00
42	Residuos de la destilación con densidad superior a 0,930, que emitan vapores inflamables antes de 240 grados C., con viscosidad Engier mayor de 65, / 50 grados C., y más de 30 por 100 de alquitrán sulfúrico (alquitranes fluidos).....	Idem.....	29,00
43	ACEITES minerales de color oscuro, con densidad superior a 0,930, que destilen menos de 5 por 100 a 150 grados C., con vapores inflamables antes de 100 grados C. y con más de 35 por 100 de alquitrán sulfúrico (aceites para quemar).....	Idem.....	56,00
44	Alquitranes y breas de petróleo con densidad superior a la unidad y que no suyan calentados a 50 grados C.	Idem.....	31,00
45	ACEITE de vaselina	Idem.....	38, 0
46	Vaselina sólida	Idem.....	85,0
47	Parafina en masas	Idem.....	137,0
48	— labrada	Idem.....	11, 0
	GRUPO CUARTO.— <i>Minerales.</i>		
49	Minerales de oro, plata y platino.....	Idem.....	8,00
50	Fosfatos naturales de cal.....	1.000 Kilogramos.....	53,00
51	Blenda	Idem.....	100,00
52	Calamina	Idem.....	1.6,00
53	Minerales de plomo de todas clases.....	Idem.....	30,00
54	Mineral de hierro	Idem.....	40,00
55	— de cobre.....	Idem.....	40,00
56	— de manganeso.....	Idem.....	52,00
57	Minerales no expresados.....	Idem.....	45,00
	GRUPO QUINTO.— <i>Cristal y vidrio.</i>		
58	Vidrio hueco, negro o de color verdoso, ordinario, sin teñir, en botellas, frascos, damajuanas y otros envases soplados o moldeados, sin tallar ni esmerillado de ninguna clase.....	100 Kilogramos.....	56,00
59	— hueco, blanco, incoloro o teñido, en los mismos objetos, sin tallar ni esmerilar.....	Idem.....	123,00
60	Botellas y frascos esmerillados y los sifones para bebidas gaseosas	Idem.....	128,00

NÚMERO DE LA PARTIDA DEL ARANCEL	N O M E N G L A T U R A	U N I D A D	VALORES PARA EL AÑO 1922 <i>Pesetas.</i>
61	Vidrio o cristal llamado de precisión, en tubo, en rama y de nivel, en cilindros para gas y en envases para comprimidos, no graduado, en matracas, retortas, títulos y aparatos de laboratorio, compuestos exclusivamente de dicha materia, montados o sin montar, y las ampollas para soluciones inyectables.....		
62	— Vidrio graduado, en los mismos objetos, incluso los tubos de ensayo graduados.....	Kilogramo.....	5,00
63	— Cristal y medio cristal, sin teñir y sin grabado, talla ni decorado alguno, en objetos de todas clases no especificados en otras partidas.....	Idem.....	14,00
64	— teñidos, tallados, grabados o decorados y las vidrieras de colores.....	100 kilogramos.....	218,00
65	— para pavimentos y claraboyas, tejas de vidrio y objetos análogos, siempre que el grueso sea superior a 12 mm.....	Idem.....	468,00
66	— y cristal plano, esté o no arqueado, de 4 mm. inclusive de grueso en adelante, incoloro o teñido, liso o con relieve.....	Idem.....	71,00
67	— estriado, deslustrado o con relieves, hasta 4 mm. inclusive de grueso.....	Idem.....	186,00
68	— armado	Idem.....	154,00
69	— y cristales para vidrieras, hasta 4 mm. inclusive de grueso, estén o no biselados, arqueados o torcidos.....	Idem.....	107,00
70	Aisladores de vidrio para líneas aéreas, telegráficas o telefónicas	Idem.....	122,00
71	Vidrios y cristales azulejados y niquelados.....	Idem.....	95,00
72	— plateados o platinados.....	Idem.....	679,00
73	Alabastro, rocalla y otros objetos análogos y sus manufacturas	Idem.....	687,00
74	Imitación de perlas y piedras finas y sus manufacturas.	Kilogramo.....	19,00
75	Placa o fundición de vidrio óptico, sin tallar.....	Idem.....	4,00
76	Cristales ópticos de todas clases sin montura.....	Idem.....	35,00
77	Vidrio y cristal en figuras, jarrones, floreros y objetos análogos de adorno, y los cristales para relojes de bolsillo	Idem.....	60,00
			2,00
GRUPO SEXTO.—Barro obrado, loza y porcelana.			
78	Baldosas, ladrillos, tejas y, en general, todos los artículos toscos de barro ordinario, cocido, sin barnizar ni esmalzar, para la construcción u ornamento de edificios	100 Kilogramos.....	25,00
79	Dichos, construidos en barro natural fino, colado, sin barnizar; los baldosines, las losetas y los mosaicos.....	Idem.....	71,00
80	— con cubiertas o esmalte opaco, blanco o de color.....	Idem.....	89,00
81	Azulejos, plintos, zócalos, cornisas, balaustres, capiteles y objetos análogos para construcciones, de pasta blanca recubierta de esmalte transparente u opaco, barnizados o estampados a un solo color, sin relieves.....	Idem.....	55,00
82	Los mismos de la partida anterior, barnizados o estampados en varios colores, los decorados en oro o con relieves	Idem.....	170,00
83	Batería de cocina, tarros, damajuanas, tubos y objetos análogos de barro ordinario.....	Idem.....	59,00
84	Ladrillos, baldosas, piezas para hornos y manufacturas semejantes de barro refractario.....	Idem.....	28,00
85	Tubos, retortas, mufas, cápsulas, crisoles y demás objetos refractarios no especificados.....	Idem.....	100,00
86	Caloríferos, chimeneas, lavabos, inodoros, sifones, filtros y demás objetos empleados en la calefacción y saneamiento de las habitaciones, con esmalte blanco o unicolor, sin filetes.....	Idem.....	223,00
87	Dichos, con esmaltes multicolores, filetes, estampaciones, dorados, pinturas o decoraciones.....	Idem.....	236,00
88	Aisladores para líneas aéreas, telegráficas, telefónicas o de conducción de energía eléctrica.....	Idem.....	200,00
89	Las demás piezas aislantes para electricidad, sin partes metálicas o de otras materias.....	Idem.....	211,00
90	Loza, barro fino y gres con esmalte blanco o unicolor, pero sin filetes ni decorado alguno, en servicios de mesa, café, tocador y similares; los artículos de dichas materias usados en perfumería y fotografía, y, en general, los no especificados en otras partidas.....	Idem.....	206,00
91	— barro fino y gres, esmalizados a más de un color o con filetes o decoraciones, en los mismos objetos de la partida anterior.....	Idem.....	230,00

NÚMERO DE LA PARTIDA DEL ARANCEL	NOMENCLATURA	UNIDAD	VALORES PARA EL AÑO 1922
			Pesetas.
92	Porcelana blanca en servicios de mesa, café, tocader y similares; los artículos de esta materia usados en la química, farmacia y perfumería, y, en general, todos los no especificados en otras partidas.....	100 kilogramos.....	292,00
93	— de color o con filetes, decoraciones, pinturas o dorados, en los objetos de la partida anterior.....	Idem.....	359,00
94	Gres, en tubos para saneamiento, baldosas o pavimentos, botellas, tapones, espitas y demás utensilios y manufacturas de gres para usos industriales.....	Idem.....	131,90
95	Barro fino, gres, loza o porcelana, en figuras, flores, jarrones, relieves, floreros y objetos de adorno análogos.	Kilogramo.....	21,00
CLASE SEGUNDA			
Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.			
GRUPO PRIMERO.—Maderas.			
96	Arboles, sarmientos y plantas y el musgo natural fresco.	100 kilogramos.....	37,00
97	Duelas de roble, de castaño o de cualquier otra clase de madera ordinaria, excepto las de pino ordinario.....	Idem.....	31,00
98	Traviesas para ferrocarriles.....	Idem.....	22,00
99	Postes y palos redondos de madera ordinaria y los roblizos para minas hasta 25 centímetros de diámetro....	Idem.....	24,00
100	Madera ordinaria, incluso la teca, en tablas de más de 75 milímetros de grueso: tablones, vigas, viguetas y troncos y las maderas para construcción naval.....	Metro cúbico.....	1.800
101	— en tablas y tablones de más de 40 milímetros de grueso, hasta 75 inclusive.....	Idem.....	151,00
102	— en tablas, hasta el grueso de 40 milímetros inclusive.	Idem.....	169,00
103	— en tablas acepilladas o machihembradas.....	Idem.....	2.700
104	— fina en troncos y pedazos sin labrar, tablones y tablas de más de 40 milímetros de grueso.....	100 kilogramos.....	51,00
105	— en tablas de más de 5 milímetros de grueso.....	Idem.....	1.200
106	— en hojas hasta el grueso de 5 milímetros inclusive.....	Idem.....	207,00
107	— obrada en elementos para construcciones terrestres o marítimas.....	Idem.....	90,00
108	Enrejados y cercas de madera ordinaria, toscamente labrados	Idem.....	38,00
109	Aros, flejes de madera, toscamente labrados, para pipería.	Idem.....	34,00
110	Troncos de madera para hacer pasta de papel.....	1.000 kilogramos.....	114,00
GRUPO SEGUNDO.—Artículos de madera.			
111	Pipería de madera armada o sin armar para contener líquidos	100 kilogramos.....	84,00
112	— para otros usos y las cajas de madera ordinaria para envases, estén o no armadas, y las duelas de pino ordinario	Idem.....	38,00
113	Pavimentos compuestos de una o varias clases de madera	Idem.....	250,00
114	Madera ordinaria labrada en obras de carpintería sin tornear ni tallar.....	Idem.....	145,60
115	— en objetos torneados o tallados, estén o no pintados o barnizados, excepto los muebles y listones.....	Idem.....	172,00
116	— fina labrada en toda clase de objetos, excepto los muebles y los listones.....	Idem.....	337,00
117	Tableros de madera fina u ordinaria, cruzados por diferentes hojas o chapas de madera de cualquier clase, tengan o no parte de cartón.....	Idem.....	228,00
118	Listones y molduras de madera ordinaria en blanco.....	Idem.....	102,00
119	— — pintados, barnizados o charolados.....	Idem.....	147,00
120	— de madera fina en blanco o barnizados.....	Idem.....	180,00
121	— envesados y preparados para dorar.....	Idem.....	154,00
122	— tallados, dorados, plateados o con incrustaciones.....	Idem.....	342,00
GRUPO TERCERO.—Muebles.			
123	Muebles de madera curvada, armados o sin armar, en blanco, pintados o barnizados, y las piezas o partes sueltas de los mismos.....	100 kilogramos.....	354,00
124	— de madera ordinaria, sin obra de torno, escultura, drapeado ni forros de tejidos o piel.....	Idem.....	360,00
125	— con obra de torno, pero sin escultura ni forros de tejidos o piel.....	Idem.....	363,00
126	— de madera fina, sin talla, escultura, embutido ni adorno de metales sin forros de tejidos o piel.....	Idem.....	422,00
127	— forrados de tejidos de seda o piel.....	Idem.....	584,00

NÚMERO
DE LA PARTIDA
DEL ARANCEL

NOMENCLATURA

UNIDAD

VALORES
PARA EL AÑO 1924
—
Pesetas.

128	Muebles forrados con tejidos de otras materias.....
129	— de todas clases, tallados, esculpidos, con adorno de metales o inscripciones, forrados de tejidos de seda o piel
130	— los demás.....
131	— dorados, maqueados, esmaltados o con adornos de laica

GRUPO CUALTO.—Varios.

132	Carbón, leña y demás combustibles vegetales.....
133	Corcho en tablas o planchas.....
134	— en virutas y aserrín.....
135	— en cuadradillos.....
136	— en discos y tapones.....
137	— en salvavidas.....
138	— en hojas llamadas de papel.....
139	— en manufacturas no expresadas.....
140	Esparto sin labrar.....
141	Caña, bambú, roten, junco, mimbre, crín vegetal, paja, viruta y materias análogas, sin labrar.....
142	Dichos y el esparto cortados, blanqueados o teñidos.....
143	— en cestos, canastos y otros envases toscos para el transporte de mercancías.....
144	— en cordelería, esteras para suelos y limpiabares.....
145	— en cortinas y esterillas para otros usos.....
146	— en muebles forrados de tejidos o piel.....
147	— — en cualquier otra clase.....
148	— en trenzas y pasamanería.....
149	— en los demás objetos no expresados, sin mezcla de otras materias.....
150	— — con mezcla de otras materias.....

CLASE TERCERA

Animales y sus despojos.

GRUPO PRIMERO.—Animales.

151	Caballos enteros de más de tres años.....
152	— hasta tres años.....
153	— castrados de más de tres años.....
154	— hasta tres años.....
155	Yeguas de más de tres años.....
156	— hasta tres años.....
157	Ganado mular de más de dos años.....
158	— hasta dos años.....
159	— asnal: garañones.....
160	— los demás.....
161	Vacas de leche.....
162	— que no sean de raza de aptitud lechera: de más de 500 kilogramos
163	— — hasta 500 kilogramos inclusive.....
164	Toros, novillos y bueyes: de más de 500 kilogramos.....
165	— hasta 500 kilogramos inclusive.....
166	Terneros y terneras.....
167	Ganado de cerda: hasta 60 kilogramos inclusive.....
168	— de más de 60 kilogramos.....
169	Carneros
170	Ovejas
17	Corderos
172	Ganado cabrío
173	Aves no usadas en la alimentación.....
174	Los demás animales no expresados.....
175	Enjambres de abejas.....

GRUPO SEGUNDO.—Peletería, curtidos y sus manufacturas.

176	Cueros de ganado vacuno, caballar y mular sin curtir: sin salar, secos.....
177	— salados, secos o con apresto.....
178	— frescos, estén o no salados.....
179	Pielles sin curtir: de ganado lanar.....
180	— de ganado cabrío.....
181	Piel llamada de gamuza, las agamuza y el pergaminho, y las pieles fijas aserradas (flores), blancas o teñidas, para tapar frascos, forrar estuches y círcos usos

100 kilogramos.....	527,00
Idem.....	901,00
Idem.....	676,00
Idem.....	706,00
1.000 kilogramos.....	176,00
100 kilogramos.....	58,00
Idem.....	33,00
Idem.....	214,00
Idem.....	478,00
Idem.....	360,00
Idem.....	4.073,00
Idem.....	213,00
Idem.....	18,00
Idem.....	32,00
Idem.....	61,00
Idem.....	80,00
Idem.....	150,00
Idem.....	273,00
Kilogramo.....	5,00
Idem.....	3,00
Idem.....	12,00
Idem.....	12,00
Idem.....	8,00
Uno	2.184,00
Idem.....	1.120,00
Idem.....	1.577,00
Idem.....	1.120,00
Idem.....	1.410,00
Idem.....	1.140,00
Idem.....	1.424,00
Idem.....	752,00
Idem.....	1.200,00
Idem.....	154,00
Idem.....	2.234,00
Idem.....	1.020,00
Idem.....	832,00
Idem.....	900,00
Idem.....	756,00
Idem.....	234,00
Idem.....	117,00
Idem.....	382,0
Idem.....	32,00
Idem.....	25,00
Idem.....	20,00
Idem.....	3,00
Idem.....	18,00
Idem.....	91,00
Idem.....	18,00
100 kilogramos.....	32,00
Idem.....	300,00
Idem.....	181,00
Idem.....	876,00
Idem.....	432,00
Kilogramo.....	51,00

NÚMERO DE LA PARTIDA DEL ARANCEL	NOMENCLATURA	UNIDAD	VALORES PARA EL AÑO 1923 Festas.
182	Pielles charoladas de todas clases de más de ocho kilogramos por docena.....	Kilogramo.....	48,00
183	— hasta el peso de ocho kilogramos inclusive por docena	Idem.....	60,00
184	Suela o correjel, esté o no teñida o engrasada.....	Idem.....	8,00
185	— y demás cueros análogos cortados en piezas para correajes, asientos y otros usos.....	Idem.....	1,00
186	Crupones o lomos para fabricar correas, estén o no engrasados	Idem.....	10,00
187	Las demás pieles curtidas o adobadas hasta el peso de cinco kilogramos inclusive por docena.....	Idem.....	40,00
188	— de más de cinco hasta diez kilogramos inclusive por docena	Idem.....	65,00
189	— las demás.....	Idem.....	20,00
190	Pielles cortadas en trozos para calzado, guantes u otros usos (aunque estén grabadas), y los desdudadores de piel para sombreros, estén o no cosidos.....	Idem.....	48,00
191	Correas y cuerdas de cuero para transmisiones, tubos y demás manufacuras de cuero o piel para maquinaria.....	Idem.....	26,00
192	Pielles de conejo y liebre en estado natural.....	Idem.....	75,00
193	Las demás pieles de abrigo o adorno, en estado natural.....	Idem.....	210,00
194	Pielles de conejo, liebre o cabra, con pelo, beneficiadas o adobadas.....	Idem.....	3,00
195	Las demás pieles de abrigo o adorno, curtidas o adobadas.	Idem.....	6,00
196	Las mismas, confeccionadas.....	Idem.....	15,00
197	Guantes de piel, forrados o sin forrar.....	Idem.....	15,00
198	Calzado de piel, aunque tenga parte de otras materias.....	Idem.....	30,00
199	Baúles, maletas, sacos de mano, sombrereras y otros objetos semejantes compuestos de cuero o forrados de piel	Idem.....	26,00
200	Arneses y atalajes de cuero o piel agrícolas o de carro.....	Idem.....	26,00
201	— de coche y equitación, y los artículos de talabartería no comprendidos en otras partidas.....	Idem.....	35,00
202	Los demás objetos de piel o forrados de ella, desde dos kilogramos inclusive de peso.....	Idem.....	48,00
203	— de más de un kilogramo hasta dos.....	Idem.....	8,00
204	— hasta un kilogramo de peso.....	Idem.....	64,00
GRUPO TERCERO.—Plumas.			
205	Plumas de adorno y las pieles de cisne en estado natural.	Idem.....	70,00
206	Dichas, preparadas o manufacturadas para adornos.....	Idem.....	150,00
207	Cabezas, alas, aves y pieles de aves preparadas o manufacturadas para el mismo uso.....	Idem.....	22,00
208	Pluma en bruto: de cisne, ganso y pato, en balas de peso mínimo de 80 kilogramos cada una.....	Idem.....	10,00
209	Plumón	Idem.....	24,00
210	Las demás plumas y los plumeros para limpiar.....	Idem.....	17,00
GAURO CUARTO.—Los demás despojos.			
211	Sebo sin manufacturar.....	100 kilogramos.....	180,00
212	Grasas animales sin manufacturar no expresadas en otras partidas.....	Idem.....	110,00
213	Suintina y lanolina en bruto.....	Idem.....	92,00
214	Guano y los demás abonos orgánicos.....	Idem.....	41,00
215	Tripas secas	Idem.....	182,00
216	— en salmuera.....	Idem.....	171,00
217	Huesos en estado natural.....	Idem.....	28,00
218	Los demás despojos de origen animal, comprendida la raba	Idem.....	45,00
CLASÉ CUARTA			
Metales y sus manufacturas.			
GRUPO PRIMERO.—Oro, plata y platino.			
219	Oro en monedas.....	Hectogramo.....	407,00
220	— sin manufacturar, en barras, pedazos, polvos y tejos.	Idem.....	497,00
221	— en objetos inutilizados.....	Idem.....	486,00
222	— en objetos elaborados y contrastados en España.....	Idem.....	1.200,00
223	— manufacturado en alambre, plancha, charnela, tubo, hojuela, lentejuela u análogos.....	Idem.....	410,00
224	— en hejas (pan de oro).....	Idem.....	578,00
225	— en vajilla, servicios de tocador y toda clase de objetos de adorno de casa e iglesia.....	Idem.....	730,00
226	— en joyas de uso personal, sin piedras ni perlas encaustadas	Idem.....	260,00

NÚMERO DE LA PARTIDA DEL ARANCEL	NOMENCLATURA	UNIDAD	VALORES PARA EL AÑO 1923 Fóscetas.
227	Oro manufacturado en joyas de uso personal con piedras y perlas engastadas.....	Hectogramo	1.120,00
228	— — en joyas de metales comunes chapados de oro.....	Idem.....	21,00
229	— — en los demás objetos de metales comunes chapados de oro.....	Idem.....	90,00
230	Platino sin manufacturar, en barras, pedazos, polvos y tejos.....	Idem.....	2.100,00
231	— en objetos inutilizados.....	Idem.....	2.000,00
232	— en objetos elaborados y contrastados en España.....	Idem.....	4.200,00
233	— manufacturado, en alambre, plancha, varillas, tubos y barras.....	Idem.....	3.600,00
234	— — en joyería, sin perlas ni piedras engastadas.....	Idem.....	4.800,00
235	— — — con perlas o piedras engastadas.....	Idem.....	6.000,00
236	— — en todos los demás objetos manufacturados.....	Idem.....	4.000,00
237	— — — en objetos de cualquier metal chapados de platino o platinados.....	Idem.....	180,00
238	Plata en monedas.....	Idem.....	20,00
239	— en objetos inutilizados.....	Idem.....	2,00
240	— en objetos elaborados y contrastados en España.....	Idem.....	180,00
241	— en barras, pedazos, polvos y tejos.....	Idem.....	1,00
242	— manufacturada, en hojas, varillas, alambre, plancha, charrería y tubo sin labrar.....	Idem.....	26,00
243	— — en varilla y alambre, labrados, hojuelas, lentejuelas, canutillos, hilo y piezas de todas clases a medio labrar	Idem.....	40,00
244	— — — en vajilla, servicios de café y de tocador y objetos de todas clases para adorno de casa o iglesia.....	Idem.....	24,00
245	— — — en piezas pequeñas de uso personal, como petacas, fósforeras, bolsos, tinteros, lapiceros, etc.....	Idem.....	30,00
246	— — — en bisutería u objetos de adorno personal, como broches, colgantes, pulseras, sortijas, cadenas, pendientes, etc., sin perlas ni piedras engastadas.....	Idem.....	24,00
247	— — — los mismos objetos, con perlas o piedras engastadas	Idem.....	45,00
248	— — — en objetos chapados de oro o de platino.....	Idem.....	5,00
249	— — — en objetos dorados.....	Idem.....	3,00
250	— — — en objetos de metales comunes plateados, dorados o platinados, no comprendidos en otras partidas.....	Idem.....	11,00
251	Perlas y piedras finas sin montura.....	Idem.....	1.200,00
GRUPO SECUENO.—Hierro y acero sin manufacturar.			
252	Fundición de hierro en lingotes.....	100 kilogramos.....	83,00
253	Acero en masas y en trozos y el hierro basto en trozos.....	Idem.....	38,00
254	Ferromanganés.....	Idem.....	6,00
255	Ferrosilicio	Idem.....	47,00
256	Ferrocromo, ferrotungsteno y demás fundiciones especiales no especificadas.....	Idem.....	63,00
257	Hierro y acero en objetos inutilizados.....	Idem.....	19,00
258	Acero fino al carbono, en barras, para herramientas.....	Idem.....	142,00
259	— al tungsteno, al vanadio o con otras fundiciones especiales de densidad superior a 8,00.....	Idem.....	476,00
260	Hierro y acero en barras-carrioles de 25 kilogramos y más de peso por metro lineal.....	Idem.....	44,00
261	— en barras-carrioles de menos de 25 kilogramos de peso por metro lineal, y las de garganta para tranvías.....	Idem.....	53,00
262	— en barras de cualquier sección, sin pulimentar ni baño de otras materias (llanón, llanta y pletina), excepto el hilo redondo de menos de 10 milímetros de diámetro	Idem.....	47,96
263	— en hilo redondo de diámetro inferior a 10 milímetros.....	Idem.....	72,00
264	— en barras galvanizadas, plomeadas, estañadas o pulimentadas	Idem.....	74,00
265	— en planchas de más de cinco milímetros de grueso.....	Idem.....	53,00
266	— en planchas de uno a cinco milímetros inclusive de grueso	Idem.....	58,00
267	— en planchas de menos de un milímetro de grueso.....	Idem.....	68,00
268	— en planchas perforadas, paliçeadas, acachilladas o que tengan otra labor, sin obrar.....	Idem.....	79,96
269	— en planchas galvanizadas, las recubiertas de plomo y las esmalteadas.....	Idem.....	85,00
270	— en planchas estañadas, incluso la hoja de laja sin obrar	Idem.....	114,00
271	Hoja de laje troquelada, litografiada o pintada, en hojas.....	Idem.....	152,00
272	Flejes de hierro o acero de uno a tres milímetros inclusive de grueso y hasta 160 de ancho.....	Idem.....	75,00
273	— de menos de un milímetro de grueso.....	Idem.....	10,00

NÚMERO
DE LA PARTIDA
DEL ABANCO

N O M E N C L A T U R A

U N I D A D

VALORES
PARA EL AÑO 1922

*Pesetas.*GRUPO TERCERO.—*Manufacturas de hierro y acero.*

A

Objetos fundidos.

274	Hierro o acero fundido en ruedas de engranaje, sin ningún trabajo de torno, ajuste o pulimento hasta el peso de 100 kilogramos inclusive.....	100 kilogramos.....	108,00
275	— de más de 100 kilogramos.....	Idem.....	92,00
276	Calderos de hierro colado para industrias.....	Idem.....	103,00
277	Tubos de hierro y acero de más de 10 milímetros de espesor en sus paredes.....	Idem.....	84,00
278	— — — hasta 10 milímetros inclusive de idem id.....	Idem.....	65,00
279	Piezas para el ajuste de los tubos anteriores.....	Idem.....	129,00
280	Columnas de hierro colado.....	Idem.....	101,00
281	Cajas de engrase de hierro o acero para coches, vagones y tranvías	Idem.....	79,00
282	Todos los demás objetos de fundición de hierro, sin trabajo de torno, ajuste ni pulimento, de peso superior a 100 kilogramos.....	Idem.....	89,00
283	— de más de 25 kilogramos hasta 100 inclusive.....	Idem.....	93,00
284	— de más de un kilogramo hasta 25 idem.....	Idem.....	116,00
285	— de menor peso, hasta un kilogramo inclusive.....	Idem.....	145,00
286	Objetos fundidos de acero, de hierro maleable, sin trabajo de torno, ajuste ni pulimento, de peso superior a 100 kilogramos.....	Idem.....	87,00
287	— de 25 a 100 kilogramos inclusive.....	Idem.....	93,00
288	— de más de 1 a 25 kilogramos, inclusive.....	Idem.....	117,00
289	— de menor peso hasta un kilogramo inclusive.....	Idem.....	120,00

B

Piezas forjadas.

290	Ejes rectos para carruajes de todas clases, sin trabajo de torno, ajuste ni pulimento, de peso superior a 15 kilogramos	100 kilogramos.....	67,00
291	— de menor peso, hasta 15 kilogramos inclusive.....	Idem.....	65,00
292	rectos para carruajes de todas clases, con trabajo de torno, ajuste o pulimento, de peso superior a 15 kilogramos	Idem.....	104,00
293	— de menor peso, hasta 15 kilogramos inclusive.....	Idem.....	108,00
294	— acodados o cigüeñales para carruajes de todas clases.....	Idem.....	148,00
295	Ruedas de hierro o acero de más de 100 kilogramos de peso cada una, para locomotoras, coches y vagones de ferrocarriles y tranvías, y sus ejes, cuando se importen montadas	Idem.....	99,00
296	Dichas, de menor peso hasta 100 kilogramos inclusive...	Idem.....	104,00
297	Muelles, topes y resortes que no sean de alambre, para carruajes de todas clases.....	Idem.....	16,9,00
298	Cadenas y amarras de hierro o acero cuyos eslabones tengan más de 10 milímetros inclusive de grueso.....	Idem.....	87,00
299	— de hierro o aceros cuyos eslabones tengan de dos a diez milímetros exclusivo de grueso, sin baño de otros metales.....	Idem.....	1,2,00
300	Las mismas, con baños de otros metales.....	Idem.....	165,00
301	Traviesas, tirantes, placas de asiento, bridás de unión, roldanas y demás piezas propias para el asiento de las vías de ferrocarriles y tranvías, incluso las vías del sistema Decauville y sus semejantes.....	Idem.....	79,00
302	Cambios y cruzamientos de vías, de hierro o acero, y las piezas sueltas para los mismos.....	Idem.....	18,00
303	Tubos de hierro o acero simplemente volteados, hasta 35 milímetros, y los soldados de más de 130 milímetros de diámetro exterior.....	Idem.....	10,00
304	— — — soldados o estirados en caliente, de más de 45 milímetros hasta 130 inclusive.....	Idem.....	145,00
305	Dichos, de menor diámetro, hasta 45 milímetros inclusive	Idem.....	1,6,00
306	Tubos galvanizados.....	Idem.....	125,00
307	— de hierro o acero estirado en frío o en caliente, de cualquier diámetro cuya superficie resulte pulimentada exteriormente, y de aplicación para calderas de locomotoras y máquinas marinas.....	Idem.....	131,00
308	— — — recubiertos de cobre y sus aleaciones, o de otros metales	Idem.....	101,00
309	Piezas de hierro o acero o hierro maleable para el ajuste de los tubos anteriores.....	Idem.....	165,00

NÚMERO DE LA PARTIDA DEL ARANCEL	N O M E N C L A T U R A	U N I D A D	VALORES PARA EL AÑO 1922 — Pesetas.
310	Chimeneas, depósitos de agua, calderas que no sean para maquinaria y otros objetos semejantes de plancha de hierro o acero robinados o soldados.....		
311	Pipería de chapa.....	100 kilogramos.....	143,00
312	Envases de acero para gases a presión.....	Idem.....	116,00
313	Piezas grandes de hierro o acero, compuestas de barras o de barras y chapas sujetas con roblones y tornillos, y dichas piezas sin remaches, agujereadas y cortadas a medida para puentes, armaduras de edificios u otras construcciones, y los tubos robinados y las plataformas giratorias.....	Idem.....	180,00
314	Cajones sin desbastar para armas de fuego.....	Idem.....	112,00
314 bis	Dichos, desbastados, calibrados o probados.....	Idem.....	500,00
315	Piezas de hierro y acero forjadas o estampadas en bruto, de peso superior a 100 kilogramos.....	Idem.....	640,00
316	— de más de 25 kilogramos hasta 100 inclusive.....	Idem.....	112,00
317	— de más de un kilogramo hasta 25 inclusive.....	Idem.....	122,00
318	— de más de 10 gramos hasta un kilogramo inclusive.....	Idem.....	143,00
319	— pequeñas de hierro o acero, forjadas o estampadas, para aplicaciones diversas, cuyo peso por unidad no excede de cinco gramos.....	Idem.....	167,00
320	Dichas, de más de cinco gramos hasta 10 inclusive.....	Idem.....	238,00
		Idem.....	237,00
C			
Trefilería.			
321	Alambre de hierro o acero, sin baño de otros metales, de más de cinco milímetros de grueso, cualquiera que sea la forma de su sección.....	100 kilogramos.....	87,00
322	— con baño de otros metales, excepto oro y plata.....	Idem.....	94,00
323	— de hierro o acero de uno a cinco milímetros inclusive de grueso, sin baño de otros metales, cualquiera que sea la forma de su sección.....	Idem.....	108,00
324	— con baño de otros metales, excepto oro y plata.....	Idem.....	112,00
325	— de hierro o acero de medio a un milímetro inclusive de grueso, sin baño de otros metales, cualquiera que sea la forma de su sección.....	Idem.....	146,00
326	— con baño de otros metales, excepto oro y plata.....	Idem.....	140,00
327	— de hierro o acero de menos de medio milímetro inclusive de grueso, sin baño de otros metales, cualquiera que sea la forma de su sección.....	Idem.....	144,00
328	— con baño de otros metales, excepto oro y plata.....	Idem.....	170,00
329	Cables de alambre de hierro o acero, con mezcla de fibras textiles	Idem.....	194,00
330	Los demás cables de hierro o acero.....	Idem.....	174,00
331	Espino artificial, resortes o muelles de alambre de hierro o acero, excepto los destinados para armas de fuego y los elásticos o muelles para muebles anudados con corchetes.....	Idem.....	133,00
332	Cercas, enrejados y telas de alambre de hierro, cuyo grueso excede de un milímetro, y los elásticos para muebles anudados con el mismo alambre.....	Idem.....	142,00
333	Telas de alambre de hierro o acero hasta 10 hilos inclusive en centímetro cuadrado.....	Idem.....	185,00
334	— de más de 10 hilos y menos de 20.....	Idem.....	196,00
335	— de 20 hilos o más.....	Idem.....	250,00
D			
Ferretería			
336	Roblones, remaches y escarpines para vías férreas.....	100 kilogramos.....	97,00
337	Tornillos y tirañones: de más de 11 milímetros de grueso y sus tuercas y arandelas.....	Idem.....	147,00
338	— de más de cinco milímetros hasta 11, inclusive, y sus tuercas y arandelas.....	Idem.....	142,00
339	— hasta cinco milímetros, inclusive, de grueso y sus tuercas y arandelas.....	Idem.....	160,00
340	Clavos paraerrar animales.....	Idem.....	122,00
341	— clavijas, alcaratas y grapas.....	Idem.....	115,00
342	Tachuelas de todas clases.....	Idem.....	115,00
33	Puntas de Paris de más de un milímetro de grueso, sin pulimento ni adorno de ninguna clase.....	Idem.....	123,00
344	— con cabeza pulimentada o de otras materias.....	Idem.....	167,00
345	— de Paris de un milímetro o menos de grueso, sin pulimentar ni adorno de ninguna clase, y los clavitos usados en la fabricación de calzado.....	Idem.....	168,00
346	— con cabeza pulimentada o de otras materias.....	Idem.....	254,00

NÚMERO DE LA PARTIDA DEL ABANCO	NOMENCLATURA	UNIDAD	VALORES PARA EL AÑO 1922
			Pesetas.
347	Cerraduras, cerrojos, candados y llaves para los mismos, sin parte de otros metales.....	100 Kilogramos.....	550,00
348	Dichos, con parte de otros metales.....	Idem.....	815,00
349	Berajes para puertas, ventanas, carruajes y muebles, sin pulimentar y sin parte de otras materias, no tarifados en otras partidas.....	Idem.....	249,00
350	— pulimentados o con parte o baño de otras materias.....	Idem.....	315,00
351	Cocinas económicas, estufas, caloríferos y otros aparatos semejantes de hierro fundido.....	Idem.....	253,00
352	— de hierro fundido esmaltado o con adornos de otras materias	Idem.....	273,00
353	— construidos con chapas, aunque tengan piezas de hierro fundido.....	Idem.....	284,00
354	— de chapa esmaltada o con adornos de otras materias.....	Idem.....	367,00
355	Molinos de café, máquinas de cortar, picar y rallar pan, queso, carnes y embutidos, y las manufacturas similares de ferretería con mecanismo, no comprendidas en otras partidas, de hierro fundido, con o sin parte de otras materias.....	Idem.....	242,00
356	— construidos con chapas de hierro u hoja de lata, con o sin partes de hierro fundido o de otras materias.....	Idem.....	271,00
357	Radiadores y tubos de aleta, de hierro, para calefacción.....	Idem.....	261,00
358	Arcaas y cajas de hierro o acero para cajadales u otros usos, con o sin parte de otros metales.....	Idem.....	228,00
359	Balconajes, verjas y balaustradas de hierro o acero y las piezas sueltas para los mismos.....	Idem.....	145,00
360	Camas y otros muebles de hierro o acero, hechos con chapa, sin parte de otros metales, y las piezas componentes de los mismos, excepto la batería de cocina y utensilios de casa.....	Idem.....	214,00
361	— y otros muebles formados con tubos de hierro o acero, estén o no pintados o barnizados, y las piezas componentes de los mismos, excepto la batería de cocina y utensilios de casa.....	Idem.....	231,00
362	Dichos, de las dos partidas anteriores, recubiertos de otras materias o metales y adornos de cualquier clase.....	Idem.....	276,00
363	Herramientas de mano, con o sin mango, para asechar, cepillar, cortar, perforar, raspar o limar.....	Idem.....	304,00
364	Las demás herramientas de mano, con o sin mango, cuyo peso excede de un kilogramo.....	Idem.....	231,00
365	— cuyo peso no excede de un kilogramo.....	Idem.....	262,00
E			
Quimalla			
366	Elásticos de hierro o acero para prendas de vestir, hasta un milímetro, inclusive, de grueso, estén o no recubiertos de otras materias, y los muelles de los relojes que no sean de bolsillo.....	100 Kilogramos.....	315,00
367	Planchas niqueladas o con adornos de otros metales.....	Idem.....	221,00
368	Plumillas de acero para escribir.....	Kilogramo.....	3,00
369	Agujas de coser y bordar.....	Idem.....	31,00
370	Anzuelos de todas clases.....	Idem.....	25,00
371	Muelles y piezas para relojes de bolsillo.....	Idem.....	28,00
372	Cadenas de hierro y acero con eslabones de menos de dos milímetros de grueso.....	Idem.....	7,00
373	Dichas, pulimentadas, niqueladas, plateadas, doradas o recubiertas de otros metales.....	Idem.....	17,00
374	Batería de cocina de hierro o acero en objetos fundidos, sin pulimento ni baño de ninguna clase.....	100 kilogramos.....	171,00
375	Dichos, en objetos pulimentados, galvanizados, estañados, esmaltados, pintados o con baño inoxidable de otros metales.....	Idem.....	203,00
376	Batería de cocina y utensilios de casa de chapa de hierro o acero sin pulimentar, estañar, galvanizar ni esmaltar, y los cubiertos de acero sin baño.....	Idem.....	211,00
377	Batería de cocina y utensilios de casa en objetos pulimentados, galvanizados, esmaltados y estañados y las manufacturas de hoja de lata no expresadas en otras partidas, y los cubiertos de acero estañados o con baño de otro metal.....	Idem.....	291,00
378	Armazones para paraguas y sombrillas, sin púas ni adornos de otras materias, y las piezas sueltas para los mismos.....	Idem.....	262,00
379	Dichos, con púas o adornos de otras materias.....	Idem.....	398,00
380	Cuchillos y trinchantes de mesa, navajas y cortaplumas de bolsillo, navajas y maquinillas para afeitar y las piezas para los mismos que hayan sufrido alguna operación además de la del simple estampado o fundido.....	Kilogramo.....	23,00

NÚMERO DE LA PARTIDA DEL ARANCEL	N O M E N C L A T U R A	U N I D A D	VALORES PARA EL AÑO 1922 — Pesetas.
381	Tijeras de costura y bordado; las de tocador, incluso las de forma de alicate; las de bolsillo y las limas y demás utensilios de hierro y acero para el cuidado de las manos, y las piezas para los mismos que hayan sufrido alguna operación además de las del simple estampado o fundido.....	Kilogramo.....	28,00
382	Cuchillos y trinchantes de cocina, navajas y tijeras para podar, tijeras y maquinillas para cortar el pelo y esquilar, y, en general, toda herramienta fina para oficios y artes manuales, incluso las herramientas de relojero y las piezas terminadas para las mismas.....	Idem.....	17,00
383	Alfileres, imperdibles y rizadores de hierro o acero, sin adornos	Idem.....	10,00
384	Alfileres con cabeza de cristal.....	Idem.....	12,00
385	Horquillas de hierro o acero, sin adornos.....	Idem.....	18,00
386	Alfileres y horquillas con parte de otras materias no especificadas en otras partidas.....	Idem.....	17,00
387	Broches, botones de precisión, corchetes, objetos, hebillas y artículos análogos para prendas de vestir, barnizados o con baño de otros metales o parte de otras materias, excepto oro o plata.....	Idem.....	14,00
388	Dichos, dorados o plateados.....	Idem.....	17,00
389	Todos los demás objetos de quincalla no comprendidos en las anteriores partidas, tengan o no baño o baño de otros metales, excepto oro o plata.....	Idem.....	8,00
390	Dichos, dorados o plateados.....	Idem.....	19,00
391	Agujas para crochet, las agujas falmeras y las empicadas en labores manuales, de hierro o acero.....	Idem.....	10,00
X			
A r m a s .			
392	Armas blancas y las piezas concluidas para las mismas.....	Kilogramo.....	50,00
393	— de fuego, cortas, y las piezas concluidas para las mismas, incluso los muelles de alambre para armas de fuego	Idem.....	79,00
394	Las demás armas de fuego y las piezas concluidas para las mismas.....	Idem.....	91,00
G R U P O CUARTO.—Cobre y sus aleaciones.			
395	Mata cobriza.....	100 kilogramos.....	200,00
396	Cáscara o cemento de cobre, y el cobre, bronce y latón en objetos inutilizados.....	Idem.....	194,00
397	Cobre, bronce y latón en torales o lingotes, el cobre catódico y el cobre, bronce y latón de más de 75 milímetros, con grueso de pared superior a ocho milímetros (casquillos).....	Idem.....	219,00
398	— en barras estiradas en todos sus perfiles, de más de un centímetro de grueso en la dimensión mínima, sin adornos ni baños de otros metales.....	Idem.....	301,00
399	Alambre de cobre, bronce y latón, sin recubrir de fibras textiles de más de un milímetro de grueso hasta diez, inclusive	Idem.....	375,00
400	— de cinco décimas a un milímetro, inclusive.....	Idem.....	573,00
401	— d menos de cinco décimas de milímetro.....	Idem.....	449,00
402	Alambre de cobre, bronce y latón, estafado o niquelado, de más de un milímetro de grueso.....	Idem.....	388,00
403	— hasta el grueso de un milímetro, inclusive, y el alambrillo	Idem.....	478,00
404	Cables de cobre, bronce y latón formados con alambres de cinco décimas de milímetro o de diámetro superior.....	Idem.....	493,00
4 5	— formados con alambres de diámetro inferior a cinco décimas de milímetro.....	Idem.....	360,00
406	Cobre y sus aleaciones en planchas, sin pulimentar, de un milímetro de grueso en adelante.....	Idem.....	340,00
407	— de medio milímetro a un milímetro.....	Idem.....	315,00
408	— de menos de medio milímetro.....	Idem.....	375,00
409	— abrillantadas o pulidas, y las hojuelas y lentejuelas del mismo metal.....	Idem.....	469,00
410	— recubiertas de otros metales, incluso las plateadas.....	Idem.....	263,00
411	— grabadas o preparadas en clichés para imprenta y artes gráficas.....	Kilogramo.....	26,00
412	— — — para la tirada en España de obras extranjeras, cuando vengán acompañadas de un ejemplar del libro a que se refieran y las importen directamente los editores.....	Idem.....	26,00

NÚMERO DE LA PARTIDA DEL ARANCEL	NOMENCLATURA	UNIDAD	VALORES PARA EL AÑO 1922 Pesetas.
413	Tubos de cobre, sin pulimentar, de menos de 10 milímetros de diámetro (medición exterior).....	190 kilogramos.....	406,00
414	— — de 10 milímetros, inclusive, hasta 25.....	Idem.....	370,00
415	— — de 25 milímetros, inclusive, hasta 60.....	Idem.....	369,00
416	— — de 60 milímetros o mayor diámetro.....	Idem.....	361,00
417	— pulimentados	Idem.....	50,00
418	Tubos de bronce y latón, sin pulimentar, de menos de 10 milímetros de diámetro (medición exterior).....	Idem.....	377,00
19	— — de 10 milímetros, inclusive, hasta 25.....	Idem.....	341,00
420	— — de 25 milímetros, inclusive, hasta 69.....	Idem.....	316,00
421	— — de 60 milímetros o mayor diámetro.....	Idem.....	371,00
422	— pulimentados	Idem.....	428,00
423	Tubos de cobre, bronce y latón con baño de otros metales	Idem.....	464,00
424	Barras de cobre y sus aleaciones para la fabricación de virotífolios.....	Idem.....	361,00
425	Cobre, bronce y latón en clavos, tachuelas, remaches y objetos semejantes.....	Idem.....	419,00
426	— — — en tornillos, tuercas y manufaturas análogas.....	Idem.....	466,00
427	— — — en piezas fundidas sin labrar de menos de un kilogramo	Idem.....	344,00
428	— — — de uno a 25 kilogramos.....	Idem.....	338,00
429	— — — de 25 en adelante.....	Idem.....	385,00
430	— — — en piezas a medio labrar o acabadas (que no sean de maquinaria), con trabajo de torno, hasta un kilogramo, inclusive.....	Idem.....	446,00
431	— — — de más de un kilogramo hasta 25, inclusive.....	Idem.....	418,00
432	— — — de más de 25 kilogramos.....	Idem.....	385,00
433	Telas sin obrar, de alambre de cobre, latón o bronce, hasta 10 hilos en centímetro.....	Idem.....	582,00
434	— de más de 10 hilos hasta 20, inclusive, en centímetro.....	Idem.....	649,00
435	— de más de 20 hilos en centímetro.....	Idem.....	751,00
436	Cadenas de latón en pieza, sin baño de oro o plata.....	Kilogramo.....	10,00
437	Alfileres y horquillas de cobre y sus aleaciones, sin adornos de ninguna clase.....	Idem.....	15,00
438	Dichos, con adornos o partes de otras materias.....	Idem.....	18,00
439	Cobre y sus aleaciones en broches, corchete, botones de precisión, ojetes para calzado y corsés, hebillas y otros artículos semejantes para confección de prendas de vestir, sin mezcla ni baño de otras materias.....	Idem.....	21,00
440	Los mismos artículos de la partida anterior, con mezcla o baño de otras materias.....	Idem.....	28,00
441	Cobre y sus aleaciones en objetos de uso personal, incluse las cadenas, tengan o no parte de otras materias o baño de otros metales, excepto oro y plata.....	Idem.....	41,00
442	Los mismos, con baño de oro o plata.....	Idem.....	52,00
43	Bandejas, cubiertos y servicios de mesa, de cobre o sus aleaciones, excepto el níquel, y los objetos para ahorro de habitaciones, sin niquelar, dorar ni platear.....	Idem.....	25,00
444	Los mismos, niquelados, plateados o dorados.....	Idem.....	44,00
445	Plumillas de escribir, de cobre y sus aleaciones.....	Idem.....	36,00
446	Cobre, bronce y latón en piezas a medio labrar o acabadas, estampadas, trequeladas o entalladas, sin baño de otros metales, hasta 10 gramos de peso cada una.....	100 kilogramos.....	669,00
447	— de más de 10 gramos hasta 500 inclusive.....	Idem.....	643,00
448	— de más de 10 gramos hasta 100 inclusive.....	Idem.....	510,00
449	— de más de 500.....	Idem.....	486,00
450	— de las anteriores partidas, con baño de otros metales, excepto oro o plata.....	Idem.....	765,00
451	— con baño de oro o plata.....	Kilogramo.....	20,00
452	Filtajes de bronce para la imprenta, ya manufacturados.....	100 kilogramos.....	483,00
453	Aparatos de alumbrado y calefacción, camas, vitrinas, muebles y demás objetos de cobre o sus aleaciones, no comprendidos en otras partidas.....	Kilogramo.....	10,00
454	Los mismos objetos, cincelados, niquelados, plateados o dorados, y los que tengan parte de otras materias.....	Idem.....	29,00
455	Purpurina de cobre y sus aleaciones.....	Idem.....	11,00
	Quinto. — Los demás metales y sus aleaciones.		
456	Aluminio en lingotes y desperdicios.....	100 kilogramos.....	284,00
457	— en planchas, barras o tubos.....	Idem.....	448,00
458	Alambre de aluminio sin recubrir de fibras textiles.....	Idem.....	521,00
459	Cables de alambre de aluminio, tengan o no parte de otros metales.....	Idem.....	482,00
460	Aluminio en polvo y el batido en hojas.....	Kilogramo.....	15,00
461	Planchas bimétálicas de aluminio y otro metal.....	100 kilogramos.....	415,00
462	Aluminio y sus aleaciones manufacturados en objetos para el uso doméstico.....	Kilogramo.....	20,00

NÚMERO DE LA PARTIDA DEL ARANCEL	N O M E N C L A T U R A	U N I D A D	VALORES PARA EL AÑO 1922 Fesetas.
463	Manufacturas de aluminio y sus aleaciones, no expresadas en otras partidas.....	Kilogramo.....	33,00
464	Estatos en lingotes y barras.....	100 kilogramos.....	507,00
465	— en planchas, rollos y tubos.....	Idem.....	702,00
466	— en hojas para cápsulas y para enolver, blanco o de color, sin estampaciones ni grabados.....	Idem.....	869,00
467	— con impresiones, grabados o estampaciones, y las cápsulas para botellas u otros envases.....	Idem.....	684,00
468	— en objetos no especificados.....	Idem.....	683,00
469	Níquel en masas, lingotes, cubos, bolas, lágrimas y rodajas de primera fusión.....	Idem.....	486,00
470	Aleaciones de níquel, incluso con el cobre, cualquiera que sea la proporción de éste, en barras, planchas, tubos y alambre.....	Idem.....	516,00
471	Las mismas aleaciones en cubiertos, objetos de orfebrería y demás, labrados, no especificados en otras partidas	Kilogramo.....	38,0
472	Plomo en galápagos, en pasta y en objetos inutilizados.....	100 kilogramos.....	61,00
473	— en planchas, y tubos.....	Idem.....	107,00
474	— en alambre, balas y perdigones.....	Idem.....	120,00
475	— labrado en otros objetos.....	Idem.....	290,00
476	Plomos argentíferos.....	Idem.....	96,00
477	Aleaciones de plomo y antimonio en caracteres y accesorios de imprenta.....	Idem.....	386,00
478	Antimonio	Idem.....	113,00
479	Bismuto	Idem.....	165,00
480	Cinc en barras, pasta, tortas y objetos inutilizados.....	Idem.....	83,00
481	— en planchas, clavos y alambre.....	Idem.....	124,00
482	— en planchas abrillantadas o pulidas.....	Idem.....	170,00
483	— en planchas, grabadas en alto o bajo relieve, destinadas a estampaciones, imprenta y artes gráficas.....	Kilogramo.....	3,00
	— derechos aplicables a las planchas grabadas para la tirada en España de obras extranjeras, cuando vengan acompañadas del libro a que se refieren y las importen directamente los editores.....	Idem.....	3,60
484	— en objetos manufacturados, aunque estén barnizados.....	100 kilogramos.....	37,20
485	— manufacturado en objetos con baño de otros metales, excepto oro y plata.....	Idem.....	498,00
486	— en objetos plateados y dorados.....	Kilogramo.....	9,00
487	Mercerio	100 kilogramos.....	824,00
488	Aleaciones de plomo, cinc, estadio, antimonio y bismuto, labrados en cubiertos, servicios de café, de mesa, de tocador, de escritorio y adornos para muebles y habitaciones	Kilogramo.....	18,00
489	Los mismos artículos, con baño de cobre o níquel.....	Idem.....	9,00
490	— con baño de oro y plata.....	Idem.....	21,00
491	Todos los demás metales y sus aleaciones, sin labrar.....	100 kilogramos.....	195,00
492	Los mismos, labrados.....	Idem.....	800,00
CLASE QUINTA			
Maquinaria, aparatos y vehículos.			
GRUPO PRIMERO. — Maquinaria.			
493	Motores de combustión interna; a) A base de combustibles gaseosos, hasta 1.000 kilogramos de peso.....	100 kilogramos.....	262,00
494	— de más de 1.000 idem Id.....	Idem.....	251,00
495	b) A base de combustibles líquidos ligeros (gasolina, alcohol, etc.). 1.º De uno a dos cilindros, hasta 1.000 kilogramos de peso.....	Idem.....	408,00
496	— de más de 1.000 idem Id.....	Idem.....	310,00
497	2.º De más de dos cilindros, hasta 1.000 kilogramos de peso	Idem.....	431,00
498	— de más de 1.000 idem Id.....	Idem.....	437,00
499	c) A base de combustibles líquidos pesados (Diesel y semi-Diesel), hasta 16.000 kilogramos de peso.....	Idem.....	260,00
500	— de 10.001 hasta 50.000 idem Id.....	Idem.....	319,00
501	— de más de 50.000 idem Id.....	Idem.....	288,00
502	Piezas sueltas para motores de combustión interna.....	Idem.....	347,00
503 bis	Carburadores completos.....	Uno	350,00
503	Motores de vapor, terrestres y marítimos, hasta el peso de 500 kilogramos inclusive.....	100 kilogramos.....	363,00
504	— de más de 500 hasta 2.000 idem Id.....	Idem.....	282,00
505	— de más de 2.000 hasta 10.000 idem Id.....	Idem.....	291,00
506	— de más de 10.000 hasta 50.000 idem Id.....	Idem.....	283,00
507	— de más de 50.000 idem Id.....	Idem.....	237,00

NÚMERO DE LA PARTIDA DEL ARANCEL	NOMENCLATURA	UNIDAD	VALORES PARA EL AÑO 1922
			Pesetas.
508	Turbinas de vapor hasta el peso de 1.000 kilogramos...	100 kilogramos.....	347,00
509	— de más de 1.000 hasta 10.000 kilogramos de peso...	Idem.....	294,00
510	— de más de 10.000 idem id.....	Idem.....	221,00
531	Locomotoras y locomotoras-ténders de vapor para ferrocarriles de anchura de vía inferior a un metro...	Idem.....	304,00
512	— para ferrocarriles de anchura igual o superior a un metro, de peso inferior a 55 toneladas...	Idem.....	332,00
513	— de 55 toneladas o peso superior.....	Idem.....	3.0,00
514	Piezas sueltas o partes de locomotoras de vapor.....	Idem.....	324,0
515	Locomotoras-grúas, las de carreteras, apisonadoras y de más análogas, de vapor o de aire comprimido.....	Idem.....	272,00
516	— eléctricas	Idem.....	310,00
517	— y otros vehículos autotraccionados para circular sobre carriles, accionados por agente motor distinto del vapor y la electricidad.....	Idem.....	257,00
518	Ténders	Idem.....	186,00
519	Motores hidráulicos, hasta el peso de 500 kilogramos inclusive, y los reguladores de todas clases para turbinas hidráulicas.....	Idem.....	3.1,00
520	— de más de 500 hasta 2.000 idem id.....	Idem.....	226,00
521	— de más de 2.000 hasta 10.000 idem id.....	Idem.....	292,00
522	— de más de 10.000 idem id.....	Idem.....	23 ,00
523	— de viento.....	Idem.....	284,00
524	Calderas o generadores de vapor de hervideros y de hogar interior.....	Idem.....	287,00
525	— multitubulares de tubos de bronce.....	Idem.....	264,00
526	— — de tubos de agua.....	Idem.....	258,00
527	Máquinas elevadoras y transportadoras de todas clases, hasta el peso de 100 kilogramos inclusive.....	Idem.....	453,00
528	— de más de 100 hasta 500 idem id.....	Idem.....	316,00
529	— de más de 500 hasta 3.000 idem id.....	Idem.....	245,00
530	— de más de 3.000 idem id.....	Idem.....	212,00
531	Volantes para máquinas de todas clases.....	Idem.....	103,00
532	Máquinas y aparatos de cobre, bronce, latón o sus aleaciones, para la industria.....	Idem.....	765,00
533	Piezas sueltas para máquinas de todas clases, de las materias expresadas en la partida anterior.....	Idem.....	724,00
534	Máquinas-herramientas para trabajar los metales, hasta el peso de 500 kilogramos inclusive.....	Idem.....	312,00
535	— de 501 hasta 1.500 idem id.....	Idem.....	201,00
536	— de 1.001 hasta 4.000 idem id.....	Idem.....	238,00
537	— de 4.001 hasta 10.000 idem id.....	Idem.....	226,00
538	— de más de 10.000 idem id.....	Idem.....	221,00
539	— para aserrar y labrar la madera, hasta el peso de 250 kilogramos inclusive.....	Idem.....	220,00
540	— de más de 250 hasta 500 idem id.....	Idem.....	149,00
541	— de más de 500 hasta 1.500 idem id.....	Idem.....	304,00
542	— de más de 1.500 idem id.....	Idem.....	264,00
543	Aparatos y útiles empleados en las máquinas anteriormente expresadas, para el trabajo y labrado de los metales y la madera, no comprendidos en otras partidas.....	Idem.....	395,00
544	Utiles y herramientas cuyo agente motor sean fluidos a presión, incluso el aire.....	Idem.....	346,00
545	Matrices, troqueles, estampas y moldes, hasta el peso de 10 kilogramos inclusive.....	Idem.....	256,00
546	— de más de 10 hasta 50 idem id.....	Idem.....	111,00
547	— de más de 50 idem id.....	Idem.....	71,00
548	Torrijas, tijeras, taladros y brocas.....	Kilogramo.....	236,00
549	Máquinas fresadoras y fresas con dientes fresados.....	Idem.....	193,00
550	Fresas destalonadas con peral constante.....	Idem.....	160,00
551	Galgas, pies de rey, calibres y demás aparatos de verificación	Idem.....	14,00
552	Máquinas de afilar sierras y cuchillas, a mano o automáticas, hasta el peso de 500 kilogramos inclusive.....	100 Kilogramos.....	252,00
553	— de más de 500 idem id.....	Idem.....	232,00
554	Maquinaria textil de todas clases y sus piezas y partes componentes no expresadas en otras partidas.....	Idem.....	233,00
555	Cintas sueltas, de cualquier materia, con púas para cardas, vengan o no con las máquinas a que deben ser aplicadas	Idem.....	11,00
556	Anillos correderos para máquinas continuas de hilar y torcer	Idem.....	9,00
557	Peines, lizos y lanzaderas para teñares.....	Idem.....	7,00
558	Maquinaria de todas clases empleada en la fabricación de géneros de punto (incluso la de hacer medias), hasta el peso de 50 kilogramos inclusive.....	100 Kilogramos.....	283,00
559	— de más de 50 hasta 300 idem id.....	Idem.....	310,00
560	— de más de 300 idem id.....	Idem.....	274,00
561	Agujas de gancho para máquinas de fabricar género de punto	Kilogramo.....	8,00

NÚMERO DE LA PARTIDA DEL ABANCO	NOMENCLATURA	UNIDAD	VALORES PARA EL AÑO 1922 Pesetas.
562	Agujas "Sellactinas".....	Kilogramo.....	5,00
563	Piezas sueltas para la maquinaria de géneros de punto comprendida en las partidas anteriores: cilindros de agujas, platinas, frunuras, excentricos, coronas de punzones y demás no expresadas.....		
564	Máquinas de coser, cualquiera que sea su peso, y las de bordar, hasta 40 kilogramos inclusive.....	100 kilogramos.....	369,00
565	Las demás máquinas de bordar y las piezas sueltas para las mismas.....	Idem.....	392,00
566	Arados, escarificadores, extirpadores, cultivadores, gradas, rulos y rodillos.....	Idem.....	419,00
567	Distribuidores de abono, sembradoras y demás maquinaria para la preparación del suelo y para la siembra, excepto la construida especialmente para el motocultivo	Idem.....	178,00
568	Maquinaria para el motocultivo.....	Idem.....	238,00
569	Guadañadoras, segadoras y cosechadoras.....	Idem.....	220, 0
570	Trilladoras mecánicas, desgranadoras, aventadoras y toda clase de maquinaria de labranza, cultivo y recolección no incluida en otras partidas.....	Idem.....	230,00
571	Maquinaria empleada en la fabricación del aceite de oliva y en vinicultura, y sus piezas de recambio.....	Idem.....	236,00
572	Cortapajas, cortarráices y demás maquinaria para la preparación y cosechación de alimento para el ganado, y sus piezas de recambio.....	Idem.....	242,00
573	Maquinaria de lechería, quesería, mantequería, avicultura, sericicultura, apicultura y demás industrias rurales, y todas sus piezas de recambio.....	Idem.....	164,00
574	Piezas de recambio para toda clase de máquinas de labranza, cultivo y recolección.....	Idem.....	217,00
575	Maquinaria para la elevación de aguas y riegos de fincas	Idem.....	194,00
576	Prensas hidráulicas y las piezas sueltas para las mismas.....	Idem.....	245,00
577	Maquinaria empleada en la molinería industrial, y sus piezas sueltas.....	Idem.....	265,00
578	— de imprenta y litografía, de comprender y encuadrinar, y las demás empleadas en las artes gráficas, hasta el peso de 100 kilogramos inclusive.....	Idem.....	282,00
579	— de más de 100 a 1.000 idem id.....	Idem.....	304,00
580	— de más de 1.000 idem id.....	Idem.....	308,00
581	Piezas sueltas para las máquinas anteriores.....	Idem.....	275, 0
582	Maquinaria para fabricar papel continuo, hasta 50 toneladas de peso, y las piezas sueltas de maquinaria para fabricar papel.....	Idem.....	329,00
583	— de más de 50 toneladas de peso.....	Idem.....	276,00
584	— de todas clases, destinadas al movimiento de fluidos, hasta el peso de 100 kilogramos inclusive.....	Idem.....	270,00
585	— de más de 100 a 500 idem id.....	Idem.....	346,00
586	— de más de 500 a 5.000 idem id.....	Idem.....	321,00
587	— de más de 5.000 idem id.....	Idem.....	352,00
588	Bombas, equipos y material de todas clases contra incendios, no expresados en otras partidas.....	Idem.....	290,00
589	Estufas de esterilización, aparatos de sulfuración y demás análogos de desinfección e higiene (excepto los de laboratorio) no comprendidos en otras partidas.....	Idem.....	442,00
590	Maquinaria no comprendida en otras partidas de este Arancel, hasta el peso de 50 kilogramos inclusive.....	Idem.....	375,00
591	— de más de 50 a 500 idem id.....	Idem.....	317,00
592	— de más de 500 a 1.500 idem id.....	Idem.....	349,00
593	— de más de 1.500 idem id.....	Idem.....	315,00
593 bis	Máquinas para moldear empleadas en la fundición.....	Idem.....	328, 0
593 er	Maquinaria para la trituración de minerales.....	Idem.....	178,00
594	Piezas sueltas de maquinaria no comprendidas en otras partidas, hasta el peso de 5 kilogramos inclusive.....	Idem.....	185,00
595	— de más de 5 a 25 idem id.....	Idem.....	321,00
596	— de más de 25 a 100 idem id.....	Idem.....	36,00
597	— de más de 100 idem id.....	Idem.....	340,00
598	Embragues de todos los sistemas y reductores de velocidad por medio de correas o cadenas o con engranajes.....	Idem.....	3,6,00
599	Ruedas de engranaje con los dientes tallados a máquina, fresados, en hierro y acero, hasta 5 kilogramos inclusive	Idem.....	378,00
600	— de más de 5 a 10 idem id.....	Idem.....	381, 0
601	— de más de 10 a 100 idem id.....	Idem.....	325,00
602	— de más de 100 idem id.....	Idem.....	296,00
603	— en bronce o latón, hasta 5 kilogramos inclusive.....	Idem.....	293,00
604	— de más de 5 a 10 idem id.....	Idem.....	781,00
605	— de más de 10 a 100 idem id.....	Idem.....	720,00
606	— de más de 100 idem id.....	Idem.....	694,00
607	— en cuero o fibra, hasta 5 kilogramos inclusive.....	Idem.....	690,00
			980,00

NÚMERO DE LA PARTIDA DEL ARANCEL	NOMENCLATURA	UNIDAD	VALORES PARA EL AÑO 1923 — Pesetas.
608	Ruedas de más de 5 a 10 idem id.....	100 kilogramos.....	925,00
609	— de más de 10 a 100 idem id.....	Idem.....	898,00
610	— de más de 100 idem id.....	Idem.....	892,00
· 1	— en madera o cualquiera otra materia distinta de las anteriores, hasta 5 kilogramos inclusive.....	Idem.....	280,00
612	— de más de 5 a 10 idem id.....	Idem.....	220,00
613	— de más de 10 a 100 idem id.....	Idem.....	198,00
614	— de más de 100 idem id.....	Idem.....	190,00
615	Accesorios para máquinas, como engrasadores, válvulas de todas clases, compuertas, indicadores de nivel, de vacío, manómetros, inyectores, reductores de presión, alimentadores automáticos, platos universales y análogos no comprendidos en otras partidas.....	—	
616	Contadores de agua y de gas.....	Idem.....	392,00
617	Cilindros sueltos para laminación, hasta el peso de 10 kilogramos inclusive.....	Kilogramo.....	17,00
618	— de más de 10 a 100 Idem id.....	100 kilogramos.....	170,00
619	— de más de 100 Idem id.....	Idem.....	136,00
	— de más de 100 Idem id.....	Idem.....	118,00
	GRUPO SEGUNDO.—Material eléctrico.		
620	Dinamos, electromotores, ventiladores acoplados a motores eléctricos, alternadores, transformadores y magnetos, aparatos de arranque, reóstatos y las piezas sueltas componentes de los mismos, hasta 5 kilogramos de peso inclusive.....	100 kilogramos.....	720,00
621	— de más de 5 a 25 idem id.....	Idem.....	701,00
622	— de más de 25 a 100 idem id.....	Idem.....	692,00
623	— de más de 100 a 500 idem id.....	Idem.....	620,00
624	— de más de 500 a 1.000 idem id.....	Idem.....	561,00
625	— de más de 1.000 a 3.000 idem id.....	Idem.....	511,00
626	— de más de 3.000 a 5.000 idem id.....	Idem.....	472,00
627	— de 5.000 idem id. en adelante.....	Idem.....	338,00
628	Grupos electrógenos formados por un motor de cualquier tipo, incluso eléctrico, y un generador de energía eléctrica, y las máquinas conmutatrices, hasta el peso de 1.000 kilogramos.....	Idem.....	788,00
629	— de 1.000 idem id. en adelante.....	Idem.....	780,00
630	Cuadros de distribución completos.....	Idem.....	668,00
631	Interruptores, cortacircuitos, limitadores de corriente, portalámparas, suspensiones, casquillos para lámparas, enchufes y material análogo auxiliar para instalaciones eléctricas, constituidos por piezas metálicas montadas sobre cualquier materia aisladora, de peso, por unidad, inferior a 200 gramos.....	Idem.....	
632	— de 201 a 1.000 gramos.....	Idem.....	710,00
633	— de peso superior a 1.000 gramos.....	Idem.....	534,00
634	Contadores eléctricos, voltímetros, amperímetros, vatímetros y demás aparatos para mediciones eléctricas, y sus piezas sueltas.....	Idem.....	504,00
635	Estufas, caloríferos de todas clases, cocinas, planchas y demás utensilios análogos.....	Kilogramo.....	33,00
636	Acumuladores: de peso igual o superior a 50 kilogramos por elemento (formado por dos juegos de placas, aislamiento entre éstos y recipiente) y las placas para los mismos, de peso igual o superior a 3 kilogramos por placa, y los accesorios de cualquier clase de acumuladores	100 kilogramos.....	1.111,00
637	— de peso, por elemento, inferior a 50 kilogramos, y las placas para los mismos cuyo peso sea inferior a 3 kilogramos por placa.....	Idem.....	231,00
638	Filas eléctricas y sus partes componentes.....	Idem.....	249,00
639	— secas y sus partes componentes.....	Kilogramo.....	8,00
640	Cables y alambres para la conducción de la electricidad recubiertos de fibras textiles, con o sin mercería de materias aisladoras, cuyo diámetro sea superior a un centímetro	Idem.....	5,00
641	Los demás cables y los alambres en las mismas condiciones, cuyo diámetro no excede de un centímetro.....	100 kilogramos.....	436,00
642	Hilos o cables metálicos aislados con fibras textiles, haces aislantes vegetales o minerales, cuyo diámetro sea inferior a 0,5 milímetros y con destino al bobinaje de motores y aparatos eléctricos.....	Idem.....	616,00
643	Aparatos telegráficos y teléfonos, cuadros para sus centrales y partes componentes y piezas sueltas.....	Idem.....	649,00
644	Bombillas de incandescencia eléctrica completas.....	Kilogramo.....	27,00
645	— sin montura.....	Idem.....	41,00
646	Lámparas eléctricas de vapor de mercurio, y las demás no comprendidas en otras partidas y sus partes componentes	Idem.....	83,00
		Idem.....	18,00

NÚMERO DE LA PARTIDA DEL ARANCEL	N O M E N C L A T U R A	U N I D A D	VALORES PARA EL AÑO 1922 — Pesetas.
647	Proyectores de iluminación eléctrica.....	Kilogramo.....	12,00
648	Leteros luminosos, lámparas de arco voltaico y sus partes componentes (excepto los carbones), incluso el material de suspensión.....	Idem.....	10,00
649	Carbones para lámparas de arco voltaico.....	Idem.....	6,00
650	Electrodos para metalurgia, industrias químicas y usos semejantes	Idem.....	2,00
651	Piezas de carbón comprimido puro, grafitico o metálico, para aplicaciones eléctricas, excepto los electrodos....	Idem.....	3,00
652	Tubes aisladores de cartón alquitranado o embreado, sin forro metálico.....	100 kilogramos.....	16,00
653	— con forro metálico de hierro empolvado, latón, aluminio o cualquier otro metal.....	Idem.....	171,00
654	Tela y cinta aislantes para usos electrotécnicos.....	Kilogramo.....	9,00
<i>Gr. 11. — Otro. — Aparatos e instrumentos de ciencias y artes.</i>			
A			
<i>— Aparatos e instrumentos musicales.</i>			
655	Aparatos de percusión: Pianos de cola y de mesa cuyo mecanismo permite que sean tocados sólo a mano.....	Uno	2.943,00
656	— Pianos de cola y de mesa combinados, o autopianos de cualquier largo, cuyo mecanismo interior permite tocar automáticamente por medio de rollos de papel o cartón perforados, ya sean accionados por pedales, manubrios, motores mecánicos o eléctricos o en otra forma	Idem.....	1.903,00
657	— Pianos derechos, cuyo mecanismo permite tocar sólo a mano.....	Idem.....	2.082,00
658	— Pianos derechos, cuyo mecanismo interior permite sean accionados automáticamente por medio de pedales o motores de cualquier clase, con la aplicación de rollos de papel o cartón perforado.....	Idem.....	2.8 0,00
659	— Pianos de manubrio y los demás instrumentos que funcionen por medio de cilindros fijos o cambiables, o por placas de cinc o cartones perforados, sin que puedan tocarse a mano.....	Kilogramo.....	7,60
660	— Aparatos neumáticos y otros para tocar mecánicamente el piano, armonio o el órgano por medio de papel o cartón perforado u otros procedimientos análogos, accionados a pedal o por motores de cualquier clase y que puedan colocarse en el interior como en el exterior del mismo.....	Idem.....	10,00
661	Los demás instrumentos de percusión y aparatos mecánicos para la producción de piezas de música no comprendidos en las anteriores partidas.....	Idem.....	10,00
662	— Mecanismos y teclados para toda clase de pianos y las demás piezas para los mismos, a excepción de los marcos de fundición, clavijas, puntas, cuerdas de rollo o sin recubrir y manufacturas de alambre con corchete, rosca o lanza.....	Idem.....	8,00
663	— Piezas sueltas de más de dos materias para instrumentos de percusión y aparatos automáticos.....	Idem.....	7,00
664	Instrumentos de cuerda con arco: violines, violas, violoncellos y contrabajos.....	Idem.....	39,00
665	— sin arco: arpas.....	Idem.....	60,00
666	— guitarras, bandurrias, laúdes, mandolinas y análogos	Idem.....	20,00
667	Cuerdas armónicas de tripa, las hiladas sobre tripa o seda y demás clases.....	Idem.....	24,00
668	Las demás piezas sueltas para los instrumentos de cuerda, con o sin arco.....	Idem.....	13,00
669	Instrumentos de viento con teclado: órganos de iglesia y los de salón, de más de 1.000 kilogramos de peso, con o sin aparato combinado para ser tocados mecánicamente, y sus piezas sueltas.....	Idem.....	5,00
670	— órganos de salón de menos de 1.000 kilogramos de peso, armonio de lengüetería y de tubos, órganos de Berbería, organillos de manubrio y demás instrumentos análogos, funcionen o no automáticamente, y sus piezas sueltas.....	Idem.....	9,00
671	— sin teclado: para banda y orquesta, de madera, con o sin aplicaciones de metal.....	Idem.....	46,00
672	— para banda y orquesta, de metal.....	Idem.....	75,00
673	Accesorios y piezas de todas clases para instrumentos de viento, de madera o de metal.....	Idem.....	10,00

NÚMERO DE LA PARTIDA DEL ARANCEL	N O M E N C L A T U R A	U N I D A D	VALORES PARA EL AÑO 1922 <i>Pesetas.</i>
674	Instrumentos especiales: fonógrafos, gramófonos y otros aparatos análogos, dispuestos en forma de mueble.....	Kilogramo.....	36,00
675	— — los demás, y las piezas sueltas para unos y otros, excepto los cilindros y discos impresionados.....	Idem.....	17,00
676	— — cilindros y discos impresionados.....	Idem.....	18,00
677	— cajas de música y sus piezas sueltas.....	Idem.....	31,00
678	— acordeones, arítones y análogos.....	Idem.....	20,00
679	Los demás instrumentos y aparatos de música no expresados	Idem.....	28,00
680	Papel o cartón perforados para aparatos musicales automáticos	Idem.....	31,00
B			
Aparatos e instrumentos científicos.			
681	Instrumentos de cualquier materia para la medición directa de longitudes y los trípodes, caballetes, miras, jalones, plantillas y otros objetos análogos.....	Idem.....	22,00
682	Aparatos e instrumentos de óptica: para astronomía.....	Idem.....	76,00
683	— para geodesia y topografía.....	Idem.....	111,00
684	— gafas, lentes, lupas y similares, terminados, excepto los montados sobre plata y oro.....	Idem.....	97,00
685	— gafas de protección para automovilistas.....	Idem.....	22,00
686	— anteojos de larga vista y los gemelos no especificados.....	Idem.....	93,00
687	— gemelos prismáticos	Idem.....	215,00
688	— microscopios y demás aparatos de óptica para laboratorio	Idem.....	152,00
689	— aparatos fotográficos de mano hasta el tamaño de 13 x 18 centímetros inclusive, y los estereoscópicos de cualquier dimensión.....	Idem.....	86,00
690	— — de taller y los de mano de tamaño 13 x 18 centímetros inclusive, en adelante, ambos sin objetivo; estereoscópios, cinematógrafos con sus piezas y accesorios fotográficos, tales como amplificadoras, aparatos de proyección, clavos de madera o metal, trípodes y análogos	Idem.....	45,00
691	Películas fotográficas sin impresionar.....	Idem.....	9,00
692	— impresionadas en negativo o positivo.....	Idem.....	65,00
693	Placas fotográficas y los clichés.....	Idem.....	6,00
694	Objetivos y oculares de todas clases, con monturas, y los demás aparatos de óptica no comprendidos en otras partidas	Idem.....	59,00
695	Aparatos e instrumentos para medicina y cirugía: de metal	Idem.....	32,00
696	— de otras materias.....	Idem.....	45,00
697	— ortopédicos	Idem.....	15,00
698	— de gimnasia común u ortopédica.....	Idem.....	18,00
699	Los demás instrumentos y aparatos de laboratorio, ciencias y artes, no comprendidos en otras partidas: de vidrio o cristal con parte de otras materias.....	Idem.....	22,00
700	— de las demás clases.....	Idem.....	30,00
C			
Aparatos e instrumentos diversos.			
701	Báñolas y aparatos de pesar, de mesíador, tengan o no platillos, y las piezas sueltas para los mismos.....	Idem.....	6,00
702	Básculas y los demás aparatos de pesar y sus piezas sueltas	196 Kilogramos.....	245,00
703	Relojes de bolsillo con caja de oro o platino.....	Unid.....	110,00
704	— con caja de plata.....	Idem.....	24,00
705	— con caja de otros metales.....	Idem.....	18,00
706	Relojes de pulsera con caja de oro o platino.....	Idem.....	127,00
707	— con caja de plata.....	Idem.....	25,00
708	— con caja de otros metales.....	Idem.....	14,00
709	Relojes de mesa, de cuadro o de péndulo, eléctricos.....	Kilogramo.....	27,00
710	— despertadores, sin timbres para las horas, y sus piezas sueltas	Idem.....	8,00
711	— de las demás clases.....	Idem.....	21,00
712	Máquinas de relojes de bolsillo o pulsera.....	Idem.....	48,00
713	— de mesa, cuadro o péndulo.....	Idem.....	22,00
714	— de torre, iglesia y análogos, y sus piezas sueltas.....	Idem.....	4,00
715	Piezas sueltas para relojes de mesa, cuadro o péndulo.....	Idem.....	18,00
716	Máquinas de escribir y sus piezas sueltas.....	Idem.....	43,00
717	— de calcular (arithméticas y aritméticas).....	Idem.....	43,00
718	— registradoras comerciales y sus piezas sueltas.....	Idem.....	31,00

NÚMERO DE LA PARTIDA DEL ARANCEL	N O M E N C L A T U R A	U N I D A D	VALORES PARA EL AÑO 1922
			Pesetas.
719	Aparatos automáticos distribuidores de objetos, comestibles, bebidas, etc.; aparatos dinamométricos automáticos y otros análogos para ferias y diversiones públicas	Kilogramo.....	13,00
720	Aparatos, instrumentos y combinaciones mecánicas de cualquier clase y materia no comprendidos en otras partidas	Idem.....	16,00
GRUPO CUARTO.—Vehículos para los transportes terrestres.			
721	Velocípedos	Idem.....	16,00
722	Motocicletas con o sin "sidecar", o carrocerías especiales para transportar mercancías	Idem.....	28,00
723	Accesorios para velocípedos y motocicletas	Idem.....	15,00
724	Cuadros, manillares y demás piezas manufacturadas, con tubo de hierro o acero, para velocípedos, motocicletas y "sidecar"	Idem.....	11,00
725	Vehículos para la conducción a mano de impedidos y niños	Idem.....	15,00
726	Bastidores y armaduras de hierro o acero, sin motor, para tendera, coches y vagones de ferrocarril y tranvía, sin ruedas	100 kilogramos.....	90,00
727	— con ruedas	Idem.....	169,00
728	Armaduras con motor para trávias eléctricos	Idem.....	450,00
729	Automóviles: chasis con motor y automóviles completos, de valor hasta 20.000 pesetas inclusive	Idem.....	495,00
730	— — de valor superior a 20.000 pesetas	Idem.....	52,00
731	Carroñeros, coches y carretillas automáticas o autoeléctricas para repartir mercancías, omnibus automóviles y aljibes o tanques automotores y las armaduras con motor para camiones	Idem.....	186,00
732	Armaduras sin motor, largueros, suspensiones, transmisiones de movimiento y piezas sueltas no especificadas, para automóviles	Idem.....	432,00
733	Carrocerías de todas clases	Idem.....	499,00
734	Coches y berlines de dos o cuatro asientos y las carrocerías de dos tableros con avances, capotas o sin ellas, de tracción animal	Uno	8.500,00
735	Todos los demás carrojos de caminos, hasta seis asientos, de tracción animal	Idem.....	5.000,00
736	Los demás carrojos de tracción animal no expresados	Idem.....	2.000,00
737	Carriones y carros de transporte, de tracción animal, y las carrocerías	100 kilogramos.....	164,00
738	Coches de viajeros para ferrocarrilos: coches salones, coches coches, coches comedores y los mixtos de cama y primera clase	Idem.....	580,00
739	— de primera clase y los mixtos de primera y segunda	Idem.....	480,00
740	— de segunda clase y los mixtos de segunda y tercera, los de Correos y los no comprendidos en otras partidas	Idem.....	390,00
741	— de tercera clase y los mixtos de tercera y furgón	Idem.....	300,00
742	Carroajes de tranvías, con o sin motor, para viajeros	Idem.....	93,00
743	Vagones, furgones, furgones con depósito correo y las vagonetas de más de 1.500 kilogramos de peso	Idem.....	200,00
744	Vagonetas hasta 1.500 kilogramos de peso	Idem.....	125,00
GRUPO QUINTO.—Vehículos para los transportes marítimos.			
745	Buques de hierro o acero y de construcción mixta, impulsados a máquina: dispuestos para la carga de mercancías	Tonelada de arqueo.....	516,00
746	— — dispuestos para carga y pasaje	Idem.....	550,00
747	— — sólo para pasaje	Idem.....	575,00
748	— veleros	Idem.....	410,00
749	Buques de madera, impulsados a máquina	Idem.....	412,00
750	— veleros	Idem.....	350,00
751	— y cascos de cemento armado, con o sin motor impulsor	Idem.....	320,00
752	Balandres, botes y demás embarcaciones menores, con o sin motor	Idem.....	309,00
753	Barcazas o gabarras sin arboladura, para el transporte de mercancías	Idem.....	290,00
754	Barcos inútiles para la navegación, destinados a depósitos flotantes	Idem.....	160,00
755	— destinados al desguace	Idem.....	1.6,00
756	Diques flotantes, drags, ganguilles, depósitos de agua flotantes y otros aparatos análogos	Idem.....	207,00
757	Restos de buques extranjeros naufragados en las costas españolas	Avalúo	5,00

NÚMERO DE LA PARTIDA DEL ARANCEL	N O M E N C L A T U R A	U N I D A D	VALORES PARA EL AÑO 1922 <i>Pescetas.</i>
	GRUPO SEXTO.—Vehículos para los transportes aéreos.		
758	Dirigibles rígidos, hasta 15.000 metros cúbicos de desplazamiento	Metro cúbico.....	3,00
759	— de más de 15.000 idem id.....	Idem.....	2,50
760	— semirrígidos, hasta 6.000 metros cúbicos de desplazamiento	Idem.....	2,00
761	— de más de 6.000 hasta 20.000 inclusive.....	Idem.....	1,80
762	— de más de 20.000 idem id.....	Idem.....	1,60
763	— flexibles, hasta 6.000 metros cúbicos de desplazamiento	Idem.....	2,00
764	— de más de 6.000 hasta 20.000 inclusive.....	Idem.....	1,70
765	— de más de 20.000 idem id.....	Idem.....	1,40
766	Globos libres de seda cauchotada, de menos de 300 kilogramos de peso.....	Kilogramo.....	200,00
767	— de 300 kilogramos o peso superior.....	Idem.....	200,00
768	— de los demás tejidos barnizados o cauchotados, de menos de 500 kilogramos de peso.....	Idem.....	100,00
769	— de 500 kilogramos o peso superior.....	Idem.....	100,00
770	— de los llamados cautivos (sin el carro, torno ni cable), de menos de 400 kilogramos de peso.....	Idem.....	90,00
771	— de 400 kilogramos o peso superior.....	Idem.....	85,00
772	Accesorios, partes y piezas sueltas de los aparatos comprendidos en las partida anteriores, no especificados en este Arancel.....	Idem.....	80,00
773	Aeroplanos para carga, de un solo motor.....	Uno	25.000,00
774	— de dos a cuatro motores.....	Idem.....	60,000,00
775	— de más de cuatro.....	Idem.....	100,000,00
776	— de pasajeros, de un solo motor.....	Idem.....	27.150,00
777	— de dos a cuatro motores.....	Idem.....	70,000,00
778	— de más de cuatro.....	Idem.....	115.800,00
779	Hidroaviones, hidroplanos, botes voladores y aparatos análogos de un solo motor.....	Idem.....	11.700,00
780	— de dos a cuatro motores.....	Idem.....	25.500,00
781	— de más de cuatro.....	Idem.....	60,000,00
782	Accesorios, partes y piezas sueltas de los aparatos comprendidos en las anteriores partidas que no tengan partida expresa en este Arancel.....	Kilogramo.....	44,00
783	Despojos inutilizados (de aparatos voladores de cualquier clase) por causa de accidentes.....	Idem.....	15,00
784	Carrocerías para aeroplanos y dirigibles.....	Idem.....	6,00
	CLASE SEXTA		
	Productos químicos y sus derivados.		
	GRUPO PRIMERO.—Derivados de los carbonos minerales		
785	Benzol, toluol, xilol y demás bencinas de hulla.....	100 kilogramos.....	287,00
786	Fenol y cresol.....	Idem.....	324,00
787	Naftalina y antraceno.....	Idem.....	235,00
788	Asfaltos, betunes y esquistos.....	Idem.....	9,00
789	Alquitranes	Idem.....	53,00
790	Creosota impura.....	Idem.....	321,00
791	Breas	Idem.....	27,00
792	Los demás aceites brutos de la destilación de las hullas y los de esquistos, lignitos, turbas y otros procedentes de la destilación de productos carbonosos.....	Idem.....	61,00
793	Derivados nitratados y clorados: nitroanilina, nitrobenzol, nitrotoluol, aceite y clorhidrato de anilina, cloro-benzol, clorotoluol, cloroanilina, dinitribenzol, dinitroclorobenzol, nitro y dinitrofenol, nitroclorobenzol y ácido sulfánlico.....	Idem.....	145,00
794	Paranitranilina, difenilamina, alfa y betaftol y antraquinona	Idem.....	68,00
795	Materias colorantes orgánicas artificiales (derivadas de la hulla y sus similares) en polvo o cristales.....	Kilogramo.....	15,00
796	— en pasta o sólidas, contenido el 50 por 100 de agua por lo menos.....	Idem.....	4,00
797	Añil sintético	Idem.....	7,00
	GRUPO SEGUNDO.—Cuerpos grasos y derivados.		
798	Aceites con restos vegetales: de palma sin decolorar ni purificar	100 kilogramos.....	133,00
799	— de coco y el de palma decolorado y purificado, y los demás.....	Idem.....	161,00
800	— líquidos vegetales no secantes, como los de lino, cáñamo, nueces, adormíndicas, ricino, etc.....	Idem.....	173,00

NÚMERO
DE LA
DEL ARANCEL

NOMENCLATURA

UNIDAD

VALORES
PARA EL AÑO 1922
—
Pesetas.

801	Aceites líquidos vegetales no secantes, como los de almendras dulces, cacahuete, colza, algodón, maíz, sésamo, etc., excepto el de oliva.....		
802	— de hígado de bacalao sin purificar.....	100 kilogramos.....	272,00
803	— — purificado o medicinal.....	Idem.....	149,00
804	Los demás aceites de origen animal: impuros, incluso el de ballena.....	Idem.....	207,00
805	— purificados (sin olor).....	Idem.....	122,00
806	— grasas hidrogenadas	Idem.....	162,00
807	Principios inmediatos de los cuerpos grasos: Palmitina.....	Idem.....	268,00
808	Oleina comercial.....	Idem.....	40,00
809	— Esteárina sin labrar.....	Idem.....	145,00
810	— — labrada	Idem.....	213,00
811	Cera animal en masas.....	Idem.....	278,00
812	— labrada	Idem.....	341,00
813	Ceras minerales y vegetales en masas.....	Idem.....	551,00
814	— labradas	Idem.....	244,00
815	Jabones: comunes u ordinarios.....	Idem.....	362,00
816	— de tocador, sin perfumar.....	Idem.....	144,00
817	— de tocador, perfumados.....	Kilogramo.....	9,00
818	— industriales	Idem.....	9,00
819	— medicinales	100 kilogramos.....	117,00
820	Glicerinas de saponificación o brutas.....	Kilogramo.....	8,00
821	— destiladas o bidestiladas.....	100 kilogramos.....	126,00
822	Lanolina purificada y el degrás o moellón.....	Idem.....	227,00
		Idem.....	164,00
GRUPO TERCERO.—Perfumería y esencias.			
823	Perfumería con alcohol.....	Kilogramo.....	17,00
824	— de las demás clases.....	Idem.....	17,00
825	Esencias empleadas en perfumería con alcohol.....	Idem.....	32,0
826	— — sin alcohol.....	Idem.....	30,00
827	— para otros usos, no expresadas, con alcohol.....	Idem.....	17,00
828	— — sin alcohol.....	Idem.....	13,00
829	Aceites esenciales de badiana, citronela, clavo, limongris, limonave y palmarrosa.....	Idem.....	17,00
830	Preparados sin perfumar, no comprendidos en otras partidas	Idem.....	52,00
GRUPO CUARTO.—Materias colorantes, tintas y barnices.			
831	Materias colorantes: minerales naturales (ocres y análogos), sin moler.....	100 kilogramos.....	20,00
832	— molidas	Idem.....	8,00
833	Materias minerales artificiales: en polvo o terrón, o preparadas al agua, altayaide, minio, óxido de cinc y litón.....	Idem.....	154,00
834	— los demás, incluso el azul de Ultramar.....	Idem.....	129,00
835	Negros marfil de humo, acetileno, viña, cemento y en general todos los que procedan de la combustión o carbonización	Idem.....	208,00
836	Pinturas líquidas o en pasta, preparadas con aceite, barniz o cualquier otra substancia que no contengan colorantes orgánicos artificiales.....	Idem.....	335,00
837	Colores de origen vegetal.....	Idem.....	391,00
838	— de origen animal.....	Idem.....	740,00
839	Tintas líquidas, corrientes, fijas o de copiar, en envases con cabida hasta un litro.....	Idem.....	298,00
840	— finas china, de colores y estilográficas, fdeem fd. Id..	Idem.....	394,00
841	— en los demás envases.....	Idem.....	289,00
842	— de imprenta y de litografía.....	Idem.....	229,00
843	Barnices con base de alcohol.....	Idem.....	426,00
844	— con base de aceites esenciales y de aceites fijos secantes (barnices grasos).....	Idem.....	394,00
845	— los demás.....	Idem.....	362,00
GRUPO QUINTO.—Productos químicos y farmacéuticos.			
846	Cloro líquido.....	Kilogramo.....	4,00
847	Bromo	Idem.....	1,00
848	Yodo impuro.....	Idem.....	36,00
849	— bisublimado	Idem.....	54,00
850	Bromuros (excepto los de metales preciosos).....	Idem.....	3,00
851	Yoduros (idem fd. fd.).....	Idem.....	68,00
852	Gases de todas clases a presión.....	100 kilogramos.....	11,00
853	Azufre en bruto, sin moler y el fundido.....	Idem.....	15,00
854	— refinado, sin moler.....	Idem.....	22,00
855	— refinado, molido, y la flor del azufre.....	Idem.....	40,00
856	Selenio, teluro, cerio, ferrocero (piedras para encendedores)	Kilogramo.....	150,00

NÚMERO DE LA PARTIDA DEL ARANCEL	N O M E N C L A T U R A	U N I D A D	VALORES PARA EL AÑO 1922 Pesetas.
857	Sales de selenio, de teluro de cerio y de torio.....	Kilogramo.....	170,00
858	Fósforo y fosfuro metálico.....	Idem.....	7,00
859	Arsénico	100 kilogramos.....	384,00
860	Sales arsenicales, excepto las comprendidas en la partida 884.....	Idem.....	
861	Boro y silicio.....	Kilogramo.....	89,00
862	Boratos alcalinos.....	100 kilogramos.....	80,00
863	Perboratos alcalinos.....	Idem.....	70,00
864	Silicatos alcalinos sólidos.....	Idem.....	187,00
865	— líquidos	Idem.....	275,00
866	Carborundo	Idem.....	67,00
867	Potasa y soda cáusticas.....	Idem.....	148,00
868	Oxido de magnesio.....	Idem.....	43,00
869	Carbonato de magnesia.....	Idem.....	199,00
870	Sulfato y cloruro de magnesia.....	Idem.....	106,00
871	Sulfato de soda anhidro.....	Idem.....	50,00
872	Sulfato de soda cristalizado y nitratos no expresados.....	Idem.....	50,00
873	Aguas minerales naturales y sus similares artificiales empleadas en la bebida.....	Idem.....	71,00
874	Sales de aguas minerales naturales, cristalizadas o en polvo, en papeletas, comprimidos o pastillas.....	Hectolitro.....	116,00
875	Aqua oxigenada.....	Kilogramo.....	4,00
876	Perhidrol y análogos.....	100 kilogramos.....	205,90
877	Sulfuros alcalinos y los demás metálicos.....	Idem.....	514,00
878	Sulfuro de antimonio (azufre dorado de antimonio).....	Idem.....	84,00
879	Sulfitos, bisulfitos, metabisulfitos e hidrostulfitos alcalinos.....	Idem.....	74,00
880	Hiposulfitos	Idem.....	229,00
881	Sulfitos y bisulfitos líquidos.....	Idem.....	52,00
882	Sulfato de cobre comercial en cristales.....	Idem.....	80,00
883	Compuestos a base de sulfato de cobre, de cianuros de potasa y soda y sales arsenicales, así como los cianuros alcalinos y los arsenitos de sodio y de potasio y demás análogos usados como insecticidas o para combatir enfermedades de las plantas y del ganado.....	Idem.....	82,00
884	Sulfato y cloruro potásicos y las demás sales y compuestos potásicos empleados en abones, como las sales de Stassfurt, de Alsacia, etc.....	Idem.....	101,00
885	Nitrato sódico comercial.....	Idem.....	40,60
886	Nitratos sintéticos, cálcico, amónico y sódico y otros compuestos nitrogenados sintéticos.....	Idem.....	45,00
887	Cianamida cálcica.....	Idem.....	63,60
888	Sulfato amónico.....	Idem.....	32,00
889	Fosfatos alcalinos.....	Idem.....	57,00
890	Superfosfatos de cal, fosfatos precipitados y otros abones fosfatados que hayan sufrido tratamientos químicos.....	Idem.....	56,00
891	Escorias de defosforación (Thomas y Martin).....	Idem.....	20,00
892	Ácido clorídrico comercial.....	Idem.....	20,00
893	Ácido clorídrico puro.....	Idem.....	45,00
894	Ácidos fluorídrico y fluorsilícico; fluoruros y fluorilatos	Idem.....	62,00
895	Ácido nítrico comercial.....	Idem.....	290,00
896	Ácido nítrico puro.....	Idem.....	77,00
897	Ácido sulfúrico comercial.....	Idem.....	100,00
898	— puro	Idem.....	35,00
899	— fumante	Idem.....	81,00
900	Anhídrido sulfuroso y sulfúrico, polisulfuros alcalinos (azufre líquido).....	Idem.....	25,00
901	Ácido cianhídrico y cianuros no expresados.....	Idem.....	130,00
902	Cianuro y oxicianuro de mercurio.....	Idem.....	52,00
903	Ferrocianuros, ferricianuros y nitroprusiatos.....	Idem.....	25,00
904	Ácidos fosfóricos, sus sales y compuestos no comprendidos en otras partidas.....	Idem.....	199,00
905	Ácido bórico.....	Idem.....	178,00
906	— óptico (benzeíto y salicílico puros).....	Idem.....	160,00
907	Citrato de cal comercial.....	Idem.....	552,00
908	— — purificado y los demás no expresados, de uso no medicinal.....	Idem.....	60,00
909	Ácido acético y piroleícos.....	Idem.....	800,00
910	— láctico comercial.....	Idem.....	265,00
911	— — puro y lactatos	Idem.....	383,00
912	Ácido sulfúrico, ricinoleico y demás ácidos grasos.....	Idem.....	245,00
913	Ácidos tarílicos.....	Idem.....	101,00
914	Tártaros, tártaros de cal brutos y heces de vino.....	Idem.....	560,00
915	Crémor y otros tártaros purificados.....	Idem.....	169,00
916	Carbonatos potásicos.....	Idem.....	455,00
917	— sódico y los demás no comprendidos en otras partidas.....	Idem.....	13,00
918	Ácido oxálico y oxalatos comerciales.....	Idem.....	68,00
919	— fórmico	Idem.....	156,00
920	Formiátos comerciales.....	Idem.....	110,00
921	Amoniaco comercial.....	Idem.....	159,00
			173,00

NÚMERO DE LA PAETIDA DEL ABANCO	N O M E N C L A T U R A	U N I D A D	VALORES PARA EL AÑO 1922 <i>Pesetas.</i>
922	Amoníaco puro.....	100 kilogramos.....	268,00
923	Carburo de calcio.....	Idem.....	70,00
924	Cloruro de sodio.....	Idem.....	56,00
925	— de calcio y de bario.....	Idem.....	68,00
926	— de cal e hipocloritos alcalinos.....	Idem.....	46,00
927	Clorato de potasa.....	Idem.....	160,00
928	— de sesa.....	Idem.....	67,00
929	Permanganato potásico.....	Idem.....	324,00
930	Cromatos y hidrometas comerciales.....	Idem.....	70,00
931	Cloroformo cloral y cloruro de metilo.....	Kilogramo.....	11,00
932	Eteres de todas clases, sulfúrico y análogos.....	Idem.....	9,00
933	Eteres no expresados.....	Idem.....	20,00
934	Formol y formalina.....	100 kilogramos.....	272,00
935	Acetona, alcohol metálico, metileno bruto y desnaturalizante	Idem.....	420,00
936	Alúmina	Idem.....	26,00
937	Alumbres, sulfato, cloruro, acetato de aluminio y aluminato de sesa.....	Idem.....	56,00
938	Acetato cálcico.....	Idem.....	48,00
939	Sulfato ferroso y pirólignito de hierro.....	Idem.....	14,00
940	Caféina, esparteína y sus sales.....	Kilogramo.....	34,00
941	Quinina y sus sales.....	Idem.....	121,00
942	Morfina, cocaína y sus sales.....	Idem.....	435,00
943	Atropina, codeína y creína, y los demás alcaloides no expresados	Idem.....	406,00
944	Metal hidroquinona, ácido pirogállico, pirocatequima, amigdalinas (amidol, radinal) y demás compuestos fenólicos de aplicaciones fotográficas.....	100 kilogramos.....	1.542,00
945	Sacarina y sus análogos.....	Kilogramo.....	145,00
946	Antipirina, fenacetina, salicílica y piramidón.....	Idem.....	41,00
947	Ácido salicílico y benzólico comercial.....	Idem.....	4,00
948	Salicilinas y benzocinas de sesa, de Nitina y demás bases metálicas	Idem.....	26,00
949	Timed y vainillina.....	Idem.....	59,00
950	Eugeníol, mesicil, ametol, alcanfor sintético, geraniol y demás productos análogos.....	Idem.....	54,00
951	Sulfuro y telururo de carbono.....	Idem.....	270,00
952	Tricloroetileno y tetracloroetileno y derivados del Clorileno empleados como disolventes.....	Idem.....	440,00
953	Casolina bermejada o mezclada con otras materias que la hacen fumadera para la alimentación.....	Idem.....	176,00
954	Albiturina, Glydina, gelatinas y demás albuminoides y sales de uso industrial.....	Idem.....	766,00
955	Colas fuertes.....	Idem.....	199,00
956	Cuajos y fermentos, organizados o químicos, en polvo, empleados en la industria, incluso la levadura prensada	Idem.....	176,00
957	— — — líquidos	Idem.....	125,00
958	Sales no expresadas: de potasio y de sodio.....	Idem.....	280,00
959	— arcónicas	Idem.....	156,00
960	— argánicas	Kilogramo.....	77,00
961	— de bario, estroncio y calcio.....	100 kilogramos.....	207,00
962	— de magnesio, cinc y cadmio.....	Idem.....	80,00
963	— de cobre.....	Idem.....	156,00
964	— de mercurio.....	Kilogramo.....	22,00
965	— de plomo.....	100 kilogramos.....	75,00
966	— de níquel y cobalto.....	Idem.....	207,00
967	— de antimonio.....	Idem.....	247,00
968	— de Bismuto.....	Kilogramo.....	42,00
969	— de oro.....	Idem.....	3.500,00
970	— de platino.....	Idem.....	9.500,00
971	— de estadio.....	100 kilogramos.....	301,00
972	— de hierro.....	Idem.....	125,00
973	— de cromo o de manganeso.....	Idem.....	514,00
974	— de aluminio.....	Idem.....	254,00
975	Los demás productos químicos, no expresados, comerciales	Idem.....	304,00
976	— — — puros y farmacéuticos.....	Idem.....	544,00
977	Almidón de trigo y de arroz.....	Idem.....	128,00
978	Fósforos de patata, maíz, sacú y demás de uso industrial, maníes y tapioca en bruto.....	Idem.....	77,00
979	Sebos amiláceos.....	Kilogramo.....	22,00
980	Máta	100 kilogramos.....	134,00
981	Aprestos preparados, dentrina y sorogalina.....	Idem.....	98,00
982	Preparados farmacéuticos: píldoras, cigarrillas, grácias, comprimidos y granujas medicinales de tabletas claras y sus envolturas, a granel.....	Kilogramo.....	24,00
983	Especialidades farmacéuticas: vinos medicinales.....	Idem.....	136,00
984	Especialidades con anticrisis, piticosa o bacarina y sus extractos, sin alcohol.....	Idem.....	22,00

NÚMEROS
DE LA PARTIDA
DEL ARANCEL

N O M E N C L A T U R A

U N I D A D

V A L O R E S
P A R A E L AÑO 1922
—
P e s t a s .

985	Especialidades con alcohol, no tarifadas expresamente.	Kilogramo.....	21,00
986	Las demás especialidades farmacéuticas.....	Idem.....	30,00
987	Sueros y vacunas.....	Idem.....	31,00
988	Productos del reino animal empleados en Medicina.....	Idem.....	5,00
989	Preparados opoterápicos u organoterápicos.....	Idem.....	21,00
990	Huesos calcinados y carbón animal.....	100 kilogramos.....	48,00
991	Lacre de todas clases.....	Kilogramo.....	5,00
992	Cremas y betunes para el calzado, correajes y otros usos industriales	100 kilogramos.....	302,00
993	Pasta y líquidos para limpiar metales.....	Idem.....	233,00
994	Pólvora, mezclas explosivas y mechas para minas.....	Idem.....	404,00
995	Fuegos de artificio, armados y sin armar.....	Kilogramo.....	12,00

G R U P O S E X T O .

996	Copra o nuez de coco, palmiste, coquillo, babasú e illipé.	100 kilogramos.....	72,00
997	Simientes de lino.....	Idem.....	80,00
998	— de ricino.....	Idem.....	148,0
999	— de sésamo y las demás oleaginosas no expresadas.....	Idem.....	8,00
1.000	Quina en planta.....	Idem.....	287,00
1.001	Extracto de quina.....	Idem.....	4.650,00
1.002	Opio en panes o en polvo.....	Idem.....	2.409,03
1.003	Extracto de opio.....	Idem.....	4.295,00
1.004	Coca en hojas o polvo.....	Idem.....	223,00
1.005	Extracto de coca.....	Idem.....	7.350,00
1.006	Extractos medicinales no expresados.....	Idem.....	1.564,00
1.007	Extracto de regaliz.....	Idem.....	27,00
1.008	— de quebracho.....	Idem.....	226,00
1.009	Raíces, leños y cortezas propias para el curtido y la tintorería en bruto, triturados, raspados.....	Idem.....	53,00
1.010	— — molidos	Idem.....	184,00
1.011	Las demás raíces, excepto la achicoria.....	Idem.....	25,00
1.012	Esencia de trementina, impura o purificada.....	Idem.....	112,0
1.013	Derivados de la trementina que no sean producto farmacéutico	Idem.....	62,00
1.014	Colofonias, breas vegetales y demás productos resinosos semejantes, no expresados.....	Idem.....	61,00
1.015	Gomas copales.....	Idem.....	202,00
1.016	Extractos tintóreos y curtientes vegetales, líquidos o sólidos, incluso la grancina (excepto el quebracho).....	Idem.....	156,00
1.017	Productos vegetales empleados en la Medicina, no expresados, en bruto.....	Idem.....	217,00
1.018	— — molidos	Idem.....	405,00
1.019	Simiente de remolacha.....	Idem.....	92,0
1.020	Los demás productos vegetales no tarifados.....	Idem.....	315,00

C L A S E S E P T I M A

Papel y sus manufacturas.

G R U P O PRIMER.—Primeras materias.

1.021	Pasta de madera mecánica.....	100 kilogramos.....	34,00
1.022	— química (celulosa).....	Idem.....	26,00
1.023	Recortes de papel, de cartón y de cordelería, papeles viejos y materias fibrosas en trozos.....	Idem.....	129,00
1.024	Trapos viejos de fibras vegetales para fabricar papel...	Idem.....	23,00

G R U P O SEGUNDO.—Papel en rama.

1.025	Papel continuo para escribir e imprimir y en envolturas sin recortar, blanco o de color, liso o verjurado, esté o no satinado, hasta 20 gramos, inclusive, de peso por metro cuadrado.....	100 kilogramos.....	19,00
1.026	— del color natural de la pasta, sin blanquear ni satinar, de peso inferior a 20 gramos metro cuadrado, o sean los papeles destinados a envolver frutas.....	Idem.....	86,00
1.027	— de 21 gramos en adelante, conteniendo más de 40 por 100 de pasta mecánica de madera.....	Idem.....	122,00
1.028	— contenido más de 10 por 100 de pasta mecánica de madera y menos de 40 por 100.....	Idem.....	118,00
1.029	— contenido menos de 10 por 100 de pasta mecánica de madera y sin pasta mecánica de madera.....	Idem.....	143,00
1.030	Papel de cualquier peso o color con marcas o filigranas transparentes hechas al agua.....	Idem.....	175,00
1.031	Los demás papeles en rama no tarificados expresamente.	Idem.....	241,00

NÚMERO DE LA PARTIDA DEL ARANCEL	N O M E N C L A T U R A	U N I D A D	VALORES PARA EL AÑO 1922 <u>Pesetas.</u>
GRUPO TERCERO.— <i>Papel manipulado.</i>			
1.032	Papel blanco o de color, recortado, de cualquier peso...	100 kilogramos.....	290,00
1.033	— encollado a la gelatina, o papeles llamados al hilo o de barba, fabricados a mano o a máquina y encollados después de la fabricación.....	Idem.....	262,00
1.04	— producido con aparatos Diana y análogos, cuya pasta contenga fibras especiales o coloración de fantasía.....	Idem.....	193,00
1.035	— pergaminado	Idem.....	187,00
1.036	— parafinado	Idem.....	457,00
1.037	— con filigrana en seco a presión o imitando puntillas o encajes.....	Kilogramo.....	3,00
1.038	— simplemente alquitranado.....	100 kilogramos.....	161,00
1.039	— alquitranado y reforzado interior o exteriormente con tejidos claros de algodón, yute o textiles semejantes.....	Idem.....	241,00
1.040	— sin alquitranar, forrados de tejidos de cualquier clase.....	Idem.....	273,00
1.041	— pergaminoso, o sea papel preparado con celulosa sometida a la acción del ácido sulfúrico y lavado después con productos básicos, papel cristal y vitrón.....	Idem.....	373,00
1.042	— de lija	Idem.....	204,00
1.043	— de esmeril	Idem.....	173,00
1.044	— recubierto por una o sus dos caras con una capa de materia mineral, mate o abrillantado.....	Idem.....	282,00
1.045	— recubierto de hojuela de madera.....	Idem.....	340,00
1.046	— recubierto de una lámina de metal o de polvos metálicos, o por procedimientos galvánicos.....	Idem.....	270,00
1.047	— al ferroprusiato y al galate de hierro.....	Kilogramo.....	6,00
1.048	— al carbón, y demás papeles simpáticos o afines para copiar	Idem.....	1,00
1.049	— y cartón albuminado o recubiertos de un baño cualquiera, para usos fotográficos, sensibilizados.....	Idem.....	9,00
1.050	— sin sensibilizar.....	Idem.....	2,00
1.051	— en rollos para decorar habitaciones, estampados sobre fondo natural.....	100 kilogramos.....	272,00
1.052	— estampados sobre fondo mate o lustroso.....	Idem.....	472,00
1.053	— estampados con oro, plata, lana, cristal y materias análogas.....	Idem.....	693,00
1.054	— picado, recortado en flores, rizado en farolillos, globos y otras manufacturas análogas.....	Kilogramo.....	9,00
1.055	— hilado	Idem.....	7,00
1.056	— tejido en pieza.....	Idem.....	15,00
1.057	— tejido en sacos.....	Idem.....	8,00
1.058	— y otras manufacturas a base de papel hilado o tejido, no tarificado en otras partidas.....	100 kilogramos.....	325,00
1.059	— de fumar, en tubos o recortados en hojas para libritos	Kilogramo.....	5,00
1.060	— en librillos.....	Idem.....	9,00
1.061	— de música.....	100 kilogramos.....	200,00
1.062	— recortados en tiras de ancho inferior a 18 milímetros.....	Kilogramo.....	4,00
1.063	— en rollos de 18 a 300 milímetros de ancho.....	Idem.....	4,00
1.04	— en sacos y bolsas, con o sin inscripciones.....	100 kilogramos.....	480,00
1.065	Cartulina sin labrar ni estucar, de dimensión igual o superior a 50 x 65 centímetros.....	Idem.....	178,00
1.066	— de menores dimensiones y la de papel de hilo hecho a mano.....	Idem.....	218,00
1.067	— estucada, gofrada o sin gofrar.....	Idem.....	268,00
1.068	— moldeada en cualquier clase de objetos.....	Idem.....	470,00
GRUPO CUARTO.— <i>Artículos de papelería.</i>			
1.069	Sobres sin timbrar, en cajas o paquetes de más de 200 unidades	100 kilogramos.....	395,00
1.070	— timbrados, y los no timbrados, cuando se importen en cajas de menos de 200 unidades.....	Idem.....	499,00
1.071	Estuches y cajas de papel de cartas, con o sin sobres, rayados o sin rayar, preparados para la venta al por menor, con cubiertas impresas o sin imprimir, sin timbrar	Idem.....	560,00
1.072	— timbrado	Idem.....	650,00
1.073	Los libros de comercio, copiadores de cartas, registros, cuadernos, talonarios, álbumes para fotografías, sellos de Correos y otros análogos, en blanco, rayados o estampados, y el papel rayado con lápiz o tinta (cuadrillé).....	Idem.....	629,00

NÚMERO DE LA PARTIDA DEL ARANCEL	NOMENCLATURA	UNIDAD	VALORES PARA EL AÑO 1924 Pesetas.
	Grupo QUINTO.— <i>Productos de las artes gráficas sobre papel y cartón.</i>		
1.074	Etiquetas sueltas, recortadas o impresas en hojas grandes sin recortar, impresos comerciales, facturas y cheques obtenidos por los procedimientos tipográficos o litográficos, en un solo color.....	100 kilogramos.....	605,00
1.075	— — en varios colores.....	Idem.....	463,00
1.076	— — obtenidos por procedimientos heliográficos u otros diferentes de la tipografía o litografía o con inscripciones de papeles metálicos.....	Idem.....	672,00
1.077	Tarjetas postales y fotografías.....	Kilogramo.....	19,00
1.078	Cuadros o estampas encuadradas o en hojas sueltas de papel, cartulina o cartón, e de papel pegado sobre cartón, impresos por procedimientos tipográficos o litográficos, en un solo color.....	Idem.....	9,00
1.079	— — en varios colores.....	Idem.....	22,00
1.080	— — impresos por procedimientos heliográficos u otros distintos de la litografía y tipografía, o con inscripciones de papel metálico.....	Idem.....	14,00
1.081	Mapas de todas clases.....	Idem.....	9,00
1.082	Música grabada o impresa por cualquier procedimiento.	Idem.....	1,00
1.083	Libros, folletos, periódicos y otros impresos análogos, estén o no encuadrados, en lenguas hispánicas, procedentes y editados en las naciones de habla española.....	100 kilogramos.....	500,00
1.084	— — procedentes y editados en otros países.....	Idem.....	6,700
1.085	— — en lenguas extranjeras.....	Idem.....	494,00
1.086	— — litúrgicos en latín.....	Idem.....	892,00
1.087	Manufacturas de papel no expresadas.....	Idem.....	761,00
	Grupo sexto.— <i>Cartones y sus aplicaciones.</i>		
1.088	Cartones sin labrar ni recubrir, en hojas de tamaño igual o superior a 70 por 100 centímetros.....	Idem.....	176,00
1.089	— — en tamaños menores.....	Idem.....	187,00
1.090	— — estampados a un solo golpe de prensa.....	Idem.....	282,00
1.091	— — recubiertos por una o dos caras de hojas de papel, en tamaño igual o superior a 70 por 100 centímetros.....	Idem.....	169,00
1.092	— — en tamaño inferior.....	Idem.....	226,00
1.093	— — propios para cubiertas y tejidos, impregnados o recubiertos de asfalto, alquitrán o materias semejantes.....	Idem.....	195,00
1.094	— — reforzados, endurecidos, impermeabilizados por impregnación o por capas de productos resinosos, colas o barnices.....	Idem.....	23,00
1.095	Cartones lustrosos o brumídos (cartón de pañuelos).....	Idem.....	145,00
1.096	— — estucados con materia mineral o recubiertos de hojas metálicas o de madera.....	Idem.....	263,00
1.097	— — recortados o hendidos preparados para plegarse en forma de cajas, con gramas o sin ellas.....	Idem.....	233,00
1.098	Cajas de cartón forradas de papel ordinario o fino, o sin forrar y sin filete dorado.....	Idem.....	219,00
1.099	— — forradas, con filete dorado, recubiertas de papel, impresas y con dibujos y adornos de cualquier clase.....	Idem.....	35,00
1.100	— — forradas o con parte de tejidos de todas clases.....	Idem.....	524,00
1.101	Manufacturas de cartón y de cartón-piedra no expresadas	Idem.....	492,00
	CLASE OCTAVA		
	Algodón y sus manufacturas.		
	Grupo PRIMERO.— <i>Primeras materias.</i>		
1.102	Algodón en rama, sin teñir, con o sin pepita, y los desperdicios de algodón.....	100 kilogramos.....	281,00
1.103	— — teñido, esterilizado, hidrófilo, fomicado y otros semejantes, en rama o prensados, y la huata en iguales condiciones	Kilogramo.....	7,00
	Grupo SEGUNDO.— <i>Hilos.</i>		
1.104	Algodón hilado a un solo cabo, en crudo, para tejer, hasta el núm. 15 inclusive (numeración inglesa).....	Kilogramo.....	6,00
1.105	— — del núm. 16 al 25.....	Idem.....	8,00
1.106	— — del núm. 36 al 50.....	Idem.....	9,00
1.107	— — del núm. 51 al 75.....	Idem.....	11,00

NÚMERO DE LA PARTIDA DEL ARANCEL	N O M E N C L A T U R A	U N I D A D	VALORES PARA EL AÑO 1923 Pesetas.
1.108	Algodón hilado a un solo cabo, en crudo, para tejer, del núm. 76 al 100.....	Kilogramo.....	11,00
1.109	— del núm. 161 al 125.....	Idem.....	12,00
1.110	— del núm. 126 en adelante.....	Idem.....	17,00
1.111	Cerdecería de algodón.....	Idem.....	4,00
	<i>Cuarto tercioso.—Tejidos y pasamanería</i>		
1.112	Tejidos de algodón llanos y cruzados, crudos, blancos o teñidos, en piezas o pañuelos, de más de 120 gramos por metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive.....	Kilogramo.....	14,00
1.113	— — de 21 a 30 idem id.....	Idem.....	18, 0
1.114	— — de 31 idem en adelante.....	Idem.....	20,00
1.115	Tejidos de algodón llanos y cruzados, crudos, blancos o teñidos, en piezas o pañuelos, de más de 90 a 120 gramos inclusive por metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive	Idem.....	
1.116	— — de 21 a 30 idem id.....	Idem.....	16,00
1.117	— — de 31 a 40 idem id.....	Idem.....	27,00
1.118	— — de 41 idem en adelante.....	Idem.....	24,00
1.119	— — de más de 60 a 90 gramos inclusive por metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive.....	Idem.....	29,00
1.120	— — de 21 a 30 idem id.....	Idem.....	
1.121	— — de 31 a 40 idem id.....	Idem.....	20,00
1.122	— — de 41 idem en adelante.....	Idem.....	24,00
1.123	— — de 60 gramos o menos de peso por metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive.....	Idem.....	26,00
1.124	— — de 21 a 30 idem id.....	Idem.....	29,00
1.125	— — de 31 a 40 idem id.....	Idem.....	
1.126	— — de 41 idem en adelante.....	Idem.....	21,00
1.127	Tejidos de algodón llanos y cruzados, estampados o fabricados con hilos teñidos o mercerizados, en piezas o pañuelos, de más de 120 gramos por metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive.....	Idem.....	27,00
1.128	— — de 21 a 30 idem id.....	Idem.....	31,00
1.129	— — de 31 idem en adelante.....	Idem.....	39,00
1.130	— — de más de 90 a 120 gramos inclusive por metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive.....	Idem.....	
1.131	— — de 21 a 30 idem id.....	Idem.....	2,00
1.132	— — de 31 a 40 idem id.....	Idem.....	21,00
1.133	— — de 41 idem en adelante.....	Idem.....	35,0
1.134	— — de más de 60 a 90 gramos inclusive por metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive.....	Idem.....	43,00
1.135	— — de 21 a 30 idem id.....	Idem.....	
1.136	— — de 31 a 40 idem id.....	Idem.....	28,00
1.137	— — de 41 idem en adelante.....	Idem.....	36,00
1.138	— — de 60 gramos o menos de peso por metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive.....	Idem.....	44,00
1.139	— — de 21 a 30 idem id.....	Idem.....	
1.140	— — de 31 a 40 idem id.....	Idem.....	28, 0
1.141	— — de 41 idem en adelante.....	Idem.....	30,00
1.142	Tejidos de algodón labrados al telar, de más de 230 gramos por metro cuadrado.....	Idem.....	39, 0
1.143	— — de más de 180 idem hasta 230 idem inclusive.....	Idem.....	48,00
1.144	— — de más de 130 idem hasta 180 idem inclusive.....	Idem.....	
1.145	— — de más de 100 idem hasta 130 idem inclusive.....	Idem.....	23,00
1.146	— — hasta 100 gramos inclusive.....	Idem.....	30,00
1.147	Tejidos de algodón acolchados, perchados, los piqués y demás análogos.....	Idem.....	
1.148	Mantas de algodón.....	Idem.....	26,00
1.149	Toallas turcas y demás tejidos similares.....	Idem.....	7,00
1.150	Panas y veludillos de algodón de más de 350 gramos por metro cuadrado.....	Idem.....	21,00
1.151	— — hasta 350 gramos inclusive.....	Idem.....	
1.152	Alfombras de algodón.....	Idem.....	22,00
1.153	Tules de algodón en piezas: lisos.....	Idem.....	23, 0
1.154	— — bordados	Idem.....	12,00
1.155	Encajes y puntillas de algodón fabricados con tejido de crochet o bobinet.....	Idem.....	31,00
1.156	— — de las demás clases y los tules labrados.....	Idem.....	45,00
1.157	Tiras bordadas.....	Idem.....	55,00
1.158	Pasanerías de algodón y las cintas hasta 5 centímetros de ancho.....	Idem.....	
1.159	Galones de algodón con parte de metal.....	Idem.....	35,00
1.160	Tejidos de punto y malla de algodón en pieza de 250 gramos o más de peso por metro cuadrado.....	Idem.....	36,00
1.161	— — de menos de 250 gramos.....	Idem.....	
1.162	— — — en camisetas, pantalones, cubrecorsets o corpiños y otras prendas de uso interior de más de 5 kilogramos de peso por docena de piezas.....	Idem.....	25,00
			41,00
			30,00

NÚMERO DE LA PARTIDA DEL ARANCEL	N O M E N C L A T U R A	U N I D A D	VALORES PARA EL AÑO 1922 <i>Pescos.</i>
1.163	Tejidos de punto de más de 2.500 kilogramos hasta 5 inclusive de peso por docena.....	Kilogramo.....	36,00
1.164	— de 2.500 kilogramos o menor peso por docena.....	Idem.....	48,00
1.165	— de punto de algodón en medias o calcetines, de peso superior a 1.000 gramos o a 600, respectivamente, por docena de pares.....	Idem.....	41,00
1.166	— en medias o en calcetines, que pesen más de 550 gramos hasta 1.000 inclusive, o más de 400 idem hasta 600 idem inclusive, respectivamente, por docena de pares	Idem.....	54,00
1.167	— en medias o en calcetines, que pesen hasta 550 gramos inclusive, o hasta 400 gramos inclusive, respectivamente, por docena de pares.....	Idem.....	66,00
1.168	Guantes y mitones de tejido de punto de algodón, de 250 gramos o más de peso por docena de pares.....	Idem.....	120,00
1.169	— de menos de 250 gramos de peso por docena de pares.....	Idem.....	143,00
1.170	Toquillas, gorras y demás artículos de punto de malla de algodón, no especificados en otras partidas.....	Idem.....	6,00
1.171	Manguitos para lámparas.....	Idem.....	30,00
1.172	Tejidos dobles prensados, de algodón, lino o lana, encollados entre sí por cementos, goma o caucho, con o sin capa de goma en la superficie, cortados en tiras o sin cortar, destinados a la fabricación de cardas y siempre que se acremente este extremo.....	Idem.....	2,00
1.173	— preparados para planos y para calcar.....	Idem.....	11,00
1.174	Mechas para lámparas y bujías.....	Idem.....	8,00
1.175	Redes de algodón para caza y pesca y las hamacas.....	Idem.....	13,00
1.176	Tejidos de algodón encerados o enarenados, embreados o betunados, no expresados en otras partidas, sin confeccionar	Idem.....	4,00
1.177	— cosidos o confeccionados.....	Idem.....	14,00
1.178	Correas de algodón para transmisiones, elevadoras, transportadoras y aplicaciones análogas.....	Idem.....	8,00
CLASE NOVENA			
Cáñamo, lino, pita, yute y demás fibras textiles vegetales y sus manufacturas.			
GRUPO PRIMERO.—Primeras materias.			
1.179	Cáñamo en rama.....	100 kilogramos.....	163,00
1.180	— rastrillado	Idem.....	210,00
1.181	Lino y ramio en rama.....	Idem.....	231,00
1.182	— rastrillado	Idem.....	300,00
1.183	Estropas de lino, ramio y cáñamo, incluso las alquitranadas	Idem.....	126,00
1.184	Yute, abacá, pita y demás fibras vegetales en rama.....	Idem.....	103,00
GRUPO SEGUNDO.—Hilados.			
1.185	Hilaza de cáñamo, lino o ramio hasta el número 20 inclusive	Idem.....	514,00
1.186	— del núm. 21 al 50 idem.....	Idem.....	1.096,00
1.187	— del núm. 51 en adelante.....	Idem.....	1.682,00
1.188	Hilaza de yute y demás fibras vegetales no expresadas, hasta el núm. 10 inclusive	Idem.....	184,00
1.189	— del núm. 11 al 20 idem.....	Idem.....	268,00
1.190	— del núm. 21 en adelante.....	Idem.....	300,00
1.191	Hilo torcido a dos o más cabos, de fibras vegetales (excepto algodón), crudo, hasta 10 gramos inclusive de peso los 10 metros.....	Kilogramo.....	16,00
1.192	Enramiento, cordelería y jareta de fibras vegetales no comprendidas en otras partidas de este Arancel, desde 10 gramos hasta 50 inclusive de peso los 10 metros.....	100 kilogramos.....	439,00
1.193	— de más de 50 gramos.....	Idem.....	337,00
GRUPO TERCERO.—Tejidos y pasamanería.			
1.194	Tejidos de cáñamo, lino o ramio, tengan o no toda la trama o la trama de algodón, blancos o cruzados, hasta 10 hilos inclusive.....	Kilogramo.....	19,00
1.195	— de 11 a 20 idem id.....	Idem.....	27,00
1.196	— de 21 idem en adelante.....	Idem.....	39,00
1.197	— labrados, hasta 20 hilos inclusive.....	Idem.....	47,00
1.198	— de 21 idem en adelante.....	Idem.....	57,00
1.199	Torceduras y telas de cáñamo, lino o ramio, tengan o no la trama o la trama de algodón.....	Idem.....	48,00

NÚMERO DE LA PARTIDA DEL ARANCEL	N O M E N C L A T U R A	U N I D A D	VALORES PARA EL AÑO 1922 <i>Pesetas.</i>
1.260	Encajes de cáñamo, lino o ramio, tengan o no la urdimbre o la trama de algodón.....	Kilogramo.....	80,00
1.261	Tejidos llanos y cruzados, de yute, abacá, pita u otras materias vegetales, excepto cáñamo, lino, ramio o algodón, hasta 10 kilos inclusive, pesando 500 gramos o más por metro cuadrado.....	Idem.....	3,50
1.262	— de yute, abacá, pita u otras materias vegetales, excepto cáñamo, lino o ramio, tengan o no toda la trama o la urdimbre de algodón, pesando menos de 500 gramos por metro cuadrado, hasta 10 hilos inclusive.	Idem.....	4,50
1.263	— — de 11 a 20 idem id.....	Idem.....	10,00
1.264	— — — de 21 idem en adelante.....	Idem.....	17,00
1.265	Los expresados tejidos, labrados, tengan o no toda la urdimbre o la trama de algodón, para tapicería y cortinaje, y los tapetes y colchas.....	Idem.....	15,00
1.266	— para otros usos.....	Idem.....	30,00
1.267	Alfombras de fibras vegetales, tengan o no la urdimbre o la trama de algodón.....	Idem.....	9,00
1.268	Tejidos de cáñamo, lino, yute o sus mezclas, encerados, enarenados, embreados o betunados, no expresados en otras partidas, sin confeccionar.....	Idem.....	2,00
1.269	— cosidos o confeccionados.....	Idem.....	14,00
1.270	Pasamanería y los galones y cintas hasta cinco centímetros de ancho, de cáñamo, lino, ramio u otras fibras vegetales, con o sin mezcla de algodón.....	Idem.....	21,00
1.271	Mangueras, cubos y otros objetos de lona de fibras vegetales, aunque tengan mezcla de algodón o estén reforzadas con alambre.....	Idem.....	10,00
1.272	Redes de fibras vegetales, excepto algodón, para caza y pesca, y las hamacas de red de dichas fibras.....	Idem.....	11,00
1.273	Correas de fibras vegetales, aunque tengan mezcla de algodón, estén o no pintadas, barnizadas o impregnadas de cualquier materia.....	Idem.....	10,00

CLASE DECIMA**Lana, crines, pelos y sus manufacturas.****GRUPO PRIMERO.—Primeras materias.**

1.214	Pelo de vicuña, cabra de Angora o Cashemira, en bruto, lavados o teñidos, y sus desperdicios, sean o no procedentes del destrape.....	100 Kilogramos.....	297,00
1.215	Pelo de conejo, liebre, castor y otros semejantes, en bruto, lavados o teñidos.....	Kilogramo.....	25,00
1.216	Pelo humano sin labrar.....	Idem.....	24,00
1.217	— labrado	Idem.....	36,00
1.218	Los demás pelos y las cerdas y crines en bruto.....	100 Kilogramos.....	240,00
1.219	— lavados, teñidos o preparados.....	Idem.....	677,00
1.220	Lanas que pierdan de peso en su lavado con el tetracloruro de carbono más del 50 por 100.....	Idem.....	173,00
1.221	— las que pierdan del 30 al 50 por 100.....	Idem.....	235,00
1.222	— las que pierdan menos del 30 por 100.....	Idem.....	405,00
1.223	Trepos de lana en bruto.....	Idem.....	24,00
1.224	— carbonizados, sin teñir y teñidos.....	Idem.....	67,00
1.225	Desperdicios de lana, sean o no procedentes del destrape.....	Idem.....	209,00
1.226	Barbas de estambre.....	Idem.....	278,00
1.227	Lanas peinadas o cardadas, incluso las mechas preparadas, de menos de 125 metros en kilogramo, sin teñir.	Idem.....	212,00
1.228	— teñidas	Idem.....	507,00
1.229	Pelos peinados o cardados, incluso las mechas preparadas, de menos de 125 metros en kilogramo, sin teñir.	Idem.....	407,00
1.230	— teñidos	Idem.....	451,00

GRUPO SEGUNDO.—Hilos.

1.231	Hilos de lana o pelo de un solo cabo, sin teñir, hasta 50,5 metros inclusive en gramo.....	Kilogramo.....	11,00
1.232	— — de más de 50,5 hasta 70,5 metros inclusive en gramo	Idem.....	18,00
1.233	— — — de más de 70,5 metros en gramo.....	Idem.....	29,00
1.234	— — de un solo cabo, teñidos, hasta 50,5 metros inclusive en gramo.....	Idem.....	22,00
1.235	— — — de más de 50,5 hasta 70,5 metros inclusive en gramo	Idem.....	26,00
1.236	— — — de más de 70,5 metros en gramo.....	Idem.....	30,00
1.237	— — — torcidos a dos o más cabos, sin teñir, hasta 50,5 metros inclusive por gramo e hilo de un solo cabo	Idem.....	19,00

NÚMERO DE LA PARTIDA DEL ARANCEL	N O M E N C L A T U R A	U N I D A D	VALORES PAÍS EN AÑO 1922 — Pesoas.
1.238	Hilados torcidos, etc., de más de 50,5 hasta 70,5 metros inclusive por gramo o kilo de un cabo.....	Kilogramo.....	14, 0
1.239	— — de más de 70,5 metros por gramo e hilo de un cabo	Idem.....	16, 0
1.240	— — torcidos a dos o más cabos, teñidos, hasta 50,5 metros inclusive por gramo e hilo de un cabo.....	Idem.....	15,00
1.241	— — — de más de 50,5 hasta 70,5 metros inclusive por gramo e hilo de un cabo.....	Idem.....	18,00
1.242	— — — de más de 70,5 metros por gramo e hilo de un cabo	Idem.....	21,00
 GRUPO TERCERO.—Tejidos y pasamanería.			
1.243	Alfombras y tapices de lana o pelo, hechos a nudos, aunque tengan parte de fibras vegetales.....	Kilogramo.....	18,00
1.244	Alfombras de lana o pelo, con o sin mezcla de materias vegetales, siendo el ancho de las piezas superior a 1,50 metros.....	Idem.....	15,00
1.245	— hasta el ancho de 1,50 metros inclusive.....	Idem.....	15,40
1.246	Fieltrazos de lana o pelo, con o sin mezcla de fibras vegetales, fabricado en crudo.....	Idem.....	11,00
1.247	— — con o sin mezcla de materias vegetales, de menos de 360 gramos por metro cuadrado.....	Idem.....	8,00
1.248	— — de 360 gramos inclusive en adelante.....	Idem.....	15, 0
1.249	— — reforzados con hilos de fibras textiles.....	Idem.....	25, 0
1.250	Mantas de lana o pelo, con o sin mezcla de materias vegetales, para cama o caballerías.....	Idem.....	16,50
1.251	— las llamadas de viaje.....	Idem.....	25,00
1.252	Tejidos de lana pura, pelo o borra, no tarificados expresamente en otras partidas hasta el peso de 150 gramos inclusive por metro cuadrado.....	Idem.....	67,00
1.253	— — de más de 150 gramos hasta 250 inclusive.....	Idem.....	46, 0
1.254	— — de más de 250 gramos hasta 450 inclusive.....	Idem.....	43, 0
1.255	— — de más de 450 idem.....	Idem.....	87,00
1.256	— — de lana pura, pelo o borra no tarificados expresamente en otras partidas cuando tengan toda la trama o la urdimbre de algodón o de otras fibras vegetales, hasta el peso de 150 gramos inclusive por metro cuadrado.....	Idem.....	40,00
1.257	— — de más de 150 gramos hasta 250 inclusive.....	Idem.....	44,00
1.258	— — de más de 250 gramos hasta 450 inclusive.....	Idem.....	35,00
1.259	— — de más de 450 idem.....	Idem.....	34,00
1.260	Felpas y terciopelos de lana o pelo, aunque tengan mezcla de algodón o de otras fibras vegetales.....	Idem.....	28,00
1.261	Astracanes de lana o pelo, con o sin mezcla de algodón u otras fibras vegetales.....	Idem.....	23,00
1.262	Tejidos de punto o malla, de lana o pelo, con o sin mezcla de algodón o de otras fibras vegetales; en pieza de más de 360 gramos por metro cuadrado.....	Idem.....	45,00
1.263	— — hasta 360 gramos inclusive.....	Idem.....	55,00
1.264	— — en camisetas, pantalones, chalecos y otras prendas de vestir semejantes, de peso superior a seis kilogramos por docena de prendas.....	Idem.....	47,00
1.265	— — de más de tres kilogramos hasta seis inclusive por docena de prendas.....	Idem.....	65, 0
1.266	— — hasta tres kilogramos inclusive por docena de prendas	Idem.....	75,00
1.267	— — en medias y calcetines, de peso superior a 1.200 gramos o a 800, respectivamente, por docena de pares.....	Idem.....	49,00
1.268	— — — de más de 800 gramos hasta 1.200 inclusive o más de 500 idem hasta 800 inclusive, respectivamente, por docena de pares.....	Idem.....	62,00
1.269	— — — hasta 800 gramos inclusive, o hasta 500 inclusive, respectivamente, por docena de pares.....	Idem.....	25,00
1.270	— — en guantes y mitones de más de 800 gramos por docena de pares.....	Idem.....	80,00
1.271	— — hasta 800 gramos inclusive por docena de pares.....	Idem.....	91,00
1.272	Toquillas, gorras y demás artículos de punto o malla de lana o pelo, con o sin mezcla de algodón u otras fibras vegetales, no corpiñados en otras partidas.....	Idem.....	63,00
1.273	Encajes o puntillas de lana o pelo, con o sin mezcla de algodón u otras fibras vegetales.....	Idem.....	80,00
1.274	Tejidos de corda, crin o pelo lúmara, tangan o no mezcla de algodón u otras fibras vegetales.....	Idem.....	22,00
1.275	Gafenes de lana o pelo, con o sin mezcla de fibras vegetales	Idem.....	21,00
1.276	Yuguetes y juguetes hasta 5 centímetros de ancho.....	Idem.....	28,00
1.277	más artículos de pasamanería de lana o pelo, con o mezcla de fibras vegetales.....	Idem.....	26,00

NÚMERO
DE LA PARTIDA
DEL ARANCEL

N O M E N C L A T U R A

U N I D A D

V A L O R E S
P A R A E L AÑO 1922
—
P e s e t a s

C L A S E U N D E C I M A

Seda y sus manufacturas.

G R U P O P R I M E R O . — P r i m e r a s m a t e r i a s .

1.273	Siliente de gusano de seda.....	Kilogramo.....	18,00
1.270	Capullos de seda y sus desperdicios.....	'dem.....	18,00
1.289	Borra de seda en rama, esté o no peinada o cardada, blanqueada o teñida.....	Idem.....	20,00
1.281	Borra de seda artificial en rama, esté o no peinada o cardada, blanqueada o teñida.....	Idem.....	16,00

G R U P O S E G U N D O . — P r i m e r a s m a t e r i a s c l o r a d a s .

1.282	Seda hilada en crudo, sin torcer.....	'dem.....	120,00
1.283	— en crudo, teñida.....	'dem.....	150,00
1.284	— cocida, blanqueada o teñida, esté o no torcida.....	'dem.....	210,00
1.285	Borra de seda hilada, sin torcer ni teñir.....	'dem.....	6,00
1.286	— torcida, sin teñir.....	'dem.....	72,0
1.287	— teñida, esté o no torcida.....	'dem.....	80,00
1.288	Seda artificial hilada, sin torcer, en su color natural o blanqueada	'dem.....	30,00
1.289	— sin torcer, teñida.....	'dem.....	36,00
1.290	— torcida, en su color natural o blanqueada.....	'dem.....	38,00
1.291	— torcida y teñida.....	'dem.....	38,00
1.292	Borra de seda artificial hilada, sin torcer, en su color natural o blanqueada.....	'dem.....	16,00
1.293	— sin torcer, teñida.....	'dem.....	18,00
1.294	— torcida, en su color natural o blanqueada.....	'dem.....	18,00
1.295	— torcida y teñida.....	'dem.....	2,00

G R U P O T E C E N T R O . — T e j i d o s y p a s a m i c r i a .

1.296	Tejidos de seda cruda para envoltorios y de aplicación directa a la industria, con justificación de empleo.....	'dem.....	240,00
1.297	— de seda, de borra de seda o seda artificial, puros o de dichas materias mezcladas entre sí, crudos.....	'dem.....	210,00
1.298	— — blanqueados, teñidos, estampados o gofrados, incluso los impregnados o cubiertos de caucho.....	'dem.....	20,00
1.299	— — en trozos de 70 centímetros de ancho hasta 50 metros de largo, con apresto, en rollos, sobre tubos de madera o cartón, para la fabricación de abanicos, en cantidad limitada a 1.500 kilogramos anuales.....	'dem.....	220,00
1.300	— con mezcla de lana o pelo, crudos.....	'dem.....	125,00
1.301	— — blanqueados, teñidos, estampados o gofrados, incluso los impregnados o cubiertos de caucho.....	'dem.....	145,00
1.302	— con mezcla de algodón u otra fibra vegetal, crudos...	'dem.....	90,00
1.303	— — blanqueados, teñidos, estampados o gofrados, incluso los impregnados o cubiertos de caucho.....	'dem.....	110,00
1.304	— en trozos de 70 centímetros de ancho hasta 50 metros de largo, con apresto, en rollos, sobre tubos de madera o cartón, para la fabricación de abanicos, en cantidad limitada a 800 kilogramos anuales.....	'dem.....	100,00
1.305	Pañuelos de la China, bordados, con o sin flecos (títulos mantones de Manila).....	'dem.....	183,00
1.306	Terciopelos y felipes de seda, de borra de seda o de seda artificial, puros o de dichas materias mezcladas entre sí, crudos, blanqueados, teñidos, estampados o gofrados.....	'dem.....	360,00
1.307	— con mezcla de lana, algodón o cualquier otra fibra, crudos, blanqueados, teñidos, estampados o gofrados...	'dem.....	150,00
1.308	Tejidos de punto o malla de seda, de borra de seda o de seda artificial, con o sin mezcla de otras fibras, en pieza de más de 250 gramos de peso por metro cuadrado.....	'dem.....	217,00
1.309	— hasta 250 gramos inclusive.....	'dem.....	304,00
1.310	— en camisetas, pantalones, chalecos y otras prendas semejantes, de peso superior a tres kilogramos por docena de prendas.....	'dem.....	361,00
1.311	— — hasta tres kilogramos inclusive.....	'dem.....	373,00
1.312	— en medias o calcetines de peso superior a 610 gramos o a 400, respectivamente, por docena de pares.....	'dem.....	377,00
1.313	— — que pesen hasta 600 gramos inclusive o hasta 400 inclusive, respectivamente.....	'dem.....	392,00
1.314	— en guantes o mitones, de peso superior a 200 gramos por docena de pares.....	'dem.....	390,00
1.315	— — hasta 200 gramos inclusive.....	'dem.....	410,00

NÚMERO DE LA PARTIDA DEL ARANCEL	N O M E N C L A T U R A	U N I D A D	VALORES PARA EL AÑO 1922 <i>Pesetas.</i>
1.316	Toquillas, gorros y demás artículos no especificados en otras partidas de seda, borra de seda o seda artificial, con o sin mezcla de otras fibras.....	Kilogramo.....	382,00
1.317	Tules de seda o borra de seda, lisos.....	Idem.....	400,00
1.318	— bordados	Idem.....	405,00
1.319	Blondas o encajes de seda o de borra de seda, y las tiras y puntillas y, en general, todos los artículos de fantasía en tul de seda que no sean bordados sobre tul liso	Idem.....	450,00
1.320	Pasamanería de seda de todas clases, galones y felpillas, con cualquier clase de mezcla.....	Idem.....	424,00
CLASE DUODECIMA			
Productos alimenticios, comestibles y bebidas.			
GRUPO PRIMERO.—Carnes y pescados.			
1.321	Aves vivas o muertas y la caza menor.....	Kilogramo.....	4,00
1.322	Carne fresca	100 kilogramos.....	308,00
1.323	— congelada	Idem.....	261,00
1.324	Tasafo y cecina.....	Idem.....	207,00
1.325	Jamones	Idem.....	604,00
1.326	Carnes de cerdo saladas, el tocino y la manteca de cerdo.	Idem.....	226,00
1.327	Bacalao y pez-palo.....	Idem.....	172,00
1.328	Polvo de pescado.....	Idem.....	60,00
1.329	Pescados frescos o con la sal indispensable para su conservación	Idem.....	181,00
1.330	Sardina salada y prensada.....	Idem.....	192,0
1.331	Los demás pescados salpresados, ahumados o escabechados, excepto los en latas.....	Idem.....	129,00
1.332	Lengostas	Idem.....	459,00
1.333	Ostras, excepto las de cría.....	Idem.....	107,00
1.334	Mariscos y otras de cría para parques.....	Idem.....	140,00
GRUPO SEGUNDO.—Granos, legumbres y harinas.			
1.335	Arroz: con cáscara y los desperdicios.....	100 kilogramos.....	45,00
1.336	— sin cáscara.....	Idem.....	81,00
1.337	Trigo	Idem.....	41,00
1.338	Centeno	Idem.....	35,00
1.339	Cebada	Idem.....	34,00
1.340	Maíz	Idem.....	30,00
1.341	Alpiste	Idem.....	51,00
1.342	Los demás cereales.....	Idem.....	24,00
1.343	Harinas de trigo.....	Idem.....	64,00
1.344	— de los demás cereales.....	Idem.....	69,0
1.345	Garbanzos	Idem.....	82,00
1.346	Alubias	Idem.....	67,00
1.347	Lentejas	Idem.....	103,00
1.348	Guisantes	Idem.....	7,00
1.349	Las demás legumbres secas.....	Idem.....	58,00
1.350	Harinas de legumbres.....	Idem.....	152,00
1.351	Salvado	Idem.....	23,00
GRUPO TERCERO.—Hortalizas y frutas.			
1.352	Ajos	100 kilogramos.....	30,00
1.353	Cebollas	Idem.....	43,00
1.354	Patatas	Idem.....	21,00
1.355	Tomates	Idem.....	18,00
1.356	Judías verdes	Idem.....	25,00
1.357	Guisantes verdes.....	Idem.....	40,00
1.358	Las demás hortalizas.....	Idem.....	53,00
1.359	Melones	Idem.....	60,00
1.360	Limones	Idem.....	50,00
1.361	Naranjas	Idem.....	53,00
1.362	Uvas frescas.....	Idem.....	10,00
1.363	Las demás frutas frescas en estada natural.....	Idem.....	26,00
1.364	Pulpa de frutas.....	Idem.....	120,00
1.365	Alrocendra en cáscara.....	Idem.....	290,00
1.366	— en pepita	Idem.....	300,00
1.367	Aceitunas verdes y en salmuera.....	Idem.....	175,00
1.368	Ardillanas con cáscara.....	Idem.....	204,00
1.369	— sin cáscara.....	Idem.....	450,00
1.370	Castañas	Idem.....	174,00
1.371	Higos secos	Idem.....	105,00
1.372	Nueces	Idem.....	55,00
a b	Pasas	Idem.....	145,00

NÚMERO DE LA PARTIDA DEL ARANCEL	NOMENCLATURA	UNIDAD	VALORES PARA EL AÑO 1922 Pesetas.
1.373	Las demás frutas secas o desecadas, los dátiles y la carne de coco sin azúcar ni preparación alguna.....	100 kilogramos.....	126,00
1.374	Renovacha azucarera y orujo de uva.....	Idem.....	100,00
	GRUPO CUARTO.—Coloniales.		
1.375	Azúcar	100 kilogramos.....	100,00
1.376	Glucosa	Idem.....	49,00
1.377	Caramelo líquido y productos análogos.....	Idem.....	125,00
1.378	Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao cuando sean producto y procedan directamente de Fernando Poo	Idem.....	255,00
1.379	— de otras procedencias	Idem.....	274,00
1.380	— tostado, molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	Idem.....	618,00
1.381	Café en grano, sin tostar, cuando sea producto y proceda directamente de Fernando Poo.....	Idem.....	283,00
1.382	— de otras procedencias	Idem.....	2 8,00
1.383	— tostado, molido, la achicoria tostada y sin tostar, y otros productos semejantes.....	Idem.....	34,00
1.384	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	Idem.....	497,00
1.385	Pimiento molido y sin moler.....	Idem.....	191,00
1.386	Pimienta, clavo y demás especies y sus imitaciones.....	Idem.....	392,00
1.387	Té y sus imitaciones.....	Idem.....	44,00
1.388	Hierba mate molida.....	Idem.....	379,00
	GRUPO QUINTO.—Accite, alcohol y bebidas alcohólicas.		
1.389	Accite de oliva.....	100 kilogramos.....	204,00
1.390	Alcoholes y aguardientes simples.....	Hectolitro.....	312,00
1.391	Licores y aguardientes compuestos.....	Idem.....	655,00
1.392	Coñac	Idem.....	1.545,00
1.393	Cerveza	Idem.....	127,00
1.394	Sidra	Idem.....	100,00
1.395	Vinos espumosos.....	Litro	9,00
1.396	Vinos generosos o de licor en pipas o envases semejantes	Idem.....	5,00
1.397	Los anteriores, en botellas.....	Idem.....	6,00
1.398	Los demás vinos en pipas u otros envases semejantes.....	Hectolitro.....	159,00
1.399	Los anteriores, en botellas.....	Idem.....	314,00
1.400	Vermouth	Idem.....	3,60
	GRUPO SEXTO.—Forrajes y semillas.		
1.401	Algarrobas, garrofas, yeros y demás semillas empleadas en la alimentación del ganado.....	100 kilogramos.....	37,00
1.402	Las demás semillas no expresadas.....	Idem.....	61,00
1.403	Paja	Idem.....	3,00
1.404	Forrajes no expresados.....	Idem.....	24,00
1.405	Eragazos, tortas y pastas de semillas oleaginosas para la alimentación del ganado.....	Idem.....	6,00
1.406	Pulpa de remolacha y raíces destinadas a la alimentación del ganado.....	Idem.....	17,00
	GRUPO SÉPTIMO.—Leche y sus derivados.		
1.407	Leche en estado natural.....	100 kilogramos.....	30,00
1.408	— en polvo	Kilogramo.....	3,00
1.409	— conservada en cualquier otra forma, sin adición de otras substancias, y la condensada sin azúcar.....	100 kilogramos.....	267,00
1.410	— condensada, con azúcar.....	Idem.....	304,00
1.411	— fermentada, en cualquiera de sus preparaciones.....	Idem.....	6,00
1.412	Nata de leche esterilizada o en cualquiera otra forma de preparación.....	Idem.....	300,00
1.413	Lactosa o azúcar de leche.....	Kilogramo.....	27,00
1.414	Harinas lacteadas o malteadas, sin azúcar.....	100 kilogramos.....	262,00
1.415	— con azúcar	Kilogramo.....	295,00
1.416	Mantequilla y mantequilla elaboradas exclusivamente con leche y adicionadas o no de sal común y de colorante vegetal	100 kilogramos.....	561,00
1.417	— que contengan substancias ajenas a la composición natural de la leche, salvo la adición de sal común y de colorante vegetal y la margarina.....	Idem.....	400,00
1.418	Quesos	Kilogramo.....	4,00
1.419	Caseína alimenticia	100 kilogramos.....	300,00
	GRUPO OCTAVO.—Varios.		
1.420	Carne de ganado vacuno o lanar, en latas.....	100 kilogramos.....	245,00
1.421	Sardinas en conserva, en latas.....	Idem.....	4,00
1.422	Conservas vegetales.....	Kilogramo.....	3,00

NÚMERO DE LA PARTIDA DEL ARANCEL	N O M E N C L A T U R A	U N I D A D	V A L O R E S P A R A E L AÑO 1922 P e r c e n t.
1.423	Embutidos de todas clases.....	Kilogramo.....	5,00
1.424	Gelatinas finas y comestibles, y la ictiocelia o cola de pescado	Idem.....	5,00
1.425	Conservas no comprendidas en otras partidas.....	Idem.....	5,00
1.426	Salsas y mostazas.....	Idem.....	5,00
1.427	Extracto de carnes, carne líquida y caldos y sopas preparadas, sin azúcar, en estado seco o líquido.....	Idem.....	5,00
1.428	Chocolate	Idem.....	5,00
1.429	Dulces, confituras, conservas en azúcar y jarabes no medicinales	Idem.....	5,00
1. 30	Galletas con azúcar.....	Idem.....	5,00
1.431	— sin azúcar	Idem.....	5,00
1.432	Huevos frescos	100 Kilogramos.....	20,00
1.433	Pasta de huevos en conserva, sin azúcar.....	Idem.....	10,00
1.434	Pastas para sopa y féculas alimenticias, incluso la maízina	Idem.....	10,00
1.435	Pan y galleta común.....	Idem.....	5,00
1.436	Miel de abejas.....	Idem.....	70,00
1.437	Las demás mieles y melazas que contengan más del 50 por 100 de azúcar cristalizable.....	Idem.....	40,00
1.438	Las demás melazas.....	Idem.....	20,00
CLASE DECIMOTERCERA			
Varios.			
1.439	Abanicos con varillaje de bambú, caña o madera de cualquier clase: con paño de papel o de tejidos de algodón, y los varillajes sueltos.....	Kilogramo.....	10,00
1.440	— con paño de tejido de seda y sus mezclas, pluma o piel	Idem.....	50,00
1.441	— con varillaje de asta, hueso o pasta, con paño de papel o de tejidos de algodón, y los varillajes sueltos.....	Idem.....	2,00
1.442	— con paño de seda y sus mezclas, pluma o piel.....	Idem.....	9,00
1.443	— con padrones o varillaje de carey, marfil o nácar, y los varillajes sueltos.....	Idem.....	2,00
1.444	Ambar, azahache, carey, coral, marfil o nácar, sin labrar.....	Idem.....	1,00
1.445	— labrados, sin mezcla de oro, plata o platino, en objetos para el adorno de las personas.....	Idem.....	17,00
1.446	— — en otros objetos.....	Idem.....	8,00
1.447	Bolas y bolitas de marfil para billar y otros usos.....	Idem.....	50,00
1.448	Asta en estado natural, aunque esté limpia, con o sin puntas, y las puntas sueltas.....	100 Kilogramos.....	10,00
1.449	— cortada en láminas o tiras: sin pulimentar.....	Kilogramo.....	1,00
1.450	— — pulimentadas	Idem.....	6,00
1.451	— labrada en peines.....	Idem.....	10,00
1.452	— — en horquillas y pasadores.....	Idem.....	1,00
1.453	— — en los demás objetos para el adorno de las personas	Idem.....	2,00
1.454	— — en otros objetos no expresados.....	Idem.....	14,00
1.455	Ballena, esquina de mar, hueso, galalita y pasta en bruto.....	Idem.....	5,00
1.456	— en láminas o tiras.....	Idem.....	15,00
1.457	— en peines	Idem.....	10,00
1.458	— — en horquillas y pasadores.....	Idem.....	6,00
1.459	— en los demás objetos para el adorno de las personas.....	Idem.....	10,00
1.460	— en otros objetos no expresados.....	Idem.....	16,00
1.461	Celuloide en láminas, hilos, varillas, barras y tubos, objetos inutilizados o desperdicios de fabricación.....	Idem.....	9,00
1.462	— en peines, horquillas y pasadores: lisos.....	Idem.....	2,00
1.463	— — calados	Idem.....	36,00
1.464	— — adornados con piedras y puntas.....	Idem.....	50,00
1.465	— — en objetos para adorno de las personas, no expresados	Idem.....	18,00
1.466	— — en otros objetos, estén o no moldeados.....	Idem.....	24,00
1.467	Bastones y palos, terminados, sin incrustaciones, para paraguas y sombrillas, con o sin puño de madera.....	Ciento.....	35,00
1.468	Los mismos, con puños de otras materias o de madera, con incrustaciones.....	Idem.....	1,000,00
1.469	Rosarios con engarce de metales comunes, estén o no dorados o plateados, con cuentas de nácar, carey, marfil, coral o ámbar.....	Kilogramo.....	20,00
1.470	— con cuentas de otras materias.....	Idem.....	24,00
1.471	Botones y gemelos de asta, corozo, hueso, marfil, nácar, pasta, porcelana o vidrio.....	Idem.....	24,00
1.472	— de metal (excepto oro, plata o platino).....	Idem.....	19,00
1.473	— los demás, aunque tengan ibores de passementería y estén o no forrados de tela.....	Idem.....	32,00
1.474	Brochas de todas clases.....	Idem.....	12,00

NÚMERO DE LA PARTIDA DEL ARANCEL	N O M E N C L A T U R A	U N I D A D	VALORES PARA EL AÑO 1922 — Pesetas.
1.475	Pinceles de todas clases.....	Kilogramo.....	22,00
1.476	Cerillitos de crin o cerda, sin tapas, o con mangos o tapas de madera, sin incrustaciones.....	Idem.....	16,60
1.477	— de crin o cerda, con mangos o tapas de madera, incrustada o de otras materias (excepto oro, plata o platino)	Idem.....	30,00
1.478	Esmobones de cerda, con o sin mezcla de fibras vegetales, para limpia de coches, paredes y suelos.....	Idem.....	18,00
1.479	Encendedores de bolsillo, excepto los de oro, plata y platino	Uno	3,0
1.480	Cartuchos para armas de fuego permitidas, sin proyectil o bala.....	100 kilogramos.....	465,00
1.481	— con proyectil e iniciación.....	Idem.....	434,00
1.482	Cobos o cápsulas para armas de fuego permitidas y para munición	Kilogramo.....	15,00
1.483	Estuches de madera fina, piel o celuloide; los farrados exteriormente con terciopelo o tejidos de seda, aunque tengan mezcla de otras fibras textiles, y los demás estuches de clases análogas (con piezas o sin ellas) para joyería, costura y uso, o para conservar perfumería, licuados y viandas.....	Idem.....	25,00
1.484	— de madera común, cartón, mimbre y demás de clases análogas (con piezas o sin ellas) para los mismos usos.....	Idem.....	16,00
1.485	Flores y hojas artificiales y sus partes componentes de tela y las naturales, pintadas o preparadas.....	Idem.....	62,00
1.486	— de otras materias no comprendidas en otras partidas.....	Idem.....	44,00
1.487	Coronas compuestas de distintas materias imitando flores y plantas	Idem.....	36,00
1.488	Cordón, antorcheta y sus anfazos, duro, sin mezcla de otras materias, en su color natural o en rojo, en planchas hasta dos milímetros inclusive de espesor, sin vulcanizar, llamado hebilla inglesa, de peso específico no superior a la unidad.....	Idem.....	9,00
1.489	— vulcanizada, en hilos hasta dos milímetros de grueso.....	Idem.....	10,00
1.490	— — — — — más de dos milímetros de grueso.....	Idem.....	20,00
1.491	— alfiler, en anillos y brazaletes de sujeción; las cintas de espesor hasta 0,3 milímetros y de ancho hasta cinco centímetros, para servir de cintante en hilos o cables eléctricos; las correas-guías para la fabricación de panel y las bandas para mesa de billar.....	Idem.....	25,00
1.492	— — — — — en bruto o labrado, aunque sea en bloques, y los facturios y demás imitaciones del caucho sin labrar.....	Idem.....	4,00
1.493	— elástica, en tubos de peso inferior a 15 gramos por metro	Idem.....	25,00
1.494	— — — — — en tubos de 15 gramos o más, hasta 50 inclusive por metro	Idem.....	11,00
1.495	— — — — — en tubos de más de 50 gramos de peso.....	Idem.....	11,00
1.496	— — — — — en mangueras o tubos, anillos y planchas no expresados en otras partidas: arandelas, empaquetaduras para maquinaria y los limpiabarros, que si están reforzados con fibras textiles o alambre de hierro o lana u otras materias, y las lascas para pavimentos, con o sin parte de otras materias.....	Idem.....	18,00
1.497	— labrado en correas de transmisión, discos y válvulas para maquinaria, y los herraduras, están o no mezcladas o reforzadas con otras materias.....	Idem.....	17,00
1.498	— en llantas o bandas macizas para carros.....	Idem.....	14,00
1.499	— en llantas o bandas con armadura metálica.....	Idem.....	12,00
1.500	— en címatas de aire, están o no usadas.....	Idem.....	24,00
1.501	— en cubiertas para címatas de aire, están o no usadas, con o sin parte de otras materias.....	Idem.....	18,00
1.502	— en objetos para uso higiénico, ortopédicos o médicos, sin mezcla de otras materias.....	Idem.....	31,00
1.503	— en peines, horquillas y pasadores.....	Idem.....	25,00
1.504	— en calzado, tacones y pisos para el calzado, aunque tengan parte de otras materias, excepto pieles o cueros.....	Idem.....	22,00
1.505	— en solas u otras de tejido impregnado, recubierto o ferrado de caucho.....	Idem.....	30,00
1.506	— en objetos no comprendidos en otras partidas aunque tengan parte de otras materias.....	Idem.....	26,00
1.507	— cortadas en trozos, procedentes de bandajes, cubiertas de cámara o címatas de aire, menores de 0,50 metros	100 kilogramos.....	240,00
1.508	— longitudinales, de ancho inferior a 0,05 metros.....	Idem.....	190,00
1.509	Tejidos impregnados o recubiertos de caucho, excepto los de seda y sus variaciones, en placa de más de 800 gramos por metro cuadrado.....	Kilogramo.....	28,00
1.510	— de más de 400 gramos hasta 800, inclusive, por metro cuadrado.....	Idem.....	25,00
1.511	— hasta 400 gramos, inclusive, por metro cuadrado.....	Idem.....	27,00

NÚMERO DE LA PARTIDA DEL ARANCEL	N O M E N C L A T U R A	U N I D A D	VALORES PARA EL AÑO 1922 — Pesetas.
1.512	Tejidos elásticos para el calzado.....	Kilogramo.....	24,00
1.513	Cintas elásticas, con mezcla de cualquier fibra textil, para tirantes, ligas y artículos análogos.....	Idem.....	22,00
1.514	Las mismas, confeccionadas en los expresados artículos.	Idem.....	26,00
1.515	Tejidos impermeables, confeccionados en prendas de vestir, sin coser o cosidas, excepto los de seda y sus mezclas	Idem.....	48,00
1.516	Hules y encerados para suelos y para enfardar.....	Idem.....	4,00
1.517	Linoleum y la lincustra.....	Idem.....	5,00
1.518	Tejidos impregnados o recubiertos total o parcialmente con pinturas, barnices u otras substancias, excepto el caucho, sea cualquiera el uso a que se destinan, y los hules, no comprendidos en otras partidas, hasta el peso de 3 gramos, inclusive, por decímetro cuadrado.	Idem.....	15,00
1.519	— de más de 3 gramos hasta 6, inclusive, por decímetro cuadrado.....	Idem.....	14,00
1.520	— de más de 6 gramos por decímetro cuadrado.....	Idem.....	18,00
1.521	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejido de seda pura o con mezcla.....	Uno	23,00
1.522	— de las demás clases.....	Idem.....	14,00
1.523	Juegos de "sport" de todas clases y sus piezas sueltas.....	Kilogramo.....	22,00
1.524	Juegos y juguetes de celuloide.....	Idem.....	22,00
1.525	— de caucho o materias análogas.....	Idem.....	23,00
1.526	— de tejidos o fibras textiles de cualquier clase.....	Idem.....	22,00
1.527	— de porcelana, cristal, cemento, piedra o pasta fuerte.	Idem.....	12,00
1.528	— de metal (excepto oro, plata o platino).....	Idem.....	24,00
1.529	— de madera o cartón.....	Idem.....	14,00
1.530	— de otras materias (excepto las de carey, coral o marfil)	Idem.....	28,00
1.531	Pinturas artísticas de todas clases.....	Una	127,00
1.532	Cascos de fieltro para sombreros, sin forma ni adornos.	Uno	8,00
1.533	Sombreros y gorras de jipijapa.....	Idem.....	15,00
1.534	— de paja.....	Idem.....	1,00
1.535	— de palma, juncos, viruta o cartón.....	Idem.....	4,00
1.536	— de corcho, armados o forrados con cualquier materia,	Idem.....	2,00
1.537	— de otras clases no expresadas, armados o concluidos, sin obra de modista.....	Idem.....	14,00
1.538	— de otras clases y materias, con adornos u obra de modista	Idem.....	51,00
1.539	Objetos de escritorio no comprendidos en otras partidas	Idem.....	19,00
1.540 a	Casas armables de madera, completas, con doble pared, sistema llamado "blockaus" o similar, sin bastidores verticales, con espesor de la sección de madera de la pared exterior de 6 centímetros en adelante.....	Kilogramo.....	212,00
1.540 b	— o pabellones desmontables, de bastidores de madera, formados por tablas ensambladas, doble pared de madera formando espacios aislantes y revestimiento interior de dichas paredes de cartón o material análogo aislador.....	100 kilogramos.....	190,00
1.540 c	Las anteriores, doble pared, la exterior de madera y la interior de cartón o material similar, formando una con otra un espacio aislante.....	Idem.....	16,00
1.540 d	Casas, pabellones y barracas desmontables, con o sin bastidores, de pared sencilla y sin aislante de ninguna clase.....	Idem.....	120,00
	Tabaco en rama.....	Idem.....	5,00
	— en cigarrillos puros a granel.....	Kilogramo.....	84,00
	— en idem envasados.....	Idem.....	100,00
	— en cigarrillos.....	Idem.....	26,00
	— en picadura.....	Idem.....	16,00

ARANCEL DE EXPORTACIÓN

NÚMERO DE LA PARTIDA DEL ARANCEL	N O M E N C L A T U R A	U N I D A D	VALORES PARA EL AÑO 1922 — Pesetas.
1	Blenda	Tonelada	104,00
2	Calamina natural y calcinada hasta el 30 por 100 de riqueza	Idem.....	79,00
3	— con más del 30 por 100 de riqueza.....	Idem.....	9,00
4	Minerales de plomo.....	Idem.....	325,00
5	Minerales de hierro; piritas.....	Idem.....	24,00
6	— los demás.....	Idem.....	20,00

NÚMERO DE LA PARTIDA DEL ARANCEL	N O M E N C L A T U R A	U N I D A D	VALORES PARA EL AÑO 1923 Pescetas.
7	Minerales de manganeso hasta el 20 por 100 de riqueza en manganeso metálico.....	Tonelada	40,00
8	Minerales de manganeso del 20 al 40 por 100 idem idem	Idem.....	45,00
9	— de más del 40 por 100 idem idem	Idem.....	51,00
10	Minerales de cobre hasta el 1 por 100 de cobre.....	Idem.....	23,00
11	— de más de 1 hasta el 1 y 1/2 por 100 de idem.....	Idem.....	24,00
12 bis	— de más de 1 y 1/2 hasta el 1,75 por 100 de idem.....	Idem.....	27,00
13	— de más del 1,75 hasta el 2 por 100 de idem.....	Idem.....	30,00
14	— de más del 2 hasta el 2 y 1/2 por 100 de idem.....	Idem.....	38,00
15	— de más del 2 y 1/2 hasta el 5 por 100 de idem.....	Idem.....	40,00
16	— de más del 5 hasta el 10 por 100 de idem.....	Idem.....	42,00
17	— de más del 10 por 100 de idem.....	Idem.....	45,00
18	Wolfran y wulfenita.....	Idem.....	20,00
19	Casiterita	Idem.....	25,00
20	Corcho en tablas o planchas.....	Idem.....	680,00
21	— en desperdicios, virutas y serrín.....	Idem.....	14,00
22	Huesos en estado natural y calcinados.....	Idem.....	20,00
23	Hierro y acero en objetos inutilizados.....	Idem.....	310,00
24	Mata cobriza.....	Idem.....	600,00
25	Suprimidas por Real orden de 12 de Mayo de 1922.....	Idem.....	
26	Bismuto metálico.....	Idem.....	900,00
27	Pleomo sin desplatar.....	Idem.....	75,00
28	Trapos viejos de lino y cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	Idem.....	14,00
29	— de lana en bruto.....	100 kilogramos.....	45,00
30	— carbonizadas, sin teñir o teñidas.....	Idem.....	60,00
31	— los demás, blancos.....	Idem.....	80,00
32	— de color.....	Idem.....	40,00
33	Cauchos y análogos cortados en trozos, procedentes de bandajes, cubiertas de cámara o cámaras de aire.....	Idem.....	215,00
34	Residuos, cenizas y tierras procedentes de joyerías y platerías	Idem.....	1.300,00
35 a	Objetos artísticos de todas clases, que sean reconocidos como correspondientes al Tesoro artístico nacional.....	Prohibidos	
35 b	Los demás efectos artísticos y sus imitaciones.....	Libres	

TABLA DE VALORES PARA LA EXPORTACIÓN

NÚMERO DE LA PARTIDA DEL ARANCEL	N O M E N C L A T U R A	U N I D A D	VALORES PARA EL AÑO 1923 Pescetas.
CLASE PRIMERA			
Minerales, materias terreas y sus derivados.			
PRIMER GRUPO.—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.			
1	Mármoles, jaspes y alabastros en bruto.....	100 kilogramos.....	22,00
2	— aserrados y labrados.....	Idem.....	34,00
3	Piedras de construcción.....	Idem.....	5,00
4	Jaboncillo	Idem.....	18,00
5	Cal viva.....	Idem.....	8,00
6	— hidráulica	Idem.....	8,00
7	Cemento	Idem.....	9,00
8	Yeso	Idem.....	6,00
9	Las demás piedras y tierras, empleadas en la construcción, las artes y la industria.....	Idem.....	8,00
10	Hielo y nieve.....	Idem.....	11,00
SEGUNDO GRUPO.—Carbones, esquistos y sus derivados.			
11	Carbones minerales.....	1.000 kilogramos.....	87,00
12	Cok	Idem.....	86,00
13	Azabache	Idem.....	16,40
14	Alquitranes, breas, esquistos y betunes minerales.....	100 kilogramos.....	5,40
15	Petróleos refinados o rectificados.....	Idem.....	61,00

NÚMERO
DE LA PARTIDA
DEL ARANCEL

NOMENCLATURA

UNIDAD

VALORES
PARA EL AÑO 1922
Pesetas.

TERCER GRUPO.—*Materias metálicas.*

16	Blenda	1.000 kilogramos.....	104,00
17	Calamina en estado natural.....	Idem.....	70,00
18	— calcinada	Idem.....	133,00
19	Fosforita	Idem.....	2,00
20	Mineral de antimonio.....	Idem.....	52,00
21	Galena no argentifera	Idem.....	710,00
22	— argentifera	Idem.....	75,00
23	Otros minerales de plomo.....	Idem.....	315,00
24	Mineral de hierro.....	Idem.....	2,00
25	Fírita de hierro.....	Idem.....	24,00
26	Mineral de cobre de más de 2 y 1/2 por 100 de cobre.....	Idem.....	37,00
27	— de idem hasta 2 y 1/2 por 100 de idem	Idem.....	28,00
28	Mata cobriza.....	Idem.....	60,00
29	Mineral manganeso.....	Idem.....	51,00
30	Minerales no expresados.....	Idem.....	210,00

CUARTO GRUPO.—*Cristal y vidrio.*

31	Vidrio hueco, común u ordinario.....	100 kilogramos.....	57,00
32	Cristal y el vidrio que le imita.....	Idem.....	150,00
33	Vidrios y cristales planos.....	Idem.....	391,00
34	Espelos	Idem.....	432,00
35	Vidrio y cristal rotos.....	Idem.....	46,00

QUINTO GRUPO.—*Productos cerámicos.*

36	Baldosas	100 kilogramos.....	12,00
37	Ladrillos comunes.....	Idem.....	1,00
38	Tejas	Idem.....	26,00
39	Losetas y mosaico.....	Idem.....	36,00
40	Azulejos	Idem.....	41,00
41	Farro ordinario y vidriado.....	Idem.....	52,00
42	Loza ordinaria	Idem.....	143,00
43	— fina y porcelana.....	Idem.....	224,00

CLASE SEGUNDA

MATERIALES OTRAS MATERIAS EMPLEADAS EN LA INDUSTRIA
Y SUS MANUFACTURAS.

PRIMER GRUPO.—*Maderas.*

44	Duelas	100 kilogramos.....	51,00
45	Traviesas para ferrocarriles.....	Idem.....	27,00
46	Postes para telégrafos.....	Idem.....	2,00
47	Madera en rollo.....	Idem.....	13,00
48	— en tablas y tablones.....	Idem.....	24,00
49	— labrada en muebles.....	Idem.....	30,00
50	— en otros objetos.....	Idem.....	143,00
51	Pipería armada y sin armar.....	Idem.....	82,00

SEGUNDO GRUPO.—*Varios.*

52	Carbón vegetal.....	1.000 kilogramos.....	153,00
53	Orujo y hueso de aceituna.....	100 kilogramos.....	25,00
54	Leda	Idem.....	5,00
55	Corcho en panes o tablas.....	Idem.....	68,00
56	— en cuadrilllos.....	Kilogramo.....	4,00
57	— en tapones.....	Idem.....	6,00
58	— en serrín y virutas.....	100 kilogramos.....	14,00
59	— obrado en otras formas no expresadas.....	Idem.....	28,00
60	Esparto en rama.....	Idem.....	14,00
61	— torrado	Idem.....	52,00
62	Palma en rama.....	Idem.....	34,00
63	— obrada	Idem.....	104,00
64	Mimbres, cañas, crin vegetal y otras materias análogas, sin labrar.....	Idem.....	22,00
65	— obradas	Idem.....	50,00
66	Desperdicios de tabaco.....	Idem.....	10,00
67	Trapos viejos de lino, algodón e cáñamo, y los echartos usados de las mismas materias.....	Idem.....	14,00
68	Otros desperdicios de fibras vegetales.....	Idem.....	31,00

NÚMERO DE LA PARTIDA DEL ARANCEL	NOMENCLATURA	UNIDAD	VALORES PARA EL AÑO 1922 <i>Pesetas.</i>
CLASE TERCERA			
Animales y sus despojos.			
PRIMER GRUPO.—Ganados.			
69	Ganado caballar.....	Uno	74,00
7	— mular	Idem.	857,00
71	— asnal	Idem.	233,0
72	— vacuno	Idem.	874,00
73	— lanar	Idem.	57,0
74	— cabrio	Idem.	50,00
75	— de cerda.....	Idem.	192,00
SEGUNDO GRUPO.—Pieles y curtidos.			
76	Piel sin curtir de ganado lanar.....	100 kilogramos.....	285,00
77	— idem fd. cabrio.....	Idem.	444,00
78	Los demás cueros y pieles sin curtir.....	Idem.	377,0
79	Suela o correjíl.....	Kilogramo.....	8,00
80	Vaqueta	Idem.	8,0
8	Piel de becerro curtida.....	Idem.	15,00
12	Badanas, tañillos y las demás pieles adobadas.....	Idem.	13,00
63	Guantes de piel.....	Idem.	17,00
84	Calzado	Idem.	2,0
85	Artículos de talabartería y guarniclería.....	Idem.	16,0
86	Cerámicas vacías.....	Idem.	10,00
TERCER GRUPO.—Los demás despojos.			
87	Grasas animales.....	100 kilogramos.....	43,00
83	Tripes o intestinos.....	Kilogramo.....	3,0
69	Huevos en estado natural o calcinados.....	100 kilogramos.....	2,0
91	Astas, pesuñas y otros despojos de animales.....	Idem.	23,00
91	Abones de todas clases.....	Idem.	23,00
92	Piernas de ave.....	Idem.	9,0
93	Trechos viejos de lana.....	Idem.	45,00
94	Desperdicios de idem.....	Idem.	50,00
CLASE CUARTA			
Metales y sus manufacturas.			
PRIMER GRUPO.—Oro y plata.			
95	Oro en pasta.....	Hectogramo	497,00
96	Moneda de oro.....	Idem.	47,00
97	Oro en joyería y vajilla.....	Idem.	514,00
98	Plata en pasta.....	Idem.	20,00
99	Moneda de plata.....	Idem.	20,00
100	Plata en joyería y vajilla.....	Idem.	38,00
101	Desperdicios de platero.....	Kilogramo.....	13,00
SEGUNDO GRUPO.—Hierros y aceros.			
102	Hierro y acero viejos.....	100 kilogramos.....	31,0
103	— colado en lingotes.....	Idem.	37,00
104	— forjado y acero en barrascarriles.....	Idem.	93,00
105	— forjado y acero en baras carriiles.....	Idem.	58,
106	— en barras de las demás clases.....	Idem.	54,00
107	— en chapas.....	Idem.	44,00
108	— manufacturados en cualquier otra forma.....	Idem.	129,00
109	Armas blancas.....	Kilogramo.....	37,00
110	— de fuego, cortas.....	Idem.	3,00
111	— de idem, largas.....	Idem.	36,00
TERCER GRUPO.—Cobre y sus aleaciones.			
112	Cámaras de cobre.....	100 kilogramos.....	235,00
113	Cobre negro y el cobre bronce y latón viejos.....	Idem.	64,0
114	Cobre en torales.....	Idem.	32,0
115	— en barras.....	Idem.	370,00
116	— en planchas y clavos.....	Idem.	4,50
117	Latón en planchas.....	Idem.	17,00
118	Cobre, latón y bronce labrados en cualquier forma.....	Idem.	10,00

NÚMERO
DE LA PARTIDA
DEL ARANCEL

NOMENCLATURA

UNIDAD

VALORES
PARA EL AÑO 1922
Pesetas.

CUARTO GRUPO.—*Los demás metales.*

119	Azogue o mercurio.....	100 kilogramos.....	979,00
120	Estano	Idem.....	535,00
121	Fiono argentífero en galápagos.....	Idem.....	75,00
122	— pobre en galápagos.....	Idem.....	55,00
123	— en tubos.....	Idem.....	115,00
124	— labrados en cualquier otra forma.....	Idem.....	98,00
125	Cinc en galápagos y planchas.....	Idem.....	122,00
126	Los demás metales y aleaciones.....	Idem.....	218,00

CLASE QUINTA

Maquinaria, aparatos y vehículos.

127	Pianos	Uno	1.750,00
128	Guitarras y todos los instrumentos de cuerda.....	Idem.....	34,00
129	Los demás instrumentos musicales.....	Idem.....	83,00
130	Los demás instrumentos y aparatos de ciencias y artes.....	Idem.....	21,00
131	Relojes de oro para bolsillo.....	Idem.....	200,00
132	— de plata y demás metales para Idem.....	Idem.....	24,00
133	— ordinarios de pesas y los despertadores.....	Idem.....	18,00
134	Fonógrafos, gramófonos y otros aparatos análogos.....	Kilogramo.....	28,00
135	Aparatos con telégrafos y teléfonos.....	Idem.....	23,00
136	Lámparas de arco voltaico.....	Idem.....	20,00
137	Bombillas eléctricas con montura.....	Una	1,40
138	Coches y berlinas con cuatro asientos.....	Uno	7.500,00
139	Todos los demás carruajes para caminos ordinarios.....	Idem.....	1.325,00
140	Automóviles	Idem.....	14.500,00
141	Carruajes para ferrocarriles y tranvías.....	100 kilogramos.....	150,00
142	Cuerdas de guitarra.....	Kilogramo.....	34,00
143	Máquinas motrices.....	100 kilogramos.....	389,00
144	— de hacer calceta, hasta 70 kilogramos de peso.....	Idem.....	280,00
145	Las demás máquinas.....	Idem.....	268,00

CLASE SEXTA

*Productos químicos y sus derivados.*PRIMER GRUPO.—*Drogas simples.*

146	Aguas minerales.....	100 kilogramos.....	108,00
147	Aceite de almendras.....	Idem.....	400,00
148	— de cacahuate.....	Idem.....	18,00
149	— de otras semillas.....	Idem.....	148,00
150	Borras de aceite de oliva.....	Idem.....	68,00
151	Cortezas y otras materias curtientes.....	Idem.....	20,00
152	Cacahuete	Idem.....	65,10
153	Regaliz en rama.....	Idem.....	63,00
154	— en extracto y pasta.....	Idem.....	197,00
155	Aguarrás	Idem.....	185,90
156	Breas vegetales.....	Idem.....	31,00
157	Resinas	Idem.....	46,00
158	Alazor o azafrán romí.....	Idem.....	450,00
159	Espesadoras	Idem.....	1.260,00
160	Productos vegetales no expresados.....	Idem.....	131,00

SEGUNDO GRUPO.—*Materias colorantes.*

161	Ocres y tierras naturales para pintar.....	100 kilogramos.....	21,00
162	Colores en polvo o terrón.....	Idem.....	78,00
163	— preparados y tintas.....	Idem.....	280,00
164	Barnices de todas clases.....	Idem.....	335,00

TERCER GRUPO.—*Productos químicos.*

165	Azufre	100 kilogramos.....	29,00
166	Cloruro de sodio (sal común).....	Idem.....	2,00
167	Tártaro crudo y rasuras de vino.....	Idem.....	62,00
168	Crémor tártaro.....	Idem.....	232,00
169	Tartrato de cal.....	Idem.....	103,00
170	Cloruro de cal.....	Idem.....	29,00
171	Sosa cáustica.....	Idem.....	59,00
172	Sulfato de cobre.....	Idem.....	90,00
173	Azarcón o minio.....	Idem.....	85,00

NÚMERO DE LA PARTIDA DEL ARANCEL	NOMENCLATURA	UNIDAD	VALORES PARA EL AÑO 1921 Pesetas.
174	Litargirio argentífero.....	100 kilogramos.....	110,00
175	— no argentífero.....	Idem.....	85,00
176	Sulfato de sosa.....	Idem.....	55,00
177	Cola común.....	Idem.....	130,00
178	Glicerina	Idem.....	255,00
179	Sales minerales naturales empleadas en medicina.....	Kilogramo.....	5,00
180	Productos químicos no expresados.....	100 kilogramos.....	81,00
181	— farmacéuticos Idem.....	Kilogramo.....	17,00
CUARTO GRUPO.—Varios.			
182	Almidón	100 kilogramos.....	101,00
183	Jabón común.....	Idem.....	113,00
184	Cera en masas.....	Idem.....	400,00
185	— en velas.....	Idem.....	341,00
186	Esterina en masas.....	Idem.....	180,00
187	— en velas.....	Idem.....	160,00
188	Perfumería y esencias.....	Kilogramo.....	12,00
189	Pólvora y mezclas explosivas.....	Idem.....	6,00
CLASE SEPTIMA			
Papel y sus manufacturas.			
PRIMER GRUPO.—Papel para imprimir y escribir.			
190	Papel continuo.....	100 kilogramos.....	146,00
191	— hecho a mano.....	Idem.....	223,00
192	— recortado en pliegos para cartas y los sobres.....	Idem.....	240,00
193	— para fumar.....	Idem.....	349,00
SEGUNDO GRUPO.—Papel impreso			
194	Libros y demás impresos.....	100 kilogramos.....	400,00
195	Papel de música.....	Idem.....	300,00
196	Estampas	Kilogramo.....	22,00
TERCER GRUPO.—Varios.			
197	Papel para empaquetar.....	100 kilogramos.....	81,00
198	Papeles no expresados.....	Idem.....	193,00
199	Cartón en hojas.....	Idem.....	50,00
200	— en cajas y el labrado en objetos varios.....	Idem.....	247,00
CLASE OCTAVA			
Algodón y sus manufacturas.			
PRIMER GRUPO.—Algodón en rama.			
201	Algodón en rama.....	100 kilogramos.....	260,00
SEGUNDO GRUPO.—Algodón hilado.			
202	Algodón hilado.....	Kilogramo.....	7,00
TERCER GRUPO.—Tejidos.			
203	Tejidos de algodón blancos.....	Kilogramo.....	13,00
204	— teñidos y estampados.....	Idem.....	14,00
205	Piques y sus análogos.....	Idem.....	20,00
206	Panas y demás tejidos dobles.....	Idem.....	17,00
207	Tules, encajes y puntillas.....	Idem.....	50,00
208	Tejidos de punto en piezas, camisetas y pantalones.....	Idem.....	20,00
209	— en medias, guantes y prendas pequeñas.....	Idem.....	25,00
210	Pasamanería de algodón.....	Idem.....	18,00
CLASE NOVENA			
Cáñamo, lino, pitas, yute y demás fibras textiles vegetales y sus manufacturas.			
PRIMER GRUPO.—En rama.			
211	Cáñamo en rama y el rastrellado.....	100 kilogramos.....	20,00
212	Lino en rama y el rastrellado.....	Idem.....	350,00
213	Otras demás fibras vegetales.....	Idem.....	67,00

NÚMERO DE LA PARTIDA DEL ARANCEL	NOMENCLATURA	UNIDAD	VALORES PARA EL AÑO 1922
			Pescas.
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.			
214	Hilaza de cáñamo y de lino.....	100 kilogramos.....	320,00
215	— de otras fibras vegetales.....	Idem.....	268,00
216	Hilo para coser.....	Idem.....	62,00
217	Jarcia y cordelería.....	Idem.....	225,00
218	Redes para pescar.....	Idem.....	335,00
TERCER GRUPO.—Tejidos.			
219	Tejidos llanos de cáñamo y de lino.....	Kilogramo.....	11,00
220	— cruzados, de idem id.....	Idem.....	86,00
221	— de otras fibras vegetales.....	Idem.....	9,00
222	Escanas de lino.....	Idem.....	3,00
223	Tejidos de punto.....	Idem.....	38,00
224	Alfombras de fibras vegetales.....	Idem.....	7,50
225	Sacos vacíos.....	Uno	1,50
CLASE DECIMA			
Lanas, crines, pelos y sus manufacturas.			
PRIMER GRUPO.—En rama.			
226	Lana sucia.....	100 Kilogramos.....	207,00
227	— lavada	Idem.....	4,300
228	Pelos y cerdas.....	Idem.....	36,00
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.			
229	Hilados de lana y de pelos.....	Kilogramo.....	9,00
TERCER GRUPO.—Tejidos.			
230	Alfombras de lana pura o con mezclas.....	Kilogramo.....	11,00
231	Mantas	Idem.....	18,00
232	Escayetas	Idem.....	2,00
233	Tejidos de punto.....	Idem.....	22,00
234	Paños y otros tejidos del ramo de pañería, de lana pura.	Idem.....	40,00
235	Dichos, con mezcla de algodón.....	Idem.....	19,00
236	Los demás tejidos de lana pura.....	Idem.....	31,00
237	Dichos, con mezcla de algodón.....	Idem.....	14,00
238	Pasamanería de lana.....	Idem.....	18,00
CLASE UNDECIMA			
Sedas y sus manufacturas.			
PRIMER GRUPO.—Seda en rama e hilada.			
240	Siniente de seda.....	Kilogramo.....	340,00
241	Capullo de seda.....	Idem.....	14,00
242	Desperdicios de seda.....	Idem.....	9,00
243	Seda cruda.....	Idem.....	61,00
	— para coser.....	Idem.....	78,00
SEGUNDO GRUPO.—Tejidos.			
244	Tejidos lisos de seda pura o con mezcla.....	Kilogramo.....	31,00
245	— lavados, de idem id.....	Idem.....	207,00
246	Terciopelos lavados de seda pura o con mezcla.....	Idem.....	29,00
247	Blondas	Idem.....	747,00
248	Tejidos de punto.....	Idem.....	20,00
249	Porquería de seda.....	Idem.....	300,00
CLASE DUODECIMA			
Productos alimenticios, comestibles y bebidas.			
PRIMER GRUPO.—Carnes y pescados.			
250	Aves de corral.....	Kilogramo.....	—
251	Caza de todas clases.....	Idem.....	48,
252	Carnes frescas.....	100 kilogramos.....	350,
253	— ahumadas y curadas.....	Idem.....	647,
254	Jamonés y carnes saladas.....	Idem.....	282,00
255	Tocino y manteca de cerdo.....	Idem.....	

NÚMERO DE LA PARTIDA DEL ARANCEL	NOMENCLATURA	UNIDAD	VALORES PARA EL AÑO 1922
266	Maníeca de vacas.....	100 kilogramos.....	481,00
267	Pescados frescos.....	Idem.....	184,00
268	Langostas	Idem.....	280,00
269	Marijos	Idem.....	250,00
270	Sardina salada y prensada.....	Idem.....	98,00
271	Los demás pescados, salados, ahumados y curados.....	Idem.....	154,00
	SEGUNDO GRUPO.—Granos y legumbres		
272	Arroz	100 kilogramos.....	67,00
273	Cebada	Idem.....	4,00
274	Centeno	Idem.....	52,00
275	Maíz	Idem.....	34,00
276	Trigo	Idem.....	48,00
277	Los demás cereales.....	Idem.....	45,00
278	Harina de trigo.....	Idem.....	61,00
279	— de las demás clases.....	Idem.....	48,00
280	Garbanzos	Idem.....	100,00
281	Judías secas.....	Idem.....	75,00
282	Habas secas.....	Idem.....	51,00
283	Lentejas	Idem.....	98,00
284	Las demás legumbres secas.....	Idem.....	42,00
	TERCER GRUPO.—Hortalizas y frutas.		
285	Ajós	100 kilogramos.....	56,00
286	Cebollas	Idem.....	21,00
287	Judías verdes.....	Idem.....	4,00
288	Guisantes idem.....	Idem.....	68,00
289	Patatas	Idem.....	27,00
290	Alcachofas	Idem.....	27,00
291	Brérragos	Idem.....	4,00
292	Pimientos	Idem.....	47,00
293	Tomates	Idem.....	29,00
294	Las demás hortalizas y legumbres.....	Idem.....	135,00
295	Almendra en cáscara.....	Idem.....	286,00
296	— en penita.....	Idem.....	14,00
297	Aceitunas verdes y en salmuera.....	Idem.....	13,00
298	Avellanas	Idem.....	54,00
299	Castañas	Idem.....	68,00
300	Higos secos.....	Idem.....	91,00
301	Nueces	Idem.....	130,00
302	Passas	Idem.....	19,00
303	Los demás frutas secas.....	Idem.....	25,00
304	Granadas	Idem.....	38,00
305	Melones	Idem.....	42,00
306	Albaricoques	Idem.....	40,00
307	Melocotones	Idem.....	54,00
308	Manzanas	Idem.....	35,00
309	Cítricas	Idem.....	39,00
310	Limones	Idem.....	25,00
311	Naranjas	Idem.....	5,00
312	Uvas frescas.....	Idem.....	22,00
313	— estrujadas	Idem.....	40,00
314	Las demás frutas frescas.....	Idem.....	42,00
315	Pulpa de frutas.....		
	CUARTO GRUPO.—Coloniales y especias.		
316	Ávilear común.....	100 kilogramos.....	133,00
317	Glucosa	Idem.....	7,00
318	Cacao	Idem.....	625,00
319	Cáscara de cacao.....	Idem.....	5,00
320	Café	Idem.....	375,00
321	Canela	Idem.....	8,00
322	Pimienta, clavo y otras especies no expresadas.....	Idem.....	47,00
323	Anís	Idem.....	16,00
324	Azafrán	Kilogramo.....	190,00
325	Comino	100 kilogramos.....	202,00
326	Orégano	Idem.....	7,00
327	Pimiento molido y sin moler.....	Idem.....	211,00
	QUINTO GRUPO.—Aceroles y bebidas.		
328	Aceite de oliva.....	100 kilogramos.....	191,00
329	Aguardiente común.....	Hectolitro.....	138,00
330	— anisado	Idem.....	229,00
321	Espiritu de vino.....	Idem.....	155,00
322	Licores	Idem.....	75,00
323	Cerveza	Idem.....	0,00

NÚMERO DE LA PARTIDA DEL ANÁLISIS	NOMENCLATURA	UNIDAD	VALORES PARA EL AÑO 1922
			Pesetas.
324	Sidra y chacoli.....	Hectolitro.....	113,00
325	Vino tinto ordinario en pipas y vagones-depósito.....	Idem.....	44,00
326	— en botellas.....	Idem.....	107,00
327	— blanco común en pipas y vagones-depósito.....	Idem.....	9,00
328	— en botellas.....	Idem.....	117,00
329	— amontillados y olorosos de Jerez, en pipas.....	Idem.....	165,00
330	— en botellas.....	Idem.....	240,00
331	Los demás vinos generosos, en pipas.....	Idem.....	111,00
332	— en botellas.....	Idem.....	80,00
333	Vino de Málaga y sus similares, en pipas.....	Idem.....	138,00
334	— en botellas.....	Idem.....	299,00
335	Los demás vinos generosos, en pipas.....	Idem.....	231,00
336	— en botellas.....	Idem.....	240,00
337	Vinos espumosos.....	Idem.....	707,00
338	Mistelas blancas.....	Idem.....	6,00
339	— tintas	Idem.....	53,00
340	Vinagre	Idem.....	55,00
SEXTO GRUPO.—Semillas y forrajes.			
341	Algarrobas o garrofas.....	100 kilogramos.....	19,00
342	Alpiste	Idem.....	79,00
343	Paja y otros forrajes.....	Idem.....	11,00
344	Salvado	Idem.....	28,00
345	Tortas de linaza.....	Idem.....	31,00
SÉPTIMO GRUPO.—Varios.			
346	Conservas de hortalizas y legumbres.....	Kilogramo.....	1,60
347	— de frutas de todas clases.....	Idem.....	1,90
348	Sardinas en conserva.....	Idem.....	2,50
349	Las demás conservas de pescados y mariscos.....	Idem.....	3,00
350	Conservas animales no expresadas.....	Idem.....	3,40
351	Embutidos	Idem.....	7,50
352	Chocolate	Idem.....	4,00
353	Dulces	Idem.....	5,00
354	Huevos	100 kilogramos.....	225,00
355	Pastas para sopa.....	Idem.....	112,00
356	Pan	Idem.....	60,00
357	Galleta común.....	Idem.....	70,00
358	— fina	Idem.....	278,00
359	Queso	Idem.....	430,00
360	Miel de abejas.....	Idem.....	151,00
361	Melazas	Idem.....	54,00
CUARTO DECIMOTERCERA			
Varios.			
362	Coral, marfil, hueso, celuloide y materias análogas, sin labrar	Kilogramo.....	3,00
363	Dichas, labradas en peines.....	Idem.....	58,00
364	Los mismos y el azabache, labrados en cualquier forma.....	Idem.....	100,00
365	Alfanicos	Idem.....	43,00
366	Alpargatas	Docena	20,00
367	Botones, excepto los de oro y plata.....	Kilogramo.....	16,00
368	Corallas fosfóricas.....	Idem.....	4,00
369	Hijuelas para pescar.....	Idem.....	95,00
370	Cartuchos con proyectil o bala.....	100 kilogramos.....	395,00
371	Goma clástica labrada, en hules y planchas.....	Kilogramo.....	17,00
372	— en otras formas.....	Idem.....	23,00
373	Hules y encerados para suelos.....	Idem.....	5,00
374	Juguetes y juguetes.....	Idem.....	12,00
375	Naipe	Idem.....	18,00
376	Petacas	Idem.....	32,00
377	Paraguas y sombrillas.....	Uno	19,00
378	Sombreros de fieltro.....	Idem.....	17,00
379	— de otras clases.....	Idem.....	12,00
380	Lámparas y arañas de todas clases.....	Kilogramo.....	14,00
381	Objetos de escritorio.....	Idem.....	12,00
382	Pinturas al óleo.....	Una	61,00
383	Artículos no expresados.....	Kilogramo.....	10,00

DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de CASTILLA LA VIEJA, correspondientes al año 1925.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE BURGOS

Latitud..... 42° 20' 28" N.

Longitud..... 14m 49" al W. de Greenwich.

NOTA. Las letras h y m que están a la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son, respectivamente, iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo civil a que se verifican los ortos y ocasos del Sol en BURGOS el año 1925.

Enero.		Febrero.		Marzo.		Abril.		Mayo.		Junio.		Julio.		Agosto.		Septiembre.		Octubre.		Noviembre.		Diciembre.				
Días	Ortос	Días	Ortос	Días	Ortос	Días	Ortос	Días	Ortос	Días	Ortос	Días	Ortос	Días	Ortос	Días	Ortос	Días	Ortос	Días	Ortос	Días	Ortос	Días		
1	7 44	16 54	1	7 29	17 29	1	6 51	18 5	1	5 10	19 14	1	4 41	19 45	1	3 41	19 56	1	2 57	18 50	1	1 48	17 9	1	7 24	16 44
2	7 44	16 55	2	7 28	17 31	2	6 49	18 6	2	5 56	18 42	2	4 59	19 15	2	4 40	19 55	2	3 40	18 48	2	2 49	17 8	2	7 25	16 44
3	7 45	16 55	3	7 27	17 32	3	6 38	19 7	3	5 55	18 43	3	4 55	19 16	3	4 40	19 46	3	3 42	19 55	3	2 53	17 7	3	7 26	16 43
4	7 45	16 56	4	7 26	17 33	4	6 46	18 9	4	5 53	18 44	4	4 55	19 17	4	4 39	19 47	4	3 43	19 55	4	2 50	17 6	4	7 27	16 43
5	7 45	16 57	5	7 25	17 35	5	6 44	18 10	5	5 51	18 45	5	5 5	19 19	5	4 39	19 48	5	5 11	19 30	5	4 16	17 5	5	6 29	16 43
6	7 44	16 58	6	7 24	17 36	6	6 43	18 11	6	5 49	18 46	6	5 5	19 20	6	4 38	19 49	6	4 44	19 55	6	5 12	19 29	6	6 17	17 4
7	7 44	16 59	7	7 22	17 37	7	6 41	18 12	7	5 48	18 47	7	5 3	19 21	7	4 38	19 49	7	4 45	19 54	7	5 13	19 23	7	5 46	18 39
8	7 44	17 0	8	7 21	17 39	8	6 39	18 13	8	5 45	18 49	8	5 1	19 22	8	4 39	19 50	8	4 45	19 51	8	5 14	19 25	8	5 47	18 38
9	7 44	17 1	9	7 20	17 40	9	6 38	18 15	9	5 44	18 50	9	5 0	19 23	9	4 38	19 51	9	4 46	19 53	9	5 15	19 25	9	5 48	18 36
10	7 44	17 2	10	7 19	17 41	10	6 36	18 16	10	5 43	18 51	10	4 59	19 24	10	3 38	19 51	10	4 47	19 53	10	5 16	19 24	10	6 59	16 59
11	7 43	17 3	11	7 17	17 42	11	6 34	18 17	11	5 41	18 52	11	4 58	19 25	11	3 37	19 52	11	4 46	19 53	11	5 17	19 22	11	5 50	18 33
12	7 43	17 4	12	7 16	17 44	12	6 33	18 18	12	5 39	18 53	12	4 57	19 26	12	3 37	19 52	12	4 48	19 52	12	5 18	19 21	12	6 24	17 39
13	7 43	17 5	13	7 15	17 45	13	6 31	18 19	13	5 35	18 54	13	4 56	19 27	13	3 37	19 53	13	4 49	19 51	13	5 19	19 29	13	6 25	17 37
14	7 42	17 6	14	7 13	17 46	14	6 29	18 20	14	5 36	18 55	14	4 55	19 28	14	3 37	19 53	14	4 50	19 51	14	5 20	19 18	14	5 53	18 27
15	7 42	17 7	15	7 12	17 48	15	6 28	18 21	15	5 32	18 56	15	4 54	19 29	15	3 37	19 54	15	4 51	19 50	15	5 21	19 17	15	5 54	18 26
16	7 41	17 8	16	7 11	17 49	16	6 26	18 23	16	5 33	18 58	16	4 53	19 30	16	3 37	19 54	16	4 52	19 50	16	5 22	19 15	16	5 55	18 24
17	7 41	17 9	17	7 10	17 50	17	6 24	18 24	17	5 31	18 59	17	4 52	19 31	17	3 37	19 51	17	4 52	19 49	17	5 23	19 14	17	5 56	18 22
18	7 40	17 10	18	7 9	17 51	18	6 22	18 25	18	5 30	19 0	18	4 51	19 32	18	3 37	19 55	18	4 53	19 48	18	5 24	19 12	18	5 57	18 20
19	7 40	17 11	19	7 8	17 52	19	6 21	18 26	19	5 28	19 1	19	4 50	19 33	19	3 37	19 55	19	4 54	19 47	19	5 26	19 11	19	5 58	18 19
20	7 39	17 12	20	7 7	17 54	20	6 19	18 27	20	5 27	19 2	20	4 49	19 34	20	3 37	19 55	20	4 55	19 47	20	5 27	19 9	20	6 0	18 17
21	7 39	17 13	21	7 6	17 55	21	6 17	18 28	21	5 25	19 3	21	4 48	19 35	21	3 38	19 56	21	4 56	19 46	21	5 28	19 13	21	6 34	17 25
22	7 38	17 14	22	7 5	17 56	22	6 15	18 29	22	5 23	19 4	22	4 47	19 36	22	3 38	19 55	22	4 57	19 46	22	5 29	19 12	22	7 41	16 46
23	7 37	17 15	23	7 4	17 58	23	6 14	18 31	23	5 22	19 5	23	4 46	19 37	23	3 38	19 56	23	4 58	19 44	23	5 30	19 11	23	7 42	16 47
24	7 36	17 16	24	7 3	17 59	24	6 12	18 32	24	5 20	19 6	24	4 45	19 38	24	3 38	19 56	24	4 59	19 43	24	5 31	19 3	24	6 33	17 25
25	7 36	17 17	25	6 57	18 0	25	6 10	18 33	25	5 19	19 8	25	4 45	19 39	25	3 39	19 56	25	5 0	19 42	25	5 32	19 1	25	6 34	17 25
26	7 35	17 18	26	6 56	18 1	26	6 8	18 34	26	5 18	19 9	26	4 44	19 40	26	3 39	19 56	26	5 11	19 41	26	5 33	19 8	26	6 40	17 26
27	7 34	17 19	27	6 54	18 3	27	6 7	18 35	27	5 16	19 10	27	4 43	19 41	27	3 39	19 56	27	5 2	19 42	27	5 34	19 7	27	6 42	16 45
28	7 3	17 20	28	6 33	18 4	28	6 5	18 36	28	5 14	19 11	28	4 43	19 42	28	4 40	19 56	28	5 3	19 39	28	5 35	19 13	28	7 44	16 50
29	7 32	17 21	29	6 32	18 5	29	6 3	18 37	29	5 13	19 12	29	4 42	19 42	29	4 39	19 56	29	5 4	19 38	29	5 36	19 19	29	7 44	16 51
30	7 31	17 22	30	6 31	18 6	30	6 1	18 38	30	5 12	19 13	30	4 42	19 43	30	4 41	19 56	30	5 5	19 37	30	5 37	19 20	30	7 44	16 52
31	7 30	17 23	31	6 30	18 7	31	6 0	18 4	31	4 41	19 44	31	4 41	19 44	31	3 6	19 36	31	5 38	18 51	31	6 47	17 10	31	7 44	16 53

Horas de tiempo civil de Greenwich a que se verifican las fases de la Luna, en la Península, el año 1925

ENERO

- Día 1.—Cuarto creciente a 23 horas 26 minutos, en Aries.
 10.—Luna llena a 2 horas 47 minutos, en Cáncer.
 17.—Cuarto menguante a 23 horas 34 minutos, en Libra.
 24.—Luna nueva a 14 horas 41 minutos, en Acuario.
 31.—Cuarto creciente a 16 horas 45 minutos, en Tauro.

FEBRERO

- Día 8.—Luna llena a 21 horas 49 minutos, en Tuc.
 16.—Cuarto meng., a 9 horas 41 minutos, en Escorpio.
 23.—Luna nueva a 2 horas 12 minutos, en Piscis.

MARZO

- Día 2.—Cuarto creciente a 12 horas 7 minutos, en Géminis.
 10.—Luna llena a 14 horas 21 minutos, en Virgo.
 17.—Cuarto meng., a 17 horas 22 minutos, en Sagitario.
 24.—Luna nueva a 14 horas 8 minutos, en Aries.

ABRIL

- Día 1.—Cuarto creciente a 8 horas 12 minutos, en Cáncer.
 9.—Luna llena a 8 horas 33 minutos, en Libra.
 15.—Cuarto meng., a 23 horas 40 minutos, en Capricornio.
 23.—Luna nueva a 2 horas 28 minutos, en Tauro.

MAYO

- Día 1.—Cuarto creciente a 3 horas 20 minutos, en Leo.
 8.—Luna llena a 13 horas 43 minutos, en Escorpio.
 15.—Cuarto meng., a 5 horas 46 minutos, en Acuario.
 22.—Luna nueva a 16 horas 48 minutos, en Géminis.
 30.—Cuarto creciente a 20 horas 4 minutos, en Virgo.

JUNIO

- Día 6.—Luna llena a 21 horas 40 minutos, en Sagitario.
 13.—Cuarto menguante a 19 horas 44 minutos, en Piscis.
 21.—Luna nueva a 6 horas 17 minutos, en Géminis.
 29.—Cuarto creciente a 9 horas 49 minutos, en Libra.

JULIO

- Día 6.—Luna llena a 4 horas 54 minutos, en Capricornio.
 12.—Cuarto menguante a 11 horas 34 minutos, en Aries.
 20.—Luna nueva a 21 horas 40 minutos, en Cáncer.
 25.—Cuarto creciente a 20 horas 23 minutos, en Escorpio.

AGOSTO

- Día 4.—Luna llena a 11 horas 59 minutos en Acuario.
 11.—Cuarto menguante a 9 horas 11 minutos, en Tauro.
 19.—Luna nueva a 12 horas 15 minutos, en Leo.
 27.—Cuarto creciente a 4 horas 46 minutos, en Sagitario.

SEPTIEMBRE

- Día 2.—Luna llena a 19 horas 13 minutos, en Piscis.
 10.—Cuarto meng., a 0 horas 12 minutos, en Géminis.
 18.—Luna nueva a 4 horas 12 minutos, en Virgo.
 25.—Cuarto creciente a 11 horas 61 minutos, en Capricornio.

OCTUBRE

- Día 2.—Luna llena a 5 horas 23 minutos, en Aries.
 9.—Cuarto meng., a 18 horas 34 minutos, en Cáncer.
 17.—Luna nueva a 18 horas 6 minutos, en Libra.
 24.—Cuarto creciente a 18 horas 38 minutos, en Acuario.
 31.—Luna llena a 17 horas 17 minutos, en Tauro.

NOVIEMBRE

- Día 8.—Cuarto menguante a 15 horas 13 minutos, en Leo.
 16.—Luna nueva a 6 horas 58 minutos, en Escorpio.
 23.—Cuarto creciente a 2 horas 6 minutos, en Piscis.
 30.—Luna llena a 8 horas 11 minutos, en Géminis.

DICIEMBRE

- Día 8.—Cuarto menguante a 12 horas 11 minutos, en Virgo.
 15.—Luna nueva a 19 horas 5 minutos, en Sagitario.
 22.—Cuarto creciente a 11 horas 8 minutos, en Aries.
 30.—Luna llena a 2 horas 1 minutos, en Cáncer.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

- Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
 19 de Febrero, Sol en Piscis.
 21 de Marzo, Sol en Aries.
 20 de Abril, Sol en Tauro.
 21 de Mayo, Sol en Géminis.
 21 de Junio, Sol en Cáncer.

Primavera.

Estío

- Día 23 de Julio, Sol en Leo.
 23 de Agosto, Sol en Virgo.
 23 de Septiembre, Sol en Libra.
 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
 22 de Diciembre, Sol en Capricornio.

Cáscula.

Otoño.

Invierno.

CUATRO ESTACIONES

{ 1 Primavera entra el dia 21 de Marzo a 3 horas 13 minutos.
 { 2 Estío el 21 de Junio a 22 horas 50 minutos.

El Otoño el 23 de Septiembre a 13 horas 44 minutos
 El Invierno el 22 de Diciembre a 8 horas 37 minutos.

1925. ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Enero 24.—Eclipse total de Sol, en parte visible como parcial en Burgos.

El eclipse principia, para la Tierra en general, a 12^h 41^m.3, tiempo civil de Greenwich, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud 89° 33' al W. de Greenwich y latitud 25° 1' N.

El eclipse central principia, para la Tierra en general, a 14^h 2^m.0, tiempo civil de Greenwich, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud 95° 9' al W. de Greenwich y latitud 48° 33' N.

El eclipse central a mediodía, sucede a 15^h 6^m.4, tiempo civil de Greenwich en la longitud 43° 33' al W. de Greenwich y latitud 4° 9' N.

El eclipse central termina, para la Tierra en general, a 15^h 45^m.1, tiempo civil de Greenwich, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud 2° 10' al W. de Greenwich y latitud 61° 50' N.

El eclipse termina, para la Tierra en general, a 17^h 5^m.8, tiempo civil de Greenwich, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud 0° 49' al E. de Greenwich y latitud 40° 2' N.

Las circunstancias principales de este eclipse para Burgos son las siguientes:

Principio a 14 horas 57 minutos	}
Medio a 16 horas 4 minutos	
Fin a 17 horas 5 minutos	

Tiempo civil de Greenwich.

La primera impresión de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 115° del vértice superior del Sol hacia la derecha (visión directa).

Valor de la máxima fase o parte eclipsada del Sol, 0,64%; tomando como unidad el diámetro del Sol.

Febrero 8.—Eclipse parcial de Luna, visible en Burgos.

Principio del eclipse, a 20 horas 9 minutos.....	}
Medio del eclipse, a 21 horas 42 minutos.....	
Fin del eclipse, a 23 horas 15 minutos.....	

Tiempo civil de Greenwich.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa, Asia y África, en gran parte de la Australia, en parte del Océano Atlántico, en todo el Índico, en casi todo el Mar Polar Ártico y pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa, casi toda el Asia, en África, en pequeña parte de la América del Norte y la del Sur, en los Océanos Atlántico e Índico, en casi todo el Mar Polar Ártico y pequeña parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del límbo de ésta, que dista 139° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del límbo de ésta, que dista 146° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

Valor de la máxima fase, o parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del límbo; 0,736; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

Julio 20-21. Eclipse anular de Sol, invisible en Burgos.

El eclipse principia, para la Tierra en general, el día 20 a 19^h 3^m.2, tiempo civil de Greenwich, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud 172° 58' al E. de Greenwich y latitud 20° 39' S.

El eclipse central principia, para la Tierra en general, el día 20 a 20^h 26^m.0, tiempo civil de Greenwich, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud 161° 13' al E. de Greenwich y latitud 37° 46' S.

El eclipse central a mediodía, sucede el día 20 a 21^h 56^m.7, tiempo civil de Greenwich, en la longitud 147° 38' al W. de Greenwich y latitud 25° 51' S.

El eclipse central termina, para la Tierra en general, el día 20 a 23^h 10^m.4, tiempo civil de Greenwich, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud 99° 34' al W. de Greenwich y latitud 47° 45' S.

El eclipse termina, para la Tierra en general, el día 21 a 0^h 33^m.1, tiempo civil de Greenwich, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud 103° 49' al W. de Greenwich y latitud 31° 8' S.

Este eclipse será visible en parte de la Australia y en casi todo el Océano Pacífico.

Agosto 4.—Eclipse parcial de Luna, invisible en Burgos.

Principio del eclipse, a 10 horas 28 minutos.....	}
Medio del eclipse, a 11 horas 53 minutos	
Fin del eclipse, a 13 horas 17 minutos	

Tiempo civil de Greenwich.

El principio de este eclipse será visible en pequeña parte de Asia, en gran parte de la América del Norte, en parte de la del Sur, en la Australia, en todo el Océano Pacífico, en pequeña parte del Mar Polar Ártico y gran parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en casi toda el Asia, en la Australia, en casi todo el Océano Pacífico, en parte del Índico en pequeña parte del Mar Polar Ártico y gran parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del límbo de ésta, que dista 43° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del límbo de ésta, que dista 64° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

Valor de la máxima fase, o parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del límbo, 0,752; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE INS

ESCALAFÓN parcial definitivo del Cuerpo de Porteros de este Departamento, formado con arreglo a las normas

Nº EN ORDEN ALfabéti- CO	CATEGORÍA	NÚMERO DE ORDEN ALfabéti- CO	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS	FECHA DEL NACIMIENTO
			PORTEROS MAYORES, CON 5.000 PESETAS		
1	Portero mayor.....	1	Gregorio Nicolás Tramón.....	Secretaría del Ministerio.....	25 Mayo 1859.....
2	Idem.....	2	José García Junceda Fernández.....	Museo Nacional del Prado.....	2 Febrero 1866.....
			PORTEROS PRIMEROS, CON 4.000 PESETAS		
3	Portero primero...	1	Zenón Santa María Expósito.....	Secretaría del Ministerio.....	2 Septiembre 1861....
4	Idem.....	2	Francisco Maldonado Cabello.....	Universidad de Granada.....	1 Julio 1871.....
5	Idem.....	3	Francisco Alonso Zárate.....	Escuela Normal Central de Maestros.	17 Diciembre 1865....
6	Idem.....	4	Rafael Flores Castro.....	Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia	31 Diciembre 1865....
7	Idem.....	5	Manuel Alonso Pérez.....	Universidad de Santiago.....	20 Enero 1873.....
8	Idem.....	6	José Tenllado Alguacil.....	Instituto de Barcelona.....	27 Octubre 1872.....
9	Idem.....	7	Antonio Vida Martínez.....	Escuela de Comercio de Málaga.....	26 Abril 1873.....
10	Idem.....	8	Baltasar Bustamante Pérez.....	Instituto de Santander.....	30 Diciembre 1873....
11	Idem.....	9	Pantaleón Martín Romo.....	Instituto de Valladolid.....	27 Julio 1859.....
12	Idem.....	10	Antonio Gil Ferriol.....	Escuela Central de Artes y Oficios...	25 Julio 1875.....
13	Idem.....	11	Pedro Pintado Damián.....	Secretaría del Ministerio.....	13 Mayo 1860.....
14	Idem.....	12	Agustín Becerra Sánchez.....	Universidad de Salamanca.....	26 Octubre 1860....
15	Idem.....	13	Anselmo Gómez Muriel.....	Facultad de Medicina de Cádiz.....	23 Mayo 1869.....
16	Idem.....	14	Matías Iglesias Núñez.....	Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.....	10 Noviembre 1860....
17	Idem.....	15	Manuel Pelón Bolívar.....	Instituto de San Isidro.....	26 Abril 1863.....
18	Idem.....	16	Rafael García Pérez.....	Instituto de Valencia.....	2 Agosto 1861.....
19	Idem.....	17	José Benachés Tarazona.....	Biblioteca del Ministerio de Hacienda.	25 Octubre 1863....
20	Idem.....	18	Crisanto González Herranz.....	Conservatorio de Música y Declamación	1 Julio 1862.....
21	Idem.....	19	Juan de Diego y Aragón.....	Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.....	23 Febrero 1863.....
22	Idem.....	20	Florencio Muñoz Andrés.....	Instituto de San Isidro.....	28 Octubre 1865.....
23	Idem.....	21	Jesús Hernández Casas.....	Universidad de Barcelona.....	27 Diciembre 1859....
24	Idem.....	22	José Vilas Gayas.....	Museo Arqueológico Nacional.....	24 Octubre 1877....
25	Idem.....	23	Rafael Tomás Fernández.....	Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.....	19 Noviembre 1864....
26	Idem.....	24	Mariano Gutiérrez Pérez.....	Instituto del Cardenal Cisneros.....	16 Agosto 1868.....
27	Idem.....	25	Joaquín Nicolás Tramón.....	Escuela de Veterinaria de Madrid.....	4 Abril 1871.....
28	Idem.....	26	Francisco López Araque.....	Secretaría del Ministerio.....	11 Julio 1871
29	Idem.....	27	Rufino Garcimartín Agustín.....	Real Academia de Bellas Artes de San Fernando	4 Marzo 1870.....
30	Idem.....	28	Casimiro Sánchez Canencia.....	Universidad de Granada.....	22 Febrero 1877.....
31	Idem.....	29	Antonio Morillas Espinosa.....	Universidad Central	24 Mayo 1864.....
32	Idem.....	30	Alejandro Fernández e Iriarte.....	Secretaría del Ministerio.....	30 Octubre 1862....
33	Idem.....	31	Manuel Menéndez Rodríguez.....	Conservatorio de Música y Declamación	19 Diciembre 1863....
34	Idem.....	32	Nemesio Gil Martín.....	Universidad Central	7 Noviembre 1864....
35	Idem.....	33	Juan Alarcón Cardós.....	Instituto de Zaragoza.....	28 Marzo 1867.....
36	Idem.....	34	José M. Báguena Montón.....	Museo Nacional del Prado.....	24 Agosto 1863.....
37	Idem.....	35	Bartolomé Carmona y García.....	Secretaría del Ministerio.....	7 Mayo 1869.....
38	Idem.....	36	Estanislao Amores y Garrido.....	Secretaría del Ministerio.....	16 Agosto 1860....
39	Idem.....	37	Roque Sánchez Tomé.....	Escuela Industrial de Madrid.....	19 Diciembre 1864....
40	Idem.....	38	Manuel Parrondo Bueno.....	Instituto de Barcelona.....	19 Enero 1875.....
41	Idem.....	39	Pedro Martín Cervantes.....	Real Academia de la Historia.....	16 Julio 1871.....
42	Idem.....	40	Celedonio Rodríguez Fuentes.....	Escuela de Estudios Superiorés del Magisterio	16 Septiembre 1861....
43	Idem.....	41	José Dorado Sánchez.....	Instituto de Valencia.....	26 Mayo 1859.....
44	Idem.....	42	Felipe Magranez Sendra.....	Secretaría del Ministerio.....	6 Octubre 1864.....
45	Idem.....	43	Mariano García Fuentes.....	Escuela de Arquitectura de Madrid.....	31 Mayo 1872.....
46	Idem.....	44	Fernando Guerra Moreno.....	Museo Nacional del Prado.....	21 Abril 1863.....
47	Idem.....	45	Anselmo Arribas Tejedor.....	Instituto de Valencia.....	26 Noviembre 187.....
48	Idem.....	46	Juan Andrés Pinazo.....		

TRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

fijadas por el Real decreto de 5 de Mayo corriente y Real orden del siguiente día, totalizado en 30 de Abril último.

EDAD AÑOS... Meses... Días...	FECHA DE POSESIÓN DEL PRIMER NOMBRAMIENTO DE PORTERO, MOZO Y ORDENANZA	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Mozo y Ordenanza			FECHA DE POSESIÓN EN LA ÚLTIMA CATEGORÍA	SERVICIOS en la categoría			PROCEDENTE LEYES 3 DE JULIO 1876 Y 10 JULIO 1885	OBSERVACIONES
		AÑO... Meses... Días...	Mesos... Días...	Días...		AÑOS... Meses... Días...	Mesos... Días...	Días...		
64 11 5	8 Julio 1887.....	36	9	23	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
58 2 29	15 Mayo 1898.....	25	11	16	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
62 7 28	1 Febrero 1889.....	35	3	»	2 Octubre 1922.....	1	6	29	Sí.	
52 10 »	8 Febrero 1890.....	34	2	23	2 Octubre 1922.....	1	6	29	Sí.	
58 4 13	1 Agosto 1892.....	31	9	»	2 Octubre 1922.....	1	6	29	Sí.	
58 4 »	8 Junio 1897.....	26	10	23	2 Octubre 1922.....	1	6	29	Sí.	
51 3 10	25 Diciembre 1899.....	24	4	6	2 Octubre 1922.....	1	6	29	Sí.	
51 6 3	1 Julio 1900.....	23	10	»	2 Octubre 1922.....	1	6	29	Sí.	
51 » 4	15 Octubre 1901.....	22	6	15	2 Octubre 1922.....	1	6	29	Sí.	
50 4 »	8 Abril 1904.....	20	»	23	2 Octubre 1922.....	1	3	18	Sí.	
64 9 3	24 Febrero 1905.....	19	2	7	13 Enero 1923.....	1	6	29	No.	
48 9 5	1 Mayo 1905.....	19	»	»	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
63 11 17	29 Octubre 1886.....	37	6	2	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
63 6 4	15 Febrero 1887.....	37	2	16	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
62 » 9	1 Diciembre 1888.....	35	5	»	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
54 11 7	13 Noviembre 1889.....	34	5	18	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
63 5 20	30 Noviembre 1889.....	34	5	»	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
59 » 4	19 Enero 1890.....	34	3	12	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
62 8 25	1 Mayo 1890.....	34	»	»	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
60 6 5	20 Agosto 1887.....	33	5	27	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
61 10 »	12 Noviembre 1890.....	33	5	19	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
61 2 7	11 Junio 1891.....	32	10	19	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
58 6 2	22 Septiembre 1892.....	31	7	9	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
61 4 3	1 Marzo 1894.....	30	2	»	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
46 6 7	1 Abril 1894.....	30	1	»	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
59 5 11	27 Julio 1894.....	29	9	4	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
55 8 14	3 Agosto 1894.....	29	8	28	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
55 » 26	6 Julio 1895.....	28	9	25	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
52 9 19	13 Julio 1895.....	28	9	18	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
54 1 25	16 Diciembre 1895.....	23	4	15	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
47 2 8	3 Marzo 1896.....	28	1	28	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
59 11 6	18 Septiembre 1896.....	27	7	13	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
61 6 »	1 Enero 1897.....	27	3	6	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
55 4 11	13 Agosto 1896.....	27	1	12	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
59 5 23	1 Mayo 1897.....	27	»	»	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
57 1 2	3 Mayo 1897.....	26	11	28	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
60 8 7	3 Noviembre 1897.....	26	5	28	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
64 11 23	1 Enero 1898.....	26	4	»	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
63 8 15	1 Julio 1898.....	25	10	»	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
59 4 11	1 Julio 1898.....	25	10	»	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
49 3 11	10 Enero 1899.....	25	3	21	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
52 9 14	3 Febrero 1900.....	24	2	28	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
59 7 14	18 Abril 1900.....	24	»	13	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
64 11 4	21 Marzo 1901.....	23	1	16	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
59 6 24	12 Abril 1901.....	23	»	19	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
51 11 »	1 Enero 1902.....	22	4	»	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
61 » 10	11 Enero 1902.....	22	3	20	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
46 5 4	1 Marzo 1902.....	22	2	»	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	

No le son de abono
veinticuatro días
como Esco

Número de orden en el Boletín	CATEGORIA	Número de orden en la categoría	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO		FECHA DEL NACIMIENTO
				DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS		
49	Portero primero...	47	Manuel Francos González.....	Secretaría del Ministerio.....		8 Abril 1839.....
50	Idem.....	48	José González Tejelo.....	Museo de Reproducciones Artísticas.....		6 Marzo 1874.....
51	Idem.....	49	Lorenzo Martín Galindo.....	Instituto Geográfico.....		10 Agosto 1855.....
52	Idem.....	50	Anastasio García Villalba.....	Instituto Geográfico.....		11 Mayo 1865.....
53	Idem.....	51	Leonecio de Amaniel.....	Secretaría del Ministerio.....		11 Septiembre 1872.....
54	Idem.....	52	Miguel Valdeneza Losada.....	Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.....		
55	Idem.....	53	León Montalvo y Lucas.....	Secretaría del Ministerio.....		14 Octubre 1877.....
56	Idem.....	54	Dámaso García Sastre.....	Instituto Geográfico.....		11 Abril 1869.....
57	Idem.....	55	José Riesco Arías.....	Museo Nacional del Prado.....		24 Enero 1877.....
58	Idem.....	56	Francisco García Mora.....	Biblioteca Nacional		19 Abril 1868.....
						9 Febrero 1871.....
59	Idem.....	57	Tiburcio Lázaro Francisco.....	Museo Pedagógico Nacional.....		9 Junio 1873.....
60	Idem.....	58	Rafael Varela Hombre.....	Secretaría del Ministerio.....		4 Abril 1873.....
61	Idem.....	59	Gregorio Barrios Ramos.....	Instituto Geográfico.....		12 Marzo 1877.....
62	Idem.....	60	Marcelino Bonilla Iglesias.....	Biblioteca Nacional		2 Junio 1871.....
63	Idem.....	61	Rafael Rodríguez Núñez.....	Escuela Central de Idiomas.....		31 Agosto 1873.....
64	Idem.....	62	Francisco Valiente Sáinz.....	Museo Arqueológico de Leganés.....		21 Agosto 1869.....
65	Idem.....	63	Eusebio Suárez García.....	Instituto Nacional de Sordomudos.....		20 Octubre 1870.....
66	Idem.....	64	Francisco Fernández Arreyo.....	Universidad de Sevilla.....		31 Julio 1870.....
67	Idem.....	65	Francisco Carreño Aljón.....	Secretaría del Ministerio.....		11 Julio 1877.....
68	Idem.....	66	Francisco Ruiz Cánovas.....	Secretaría del Ministerio.....		27 Marzo 1871.....
69	Idem.....	67	Juan Tomás Biscamps.....	Instituto de Barcelona.....		30 Agosto 1870.....
70	Idem.....	68	Francisco Pérez Carmona.....	Instituto del Cardenal Cisneros.....		27 Abril 1878.....
71	Idem.....	69	José Menéndez López.....	Escuela Industrial de Madrid.....		20 Junio 1876.....
72	Idem.....	70	Gregorio Collado de la Torre.....	Escuela Normal Central de Maestros.....		17 Mayo 1878.....
73	Idem.....	71	Juan Cubo de Diego.....	Universidad Central		7 Mayo 1862.....
74	Idem.....	72	Gabriel Soria y Soria.....	Universidad Central		12 Junio 1872.....
75	Idem.....	73	Eloy Guerrero García.....	Universidad Central		7 Julio 1867.....
76	Idem.....	74	Temístocles Lafuente Cobacho.....	Escuela de Artes y Oficios de Lanzarote		
						3 Marzo 1862.....
77	Idem.....	75	Sotero Alfonso González.....	Universidad Central		22 Abril 1861.....
78	Idem.....	76	Abelardo Torres Ruiz.....	Universidad Central		6 Junio 1876.....
			PORTEROS SEGUNDOS, CON 3.500 PESETAS			
79	Portero segundo...	1	Alejo Díez Osúa.....	Instituto de La Coruña.....		17 Julio 1874.....
80	Idem.....	2	Florencio Alvarez Velázquez.....	Secretaría del Ministerio.....		23 Febrero 1860.....
81	Idem.....	3	Pedro Rodríguez Romero.....	Museo de Arte Moderno.....		30 Junio 1933.....
82	Idem.....	4	José Ruvira Riquelme.....	Universidad de Valencia.....		24 Febrero 1863.....
83	Idem.....	5	Fernando Maside Goyanes.....	Universidad de Oviedo.....		3 Agosto 1864.....
84	Idem.....	6	Julio Martínez Campos.....	Universidad de Granada.....		21 Agosto 1859.....
85	Idem.....	7	Rafael Sahartegui Paster.....	Instituto de Cabra.....		26 Septiembre 1867.....
86	Idem.....	8	Evaristo Peteiro Fidalgo.....	Universidad de Santiago.....		8 Septiembre 1862.....
87	Idem.....	9	Fulgencio Macanaz Fuster.....	Universidad de Barcelona.....		12 Noviembre 1966.....
88	Idem.....	10	José Martínez Rey.....	Universidad de Santiago.....		30 Marzo 1869.....
89	Idem.....	11	Francisco Pérez Prados.....	Escuela de Comercio de Málaga.....		1 Octubre 1863.....
90	Idem.....	12	Edelmiro Pérez Incógnito.....	Instituto de Gijón.....		12 Enero 1871.....
91	Idem.....	13	Pablo Ruiz Gonzalvo.....	Instituto de Teruel.....		30 Junio 1873.....
92	Idem.....	14	Miguel López Ballesteros.....	Escuela de Artes y Oficios de Cádiz.....		29 Mayo 1872.....
93	Idem.....	15	Francisco Boullón	Universidad de Santiago.....		2 Noviembre 1868.....
94	Idem.....	16	Antonio Sánchez Castro.....	Instituto de Lugo.....		25 Octubre 1872.....
95	Idem.....	17	Juan Martín Vista.....	Escuela de Comercio de Alicante.....		23 Noviembre 1872.....
96	Idem.....	18	Demetrio López Martínez.....	Escuela Industrial de Cartagena.....		22 Diciembre 1875.....
97	Idem.....	19	Francisco González Gutiérrez.....	Instituto de Badajoz.....		18 Junio 1859.....
98	Idem.....	20	José Hernández Volado.....	Instituto de Huelva.....		13 Julio 1860.....
99	Idem.....	21	Jacinto Sanz Rodríguez.....	Escuela de Comercio de Madrid.....		6 Agosto 1875.....
100	Idem.....	22	Bautista Vinarte Expósito.....	Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza		
						12 Julio 1873.....
101	Idem.....	23	Felipe Mata Martín.....	Escuela de Artes y Oficios de Tenerife.....		5 Febrero 1875.....
102	Idem.....	24	Claudio Carmona González.....	Instituto de Barcelona.....		17 Febrero 1870.....
103	Idem.....	25	Salvador Gómez Pérez.....	Instituto de Teruel.....		1 Julio 1862.....
104	Idem.....	26	Francisco Ruiz Hernández.....	Biblioteca Universitaria de Sevilla.....		21 Diciembre 1862.....
105	Idem.....	27	Emilio Baño Rudolfo.....	Instituto Geográfico		31 Junio 1861.....
106	Idem.....	28	Felgencio Fuertes Sancho.....	Universidad de Valencia.....		1 Septiembre 1861.....
107	Idem.....	29	Francisco Miró Badia.....	Universidad de Barcelona.....		23 Agosto 1867.....
108	Idem.....	30	José Martínez Cobos.....	Escuela Industrial de Madrid.....		18 Agosto 1871.....

EDAD	FECHA DE NOMBRAMIENTO DEL PRIMER NOMBRAMIENTO DE TINTORERO, MOZO Y ORDENANZA			TOTAL de servicios a Estado como Portero, Mozo y Ordenanza.			FECHA DE NOMBRAMIENTO EN LA ÚLTIMA CATEGORÍA		SERVICIOS en la categoría		PROCEDENTE		OBSERVACIONES
	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Leyes	3 DE JULIO 1876 y 10 JULIO 1885		
45	8	22	7 Marzo 1903.....	21	1	24	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.		
50	10	2	2 Enero 1904.....	20	3	29	2 Octubre 1922.....	1	6	24	No.		
55	8	20	15 Febrero 1905.....	19	2	19	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.		
55	11	19	17 Marzo 1905.....	19	1	14	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.		
55	7	19	4 Enero 1906.....	18	3	27	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.		
46	6	13	19 Enero 1906.....	18	3	12	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.		
62	8	19	20 Enero 1907.....	17	2	11	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.		
47	3	6	11 Febrero 1907.....	17	2	20	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.		
55	9	12	22 Enero 1908.....	16	6	9	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.		
54	2	21	4 Enero 1908.....	14	2	4	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.		
45	10	21	9 Septiembre 1909....	14	7	22	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.		
51	9	26	7 Julio 1910.....	13	9	24	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.		
47	1	15	11 Noviembre 1910....	13	5	20	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.		
52	10	8	2 Enero 1911.....	13	3	23	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.		
53	2	2	2 Enero 1911.....	13	3	21	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.		
55	8	9	25 Enero 1911.....	13	3	6	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.		
53	6	1	1 Abril 1911.....	10	10	0	3 Octubre 1922.....	1	6	29	No.		
43	9	9	10 Abril 1917.....	7	»	12	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.		
46	9	19	21 Febrero 1900.....	24	2	16	13 Enero 1923.....	1	3	18	No.		
53	1	3	30 Junio 1902.....	20	10	1	13 Enero 1923.....	1	3	18	No.		
53	8	4	14 Diciembre 1902....	20	4	17	13 Enero 1923.....	1	3	18	No.		
45	4	3	1 Enero 1905.....	19	4	17	13 Enero 1923.....	1	3	18	No.		
53	10	10	13 Enero 1906.....	18	5	13	13 Enero 1923.....	1	3	18	No.		
45	11	13	26 Julio 1907.....	16	9	3	13 Enero 1923.....	1	3	18	No.		
51	11	23	20 Marzo 1901.....	23	1	11	28 Enero 1923.....	1	3	3	No.		
45	10	8	1 Marzo 1902.....	22	2	»	28 Enero 1923.....	1	3	3	No.		
55	8	13	17 Marzo 1902.....	22	1	14	28 Enero 1923.....	1	3	3	No.		
62	1	27	10 Marzo 1907.....	17	3	21	10 Febrero 1923.....	1	2	21	No.		
55	8	8	10 Marzo 1904.....	16	3	12	12 Febrero 1923.....	1	2	18	No.		
47	10	24	1 Noviembre 1904....	19	6	0	21 Diciembre 1923.....	0	4	10	No.		
51	9	13	6 Mayo 1901.....	32	11	25	13 Enero 1923.....	1	3	18	Si.		
64	2	7	1 Septiembre 1895....	23	8	»	2 Octubre 1922.....	1	6	29	Si.		
63	10	»	1 Noviembre 1895....	26	6	»	2 Octubre 1922.....	1	6	29	Si.		
61	2	6	1 Julio 1893.....	25	10	»	28 Enero 1923.....	1	3	3	Si.		
55	8	27	31 Octubre 1898....	25	6	1	28 Enero 1923.....	1	3	3	Si.		
64	8	9	1 Febrero 1900.....	24	3	»	2 Octubre 1922.....	1	6	29	Si.		
56	7	4	1 Junio 1900.....	23	11	»	2 Octubre 1922.....	1	6	29	Si.		
51	7	22	16 Junio 1900.....	23	10	15	28 Enero 1923.....	1	3	3	Si.		
51	5	18	1 Diciembre 1900....	23	5	»	28 Enero 1923.....	1	3	3	Si.		
61	1	»	1 Enero 1902.....	24	4	»	2 Octubre 1922.....	1	6	29	Si.		
60	6	29	20 Marzo 1902.....	22	1	11	2 Octubre 1922.....	1	6	29	Si.		
53	4	18	25 Octubre 1902....	21	6	6	2 Octubre 1922.....	1	3	18	Si.		
50	10	»	6 Abril 1904.....	23	»	25	13 Enero 1923.....	1	4	10	Si.		
51	11	10	9 Mayo 1904.....	16	11	16	31 Diciembre 1923.....	0	4	10	Si.		
55	5	23	16 Febrero 1905....	19	2	15	13 Febrero 1923.....	1	2	18	Si.		
51	6	5	27 Marzo 1905.....	19	1	4	2 Octubre 1922.....	1	6	29	Si.		
51	5	7	1 Enero 1906.....	18	4	»	13 Enero 1923.....	1	3	18	Si.		
48	4	8	1 Abril 1905.....	18	1	»	2 Octubre 1922.....	1	6	29	Si.		
64	10	12	2 Abril 1907.....	17	»	23	21 Diciembre 1923....	0	4	10	Si.		
54	9	17	24 Abril 1908.....	16	»	7	2 Octubre 1922.....	1	6	29	Si.		
48	8	24	1 Mayo 1908.....	16	»	»	13 Enero 1923.....	1	3	18	Si.		
50	9	16	1 Septiembre 1903....	15	8	»	13 Enero 1923.....	1	3	18	Si.		
49	2	25	14 Enero 1914.....	10	3	17	2 Octubre 1922.....	1	6	29	Si.		
54	2	13	1 Enero 1917.....	7	4	»	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.		
61	3	29	1 Julio 1887.....	33	10	»	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.		
61	4	9	1 Julio 1887.....	36	10	»	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.		
62	10	19	20 Junio 1888.....	35	10	11	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.		
62	8	»	1 Marzo 1888.....	31	6	»	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.		
56	9	2	1 Noviembre 1881....	29	6	6	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.		
52	8	12	15 Octubre 1888....	27	6	16	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.		

Tuvo interrupción de servicios por cesanía.

Nº PROYECTO y ORDEN ALfabético	CATEGORIA	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS	FECHA
				DEL NACIMIENTO
109	Portero segundo...	31 Pablo Potenciano Iñiguez.....	Escuela Industrial de Santander.....	3 Octubre 1870.....
110	Idem.....	32 Bernabé Miguel de Azcona.....	Museo Arqueológico Nacional.....	11 Junio 1870.....
111	Idem.....	33 Gumersindo Elorza Lozano.....	Instituto Geográfico	3 Julio 1862.....
112	Idem.....	34 Jorge Porcas Juliá.....	Escuela Industrial de Tarrasa.....	26 Abril 1867.....
113	Idem.....	35 Leandro Montero Mingo.....	Secretaría del Ministerio.....	9 Diciembre 1872.....
114	Idem.....	36 Juan Asensio García.....	Escuela Normal de Maestros de Teruel	8 Enero 1860.....
115	Idem.....	37 Francisco J. Portugués Cervera.....	Museo de Ciencia Naturales.....	15 Enero 1874.....
116	Idem.....	38 Fabián Marcelo y Bravo.....	Museo Nacional del Prado.....	25 Marzo 1865.....
117	Idem.....	39 Bernardo Caballero Castells.....	Universidad de Sevilla.....	30 Julio 1880.....
118	Idem.....	40 Valentín Recio Pérez.....	Instituto de Guadalajara.....	16 Septiembre 1872.....
119	Idem.....	41 Pedro de la Fuente Simón.....	Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid	2 Junio 1874.....
120	Idem.....	42 Antolín Queipo Hernández.....	Secretaría del Ministerio.....	1 Septiembre 1870.....
121	Idem.....	43 Valentín López López.....	Escuela de Artes y Oficios de Palencia	15 Febrero 1871.....
122	Idem.....	44 Eugenio Chafes y Malacuera.....	Escuela Central de Ingenieros Industriales	15 Noviembre 1873.....
123	Idem.....	45 Avelino Domínguez Rico.....	Real Academia de Ciencias Exactas.....	31 Octubre 1866.....
124	Idem.....	46 Francisco Martínez Luis.....	Secretaría del Ministerio.....	25 Julio 1883.....
125	Idem.....	47 Camilo López Sánchez.....	Escuela Central de Ingenieros Industriales	12 Agosto 1870.....
126	Idem.....	48 Rafael Indarte Benito.....	Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.....	10 Enero 1869.....
127	Idem.....	49 Felipe Díaz Pascual.....	Escuela Industrial de Jaén.....	5 Febrero 1861.....
128	Idem.....	50 Angel Aguirre García.....	Instituto de Toledo.....	12 Febrero 1874.....
129	Idem.....	51 Camilo Carceller Borrás.....	Escuela de Comercio de Barcelona.....	14 Julio 1867.....
130	Idem.....	52 Antonio Iglesias López.....	Universidad de Salamanca.....	2 Diciembre 1875.....
131	Idem.....	53 Miguel García Rojas.....	Museo Nacional del Prado.....	31 Diciembre 1873.....
132	Idem.....	54 Mariano Atienza Zurita.....	Museo Nacional del Prado.....	8 Diciembre 1863.....
133	Idem.....	55 Antonio Caballero Caballero.....	Escuela Industrial de Las Palmas.....	4 Agosto 1868.....
134	Idem.....	56 Gumersindo Pérez Gaitán.....	Museo Arqueológico Nacional.....	13 Enero 1878.....
135	Idem.....	57 Felipe Cabezón Mazo.....	Biblioteca Nacional.....	6 Febrero 1877.....
136	Idem.....	58 Ricardo Torres Ruiz.....	Universidad Central.....	28 Junio 1871.....
137	Idem.....	59 Alejandro Temblas Cortiñas.....	Universidad Central.....	19 Febrero 1864.....
138	Idem.....	60 Pedro Clemente Lahera.....	Escuela de Comercio de Barcelona.....	13 Mayo 1859.....
139	Idem.....	61 Julio Freire Calviño.....	Universidad Central.....	19 Febrero 1870.....
140	Idem.....	62 Jerónimo López Gutiérrez.....	Museo Pedagógico Nacional.....	6 Agosto 1887.....
141	Idem.....	63 Tomás García de la Torre.....	Instituto Cajal.....	21 Diciembre 1875.....
142	Idem.....	64 Anastasio Puerta Almazán.....	Conservatorio de Música y Declamación	27 Abril 1861.....
143	Idem.....	65 Higinio González Martín.....	Universidad Central.....	11 Enero 1878.....
144	Idem.....	66 José Casado Gufo.....	Universidad Central.....	26 Abril 1885.....
145	Idem.....	67 Camilo López González.....	Universidad Central.....	23 Agosto 1877.....
146	Idem.....	68 Fabián Aranda Serrano.....	Conservatorio de Música y Declamación	20 Enero 1874.....
147	Idem.....	69 José Moreno Martín.....	Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú	14 Diciembre 1879.....
148	Idem.....	70 Francisco Arjona Patejo.....	Instituto de Palencia.....	12 Enero 1871.....
149	Idem.....	71 José Santiago García.....	Instituto de Málaga.....	28 Junio 1861.....
150	Idem.....	72 Rafael Fernández Pérez.....	Instituto de Ciudad Real.....	16 Octubre 1877.....
151	Idem.....	73 Mariano San Juan González.....	Escuela de Comercio de Bilbao.....	23 Marzo 1870.....
152	Idem.....	74 Manuel Ondiviela Martínez.....	Escuela de Comercio de Valencia.....	8 Agosto 1871.....
153	Idem.....	75 Alfonso Correa Belver.....	Museo de Arte Moderno.....	2 Enero 1874.....
154	Idem.....	76 Ignacio Criado Gamio.....	Museo Nacional del Prado.....	2 Febrero 1863.....
155	Idem.....	77 Vicente Muñoz Fuentes.....	Universidad Central.....	22 Enero 1882.....
156	Idem.....	78 Cesáreo Rejas Martínez.....	Instituto de Figueras.....	25 Febrero 1878.....
157	Idem.....	79 Carmelo Mar Hierro.....	Escuela de Artes y Oficios de Cádiz.....	7 Julio 1879.....
158	Idem.....	80 Valentín Martín Martín.....	Universidad Central.....	3 Noviembre 1864.....
159	Idem.....	81 Daniel López de Roque.....	Escuela de Arquitectura de Madrid.....	21 Julio 1885.....
160	Idem.....	82 Plácido Muñoz Arias.....	Escuela Modelo de Párvulos.....	27 Junio 1861.....
161	Idem.....	83 Francisco García Burgos.....	Biblioteca Nacional.....	3 Julio 1872.....
162	Idem.....	84 Joaquín Sánchez Berduch.....	Instituto Geográfico.....	2 Septiembre 1876.....
163	Idem.....	85 Cayetano Rodríguez Rodrigo.....	Secretaría del Ministerio.....	26 Junio 1872.....
164	Idem.....	86 Tomás Vázquez Nesquerryra.....	Instituto de Orense.....	23 Junio 1886.....
165	Idem.....	87 Fermín Delgado Jiménez.....	Museo de Ciencias Naturales.....	2 Junio 1860.....
166	Idem.....	88 José Solano... .	Instituto de Sea Isidro.....	2 Marzo 1864.....

ESTAD O.	FECHA DE POSESIÓN DEL PRIMER NOMBRAMIENTO DE PORTERO, MOZO Y ORDENANZA	TOTAL de servicios al Estado como Portero, Mozo y Ordenanza.			FECHA DE POSESIÓN EN LA ÚLTIMA CATEGORÍA	SERVICIOS en la categoría			PROCEDENTE LEYES 3 DE JULIO 1876 y 10 JULIO 1885	OBSERVACIONES
		ANOS... ...	MES... ...	DIAS... ...		ANOS... ...	MES... ...	DIAS... ...		
		MESES... ...	DIAS... ...			MESES... ...	DIAS... ...			
53 6 27	21 Mayo 1897.....	26	11	10	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
53 10 19	13 Julio 1898.....	25	9	18	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
61 9 27	2 Marzo 1900.....	24	1	29	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
57 » 4	14 Marzo 1900.....	24	1	17	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
51 4 21	31 Marzo 1900.....	24	1	1	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
64 3 22	5 Abril 1895.....	23	10	13	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	Tuvo interrupción de servicios por supresión de la Escuela.
50 3 15	1 Octubre 1900.....	23	7	»	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
59 1 6	24 Septiembre 1895....	23	»	15	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	No le es de abe- no el tiempo de servicios como guarda.
43 9 »	26 Junio 1901.....	22	10	5	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
51 7 14	1 Diciembre 1901....	22	5	»	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
49 10 28	15 Enero 1902.....	22	3	16	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
53 7 29	25 Enero 1902.....	22	3	6	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
53 2 15	21 Febrero 1902.....	22	2	10	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
45 5 15	1 Marzo 1902.....	22	2	»	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
51 6 »	14 Marzo 1902.....	22	1	17	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
40 9 5	18 Marzo 1902.....	22	1	13	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
41 8 16	1 Abril 1902.....	22	1	»	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
55 3 20	21 Mayo 1902.....	21	11	8	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
63 2 25	14 Junio 1902.....	21	10	16	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
0 2 18	18 Diciembre 1903.....	21	2	13	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
56 0 16	1 Enero 1904.....	20	4	»	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
43 4 23	1 Enero 1904.....	20	4	»	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
50 4 1	3 Enero 1904.....	20	3	23	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
69 4 23	10 Febrero 1904.....	20	2	21	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
55 8 25	18 Marzo 1904.....	20	1	13	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
46 3 17	19 Abril 1904.....	20	»	12	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
47 2 24	7 Junio 1904.....	19	10	24	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
52 10 2	9 Febrero 1905.....	19	2	22	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
60 2 11	24 Febrero 1905.....	19	2	7	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
64 11 17	8 Abril 1905.....	19	»	23	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
51 2 11	18 Junio 1905.....	18	10	13	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
66 8 24	1 Enero 1906.....	18	4	»	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
48 4 9	3 Enero 1906.....	18	3	28	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
63 » 3	9 Enero 1906.....	18	3	22	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
45 3 19	11 Enero 1906.....	18	3	20	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
29 » 4	15 Enero 1906.....	18	3	16	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
46 8 7	12 Febrero 1906.....	18	2	19	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
50 3 10	13 Febrero 1906.....	18	2	18	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
44 4 16	8 Marzo 1906.....	18	1	23	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
53 3 18	26 Abril 1906.....	18	»	5	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
62 10 2	1 Enero 1906.....	17	8	15	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	No le son de abe- no los servicios de guarda.
46 6 14	5 Noviembre 1906...	17	5	26	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
54 1 5	1 Enero 1907.....	17	4	»	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
52 8 22	1 Enero 1907.....	17	4	»	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
50 3 28	30 Enero 1907.....	17	3	1	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
61 2 29	17 Mayo 1907.....	16	11	14	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
42 3 8	1 Diciembre 1907....	16	5	»	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
46 2 5	12 Diciembre 1907....	16	4	19	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
44 9 3	3 Abril 1908.....	16	»	28	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
59 5 27	13 Abril 1908.....	16	»	18	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
38 9 9	15 Julio 1908.....	15	9	16	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
62 10 3	1 Enero 1909.....	15	4	»	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
51 9 27	1 Enero 1909.....	15	4	»	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
47 7 28	4 Enero 1909.....	15	3	27	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
51 10 4	1 Marzo 1909.....	15	2	»	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
37 10 2	6 Marzo 1909.....	15	1	25	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
63 9 28	20 Marzo 1909.....	15	1	11	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
60 1 22	12 Abril 1909.....	15	»	19	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"

Número de orden gene-	CATEGORIA	Número d. orden en la categoría	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS	FECIA DEL NACIMIENTO
167	Portero segundo...	89	Pablo F. Hernán Pinillos.....	Instituto del Cardenal Cisneros.....	17 Agosto 1887....
168	Idem.....	90	Lucas Pérez Jiménez.....	Escuela Central de Artes y Oficios.....	21 Junio 1881.....
169	Idem.....	91	Esteban Iñigo Torijano.....	Museo Nacional del Prado.....	26 Diciembre 1879....
170	Idem.....	92	Domingo Hernández Jiménez.....	Biblioteca Nacional.....	4 Agosto 1889....
171	Idem.....	93	Eduardo Medina Sánchez.....	Secretaría del Ministerio.....	5 Febrero 1861.....
172	Idem.....	94	Lorenzo Ruiz Rubio.....	Instituto Geográfico.....	14 Noviembre 1861....
173	Idem.....	95	Bernardino González Tapia.....	Instituto Geográfico.....	15 Abril 1875....
174	Idem.....	96	Manuel Expósito Carrión.....	Instituto Geográfico.....	18 Febrero 1861....
175	Idem.....	97	José Rosado Vera.....	Museo de Arte Moderno.....	23 Abril 1855....
176	Idem.....	98	Luis González Sánchez.....	Escuela Central de Ingenieros Industriales	21 Junio 1874....
177	Idem.....	99	José Herrera Fernández.....	Escuela de Canarias.....	10 Abril 1877....
178	Idem.....	100	Tomás Estevan Jiménez.....	Escuela de Comercio de Zaragoza.....	30 Diciembre 1866....
179	Idem.....	101	José Alvarez Prieto.....	Secretaría del Ministerio.....	7 Febrero 1889....
180	Idem.....	102	Román Sánchez García.....	Universidad Central.....	9 Febrero 1859....
181	Idem.....	103	Moisés Pascua Roldán.....	Archivo de Alcalá.....	21 Febrero 1872....
182	Idem.....	104	Julio Lafuente Carro.....	Secretaría del Ministerio.....	22 Mayo 1863....
183	Idem.....	105	Benjamín Castillo Eusamio.....	Escuela Central de Ingenieros Industriales	13 Abril 1860....
184	Idem.....	106	Bruno Riofrío García.....	Secretaría del Ministerio.....	6 Octubre 1875....
185	Idem.....	107	Manuel Tornero Mora.....	Secretaría del Ministerio.....	29 Agosto 1871....
186	Idem.....	108	Esteban Alvarez Carro.....	Conservatorio de Música y Declamación	2 Julio 1889....
187	Idem.....	109	Francisco Sagües Olazagutria.....	Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid	23 Noviembre 1893....
188	Idem.....	110	Anastasio Cobos Carrión.....	Escuela Central de Artes y Oficios.....	20 Mayo 1879....
189	Idem.....	111	Tomás Ribote San Martín.....	Secretaría del Ministerio.....	18 Septiembre 1874....
190	Idem.....	112	Salustiano Ruiz de la Peña.....	Escuela Industrial de Mieres.....	8 Junio 1873....
191	Idem.....	113	Carlos Rodríguez Díaz.....	Museo de Arte Moderno.....	4 Noviembre 1892....
192	Idem.....	114	Antonio García Pérez.....	Secretaría del Ministerio.....	13 Junio 1870....
193	Idem.....	115	Julio Adrián Romero.....	Secretaría del Ministerio.....	4 Agosto 1881....
194	Idem.....	116	Istíodo Cardefia Martín.....	Real Academia de la Historia.....	4 Abril 1864....
195	Idem.....	117	Ramón Ferrero Martínez.....	Instituto de Segovia.....	1 Agosto 1853....
196	Idem.....	118	Luis España Travaillet.....	Escuela del Hogar.....	1 Agosto 1882....
197	Idem.....	119	Gabino Cárate Ruiloba.....	Instituto Geográfico.....	26 Abril 1866....
198	Idem.....	120	Fermín Nicolás Santana.....	Consejo de Instrucción pública.....	10 Septiembre 1874....
199	Idem.....	121	Antonio Martín Martín.....	Jardín Botánico.....	11 Marzo 1866....
200	Idem.....	122	Domingo Calzada Bascones.....	Escuela de Arquitectura de Barcelona.....	17 Diciembre 1863....
201	Idem.....	123	Antonio Solá Altarriba.....	Escuela de Arquitectura de Barcelona.....	18 Febrero 1869....
202	Idem.....	124	José López Buzón.....	Secretaría del Ministerio.....	8 Septiembre 1881....
203	Idem.....	125	Gerardo Fernández Alonso.....	Instituto de San Sebastián.....	23 Abril 1868....
204	Idem.....	126	José Paredes Hernández.....	Universidad de Murcia.....	25 Enero 1874....
205	Idem.....	127	José Martín Oña.....	La Alhambra de Granada.....	12 Abril 1863....
206	Idem.....	128	Benigno González Fernández.....	Instituto de San Isidro.....	25 Noviembre 1862....
207	Idem.....	129	Luis García López.....	Instituto de San Isidro.....	24 Agosto 1870....
208	Idem.....	130	Felipe Iglesias Cuadrado.....	Instituto del Cardenal Cisneros.....	16 Octubre 1875....
209	Idem.....	131	Antonio Castañeda Domínguez.....	Instituto del Cardenal Cisneros.....	13 Octubre 1865....
210	Idem.....	132	Marcelino Pérez González.....	Escuela Nacional Central de Maestros.....	7 Julio 1877....
211	Idem.....	133	José Bonet Gómez.....	Biblioteca Nacional.....	19 Junio 1859....
212	Idem.....	134	Vicente Rodrigo Moret.....	Instituto de Valencia.....	20 Septiembre 1875....
213	Idem.....	135	Cecilio Alcaraz Muñoz.....	Escuela Industrial de GIJÓN.....	22 Noviembre 1871....
214	Idem.....	136	Felipe Martín Alfaro	Instituto de Barcelona.....	23 Agosto 1863....
215	Idem.....	137	José Romera García.....	Universidad de Granada.....	7 Marzo 1868....
216	Idem.....	138	José Lorenzo Martín.....	Facultad de Medicina de Cádiz.....	22 Febrero 1875....
217	Idem.....	139	Hilaria Mariano Aguado.....	Universidad de Oviedo.....	30 Noviembre 1863....
218	Idem.....	140	José Redondo Batallán.....	Universidad de Santiago.....	5 Abril 1864....
219	Idem.....	141	Maria Puebla Yagüe.....	Universidad de Barcelona.....	20 Diciembre 1870....
220	Idem.....	142	Lorenzo Encinas González.....	Universidad de Salamanca.....	19 Noviembre 1859....
221	Idem.....	143	Antonio Sixto Dopico.....	Escuela Industrial de Madrid.....	9 Febrero 1878....
222	Idem.....	144	Juanita Peñalver Palomero.....	Escuela de Comercio de Valencia.....	8 Agosto 1872....

EDAD	FECHA DE POSSESIÓN DEL			T. CANT. de servicios al Estado como Portero, Mozo y/o Oficinista	FECHA DE POSSESIÓN	SERVICIOS			PROCEDENTE	LEYES 3 DE JULIO 1876 Y 10 JULIO 1885	OBSERVACIONES	
	PRIMER NOMBRAMIENTO	DE PORTERO, MOZO Y ORDENANZA	AÑOS...	MES...	DÍAS...	MES...	AÑO...	MES...	DÍAS...			
36	8	13	11 Mayo 1909.....	14	11	17	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
42	10	9	8 Junio 1909.....	14	10	23	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
44	4	5	1 Julio 1909.....	14	10	9	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
43	9	26	8 Julio 1909.....	14	9	23	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
63	2	25	7 Marzo 1909.....	14	6	9	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
											Tuvo interrupción de servicios por cesantía.	
62	5	15	15 Noviembre 1909....	14	5	16	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
49	"	15	3 Enero 1910.....	14	3	28	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
43	2	12	1 Junio 1910.....	13	11	9	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
59	"	2	16 Septiembre 1910....	13	7	15	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
49	10	9	29 Septiembre 1910....	13	7	2	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
47	"	20	16 Noviembre 1910....	13	5	15	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
57	4	"	1 Enero 1911.....	13	4	9	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
55	2	23	1 Marzo 1911.....	13	4	9	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
51	8	1	1 Enero 1911.....	13	4	9	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
52	7	6	1 Diciembre 1911.....	13	4	9	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
30	11	8	1 Febrero 1911.....	13	4	9	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
3	9	17	2 Enero 1911.....	13	3	29	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
50	6	21	4 Enero 1911.....	13	3	27	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
5	8	10	21 Marzo 1911.....	1	3	0	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
46	9	23	31 Enero 1911.....	13	3	10	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
30	5	7	27 Enero 1911.....	13	3	4	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
4	11	10	1 Enero 1911.....	13	3	9	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
40	7	12	1 Diciembre 1911.....	13	3	9	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
37	0	22	1 Febrero 1911.....	13	3	9	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
41	3	20	1 Enero 1911.....	12	11	7	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
53	10	17	4 Septiembre 1911....	12	7	27	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
39	"	10	10 Octubre 1911.....	12	6	12	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
6	9	2	1 Diciembre 1911....	12	5	9	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
49	8	"	22 Enero 1912.....	12	3	9	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
41	8	19	1 Febrero 1912.....	12	3	9	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
53	"	9	1 Julio 1912.....	11	10	9	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
4	7	6	26 Diciembre 1912....	11	4	5	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
56	4	19	21 Enero 1912.....	8	9	10	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	
											Falleció sus haberes con cargo a crédito global desde 1 Enero de 1915 hasta 31 de Marzo de 1920.	
60	4	13	1 Enero 1912.....	7	4	9	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
35	2	12	1 Enero 1912.....	7	4	9	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
42	7	22	1 Septiembre 1912....	5	8	9	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
6	"	7	1 Abril 1912.....	4	1	9	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
50	3	5	1 Abril 1912.....	4	1	9	2 Octubre 1922.....	1	6	29	No.	"
61	"	13	12 Octubre 1912....	3	6	19	13 Enero 1923.....	1	3	13	No.	
61	5	5	25 Febrero 1912.....	13	2	6	13 Enero 1923.....	1	3	13	No.	
53	8	6	29 Enero 1912.....	25	3	2	13 Enero 1923.....	1	3	13	No.	
48	6	14	23 Julio 1912.....	20	9	8	13 Enero 1923.....	1	3	13	No.	
58	8	17	8 Diciembre 1912....	20	4	23	13 Enero 1923.....	1	3	13	No.	
46	"	3	23 Octubre 1912.....	16	6	8	13 Enero 1923.....	1	3	13	No.	
64	10	11	21 Julio 1912.....	15	9	10	13 Enero 1923.....	1	3	13	No.	
48	7	19	25 Noviembre 1912....	14	5	6	13 Enero 1923.....	1	3	13	No.	
52	5	8	4 Mayo 1912.....	9	1	16	13 Enero 1923.....	1	3	13	No.	
											Tuvo interrupción de servicios por cesantía.	
60	8	7	5 Noviembre 1912....	9	5	26	13 Enero 1923.....	1	3	13	No.	"
56	1	23	4 Mayo 1912.....	17	11	26	13 Enero 1923.....	1	3	13	No.	"
49	2	8	29 Septiembre 1912....	14	7	11	13 Enero 1923.....	1	3	13	No.	"
55	5	"	19 Agosto 1912.....	21	8	24	13 Enero 1923.....	1	3	13	No.	"
60	"	15	1 Octubre 1912.....	21	7	24	13 Enero 1923.....	1	3	13	No.	"
53	1	9	1 Octubre 1912.....	21	4	24	13 Enero 1923.....	1	3	13	No.	"
64	5	1	1 Enero 1913.....	21	5	3	13 Enero 1923.....	1	2	13	No.	"
43	2	21	16 Noviembre 1912....	14	4	13	13 Enero 1923.....	1	2	13	No.	"
51	3	22	1 Enero 1913.....	17	4	13	13 Enero 1923.....	1	2	13	No.	"

Número de orden gene-	CATEGORIA	Número de orden en la	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS	FECHA DEL NACIMIENTO
223	Portero segundo...	145	Félix Ruiz Machón.....	Instituto de Soria.....	11 Junio 1882.....
224	Idem.....	146	Antonio Bisbal Cusach.....	Hospital Clínico de Barcelona.....	23 Septiembre 1873...
225	Idem.....	147	José Martín Díaz.....	Escuela de Artes y Oficios de Tenerife.	11 Abril 1867.....
226	Idem.....	148	Jacinto Sardina Alemán.....	Escuela de Comercio de Las Palmas	16 Agosto 1868.....
227	Idem.....	149	Francisco Jordá Puntgraó.....	Instituto de Barcelona.....	17 Abril 1867.....
228	Idem.....	150	Antonio Menéndez Rodríguez.....	Universidad Central.....	4 Febrero 1858.....
<i>Excedente.</i>					
E.	Idem.....	»	José Cándela	Biblioteca Nacional.....	24 Enero 1877.....

EDAD			FECHA DE POSESIÓN DEL			TOTAL de servicios al Estado como Portero, Mozo y Ordenanza			FECHA DE POSESIÓN EN LA			SERVICIOS en la categoría			PROCEDENTE			OBSERVACIONES
Años...	Meses...	Días...	PRIMER NOMBRAMIENTO DE PORTEO, MOZO Y ORDENANZA			Años...	Meses...	Días...	ÚLTIMA CATEGORÍA			Años...	Meses...	Días...	LEYES	3 DE JULIO 1876	x 10 JULIO 1885	
41	10	19	15	Enero	1902.....	19	1	12	20	Diciembre	1923.....	3	4	10	No.			»
56	4	7	27	Septiembre	1906....	17	7	4	20	Diciembre	1923.....	3	4	10	No.			»
57	»	19	9	Abril	1907.....	17	»	22	20	Diciembre	1923.....	3	4	10	No.			»
58	8	14	1	Junio	1907.....	16	11	»	20	Diciembre	1923.....	3	4	10	No.			»
57	»	13	1	Julio	1907.....	16	10	»	20	Diciembre	1923.....	3	4	10	No.			»
66	2	27	7	Enero	1910.....	17	2	10	2	Octubre	1922.....	1	6	29	No.			Suma un total de servicios abonables de diez y siete años, dos meses y diez días, alcanzando derechos pasivos antes de cumplir los setenta años de edad.
47	3	6	1	Octubre	1913.....	10	»	4	2	Octubre	1922.....	1	»	3	No.			Artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre 1918.

(Continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho se cita y emplaza por los Juzgados o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 280 del Código de Justicia militar y 63 de Marina.

2.235

ARNAIZ ROLDÁN, Agustín, y Olivares Cerezo, Francisco; domiciliados últimamente en la calle de la Cabeza, 32, tercero, y León, 40 y 42, cuarto, respectivamente, comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del Señor Pérez Herrero, para ampliar la declaración en causa por estafa contra Manuel Ubago, instruida por el Juzgado y Secretaría referidos, bajo el núm. 163 de 1923.

8841

2.236

CERETO RODRIGUEZ, Ramón; hijo de Rafael y de Pilar, de cincuenta años de edad, soltero, comerciante, domiciliado últimamente en Madrid, Travessía de las Pozas, núm. 1, piso tercero; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría de don Guillermo Pérez Herrero, para recibir la declaración en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

6918

2.237

DESCONOCIDOS. Se cita a los pacientes más próximos de un individuo desconocido que sobre las doce de la noche del 17 de Mayo se apodó en maroma del tranvía núm. 112 de la línea Cuatro Caminos-Pragreso, en la calle Bravo Murillo, cayendo al suelo, produciéndose lesiones a consecuencia de las cuales falleció el día 20 en el Hospital de la Princesa, habiéndosele ocupado una papeleta de la Lotería Nacional por cantidad de una pesetas del núm. 11.533, del sorteo celebrado el 12 del mismo mes, extendida a nombre de Cándido Jara, para que dentro de cinco días comparezcan ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte y Secretaría de D. Antonio Aguilar, al objeto de recibirles declaración y ser instruidos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

8898

2.238

DÍAZ MARTÍN, Jesús; empleado de la Compañía Singer, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Bolsa, número 10, principal; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio,

de esta Corte, Secretaría del señor Pérez Herrero, para recibir declaración en causa por estafa contra Francisco Aznar Fuentes, instruida por el Juzgado y Secretaría referidos, bajo el número 163 de 1923.

8910

claración en causa por robo, instruida por dicho Juzgado y Secretaría con el número 325 del corriente año.

8339

2.244

ETIAPPÉLI FERNANDEZ, Víctor; domiciliado últimamente en Aguilas, período judicial de Lorca; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Lorca dentro del término de diez días para prestar declaración en causa instruida con el número 50 de 1924, sobre lesiones y daños, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

8885

2.240

LOS PARIENTES más cercanos de Roque Terés García, hijo de Pedro y Juana, natural de Madrid, de ochenta y cuatro años, jornalero, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Silva, número 22, bajo, y que falleció en el Hospital provincial, de esta Corte, el día 7 de Febrero pasado; se les cita para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, para series ofrecido el sumario, conforme determina el artículo 109 de la ley Procesal en causa por muerte de Roque Teresa, número 243—924, instruida por la Secretaría de D. Rafael López de Pando.

8891

2.241

MARTINEZ DE LA CRUZ, Francisco; domiciliado últimamente en esta Corte; comparecerá en término de cinco días ante este Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del señor Moliner, para que preste declaración en causa por estafa, sumario número 229—924, instruida por este Juzgado, haciéndole saber en su caso los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

8896

2.242

MORENO MENDICUTI, Matilde; de veinticuatro años, soltera, sus labores y domiciliada últimamente en Madrid, calle de Jardines, 33, primer; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría de D. Rafael López de Pando, para hacerla entrega de nueve pesetas consignadas en causa por retención de un abrigo; número 1.167—923, instruida por dicho Juzgado.

8832

2.243

NICOLAS GARCIA, Concepción; de diez y nueve años, soltera, modista, natural de Madrid; y Joaquín González Timoteo, de veintiséis años, soltero, chófer, domiciliados últimamente en la calle de la Flor Baja, 16, portería, la primera, y el segundo en la calle de Cabestreros; comparecerán en término de quinto día ante el señor Juez instructor del distrito de Palacio, de esta Corte, Secretaría del señor Pérez Herrero, para prestar de-

PÉREZ, Francisco y Domingo Jerónimo; domiciliados últimamente en Madrid, Glorieta de las Pirámides, número 1, y Paseo de las Delicias, 30, respectivamente; comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, Secretaría del señor González del Rivero, para declarar en el sumario núm. 27 de 1924, en causa por lesiones de Araceli González, instruida por dicho Juzgado.

8903

2.244 bis.

RODRIGUEZ, Aureliana; domiciliada últimamente en este Corte calle Nueva del Este, número 3; comparecerá en término de cinco días ante este Juzgado de instrucción del Distrito del Congreso, de esta Corte, Secretaría del Sr. Moliner, para recibir declaración en causa por estafa, número 228—924, instruida por este dicho Juzgado, haciéndole saber en su caso los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

8895

2.245

ECITEVERRIA, Victoria; José, Juan Cruz, Ramón, Eduvigis y Juan; hijos mayores de edad del fallecido Víctor Victoria Meloña, de sesenta y siete años de edad, casado con Atanasia Eciteverria Otegui, natural de Tolosa, que murió sobre las doce y media del día 20 de Mayo a consecuencia de haber sido arrollada por el tren ascendente número 2.074, a unos 200 metros de la estación del Norte, de Tolosa, cuyo actual paradero de referidos hijos se ignora, se les cita para que en el término de diez días desde la publicación de esta céfula en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Tolosa o manifiesten su residencia, al objeto de que al tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal se les ofrezcan las acciones del procedimiento en el sumario que sigue por la muerte arriba indicada.

8942

REQUERITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresen en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndose a disposición de dicho Juzgado o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 644 del CÓDIGO

dgo de Justicia militar y 367 de la Marina.

7.405

AGUILAR GOMEZ, Manuel; hijo de Pedro Aguilar Benítez, vecino que fue hace dos años de Puerto Serrano, de donde se ausentó para Marruecos, hoy en ignorado paradero, procesado por malversación de fondos públicos y fraude en la causa número 116-1923; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Olvera para notificarle el auto de procesamiento, oírle en inquisitiva y constituirle en prisión, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde. 8929

7.406

ARMENGOL CIENCO, Agustín; de treinta años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Catral (Lluesp); procesado en la causa número 4 de 1919, por parricidio; fugado de la cárcel del partido de Trepia en 17 de Marzo próximo pasado; comparecerá ante el Juzgado de dicha ciudad, a constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de diez días será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho hubiere lugar. 8943

7.407

BARRIO ROBLES, José; natural de Madrid, hijo de Marcelino y de Francisca, soltero, empleado, edad de treinta y dos años, que ha tenido su domicilio últimamente en Madrid, calle Mayor, 74, principal; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, Secretaría del Sr. De Antonio, para cumplir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, que le ha sido impuesta en causa número 126 de 1920, por estafa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar. 8899

7.408

BARIOS FERNANDEZ, Agustín; hijo de Francisco y de Teresa, natural de Granada, de estado casado, profesión jardinero, de cincuenta y seis años de edad; Juan, hijo únicamente en Tetuán; procesado por hurto, número 361 de 1922; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Almería. 8864

7.409

BERNUDEZ RUIZ, Manuel; edad sesenta y cuatro años, hijo de Simón y de Carmen, soltero, del campo, natural de Alcaudete, vecino de Martos, cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa número 77 de 1923, por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alcalá Real, para ser constituido en prisión en expresada causa, bajo aper-

cibimiento de que si no comparece será declarado rebelde. 8823

7.410

BERNAL, Francisco; cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Madrid, calle de San Andrés, número 20; procesado por estafa, sumario número 253 de 1924; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, Secretaría del señor Sande. 8836

7.411

CABEZA SANCHEZ, José, (a) Xiro; hijo de Manuel y de María, natural de la parroquia de Sofán, soltero, jornalero, de veinticinco años de edad, estatura regular, ojos castaños, nariz regular, boca grande, pelo castaño, color del rostro moreno; domiciliado últimamente en dicha parroquia; procesado por el delito de hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Carballo, con objeto de ser reducido a prisión. 8876

7.412

CACERES ACUERRE, Fernando; hijo de Juan y de Beatriz, natural de Madrid, de estado soltero, profesión sastre, de treinta años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos oscuros, nariz regular, color del rostro pálido; domiciliado últimamente en la calle del Olmo, número 8 o 10; procesado por el delito de estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, Secretaría del Sr. Pérez Herrero, con el fin de notificarle el auto de prisión decretado por la Superioridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar. 8917

7.413

CASAL GARCIA, Pedro; hijo de José y de Josefa, natural de Madrid, de estado soltero, profesión vendedor, de treinta y cuatro años de edad, pelo rubio, nariz regular, ojos azules, color del rostro bueno; domiciliado últimamente en la trayectoria del Conservatorio, número 7 o 9; procesado por el delito de lesiones sumario número 370 de 1917; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, Secretaría del Sr. Pérez Herrero, con el fin de ser reducido a prisión, decretada por la Superioridad, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar. 8933

7.414

COMITRE ESCAMILLA, Francisco; hijo de Rafael y de María, natural y vecino de Málaga, de cincuenta y tres años de edad de estado casado, de profesión jornalero, sin instrucción ni

antecedentes penales, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Merced, de Málaga, sito en la calle de Ríos Rosas (antes Cañón), número 2, piso primero, de dicha capital, para cumplir condena en causa por resistencia, instruida por dicho Juzgado, contra el mismo, señalada con el número 176 de 1921, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar. 8924

7.415

DOMINGA Rufina, conocida por María Fernández Solo; hija de padres desconocidos, de treinta y ocho años de edad, de estado viuda, de profesión sirvienta, sin instrucción de antecedentes penales, domiciliada últimamente en Málaga, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Merced, de Málaga, sito en el piso primero de la casa número 2 de la calle de Ríos Rosas (antes Cañón), de dicha capital, para cumplir condena en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado, señalada con el número 34 de 1921, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar. 8925

7.416

DUO ADEU, Andrés; domiciliado últimamente en Gibraltar, de veinte años de edad, hijo de Juan y Clotilde, soltero, natural de Gibraltar, jornalero, cuyo paradero se ignora, procesado en causa por hurto, número 148 de 1919, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de San Roque, Secretaría del Sr. Platino, en término de diez días, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 8926

7.417

ESCORAR COMENDADOR, Agustín; de treinta y dos años, visto pantalón de pana, color plomo, nuevo; blusa, alpargatas atadas, es de estatura regular, color moreno, barba cerrada, domiciliado últimamente en Puebla de Almenara, procesado por estafa; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Quintanar de la Orden, para notificárle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 8933

7.418

FUCLVIEZ BORGES, Mariano; natural de Cabriera del Monte (Valladolid), de estado soltero, profesión jornalero, de diez y siete años de edad, sin vecindad conocida, procesado por hurto, causa seguida en el Juzgado de Ribadeo, comparecerá en término de ocho días ante la Audiencia de Lugo, para ingresar en la cárcel por haberse decretado su prisión en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta. 8934

7.419

FERNANDEZ GARCIA, Francisco; cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Fuencajal, número 91; procesado por estafa en causa número 33 de 1924; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría de D. Rafael López Pando, al objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar y ser declarado rebelde. 8888

7.420

FERNANDEZ JUNCO, Miguel; natural de la provincia de Sevilla, de diez y ocho años, cuyos demás antecedentes se ignoran; domiciliado últimamente en Villa Paulita Mellado, sito en el primer partido de la Vega; procesado por robo, causa número 197 de 1924; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del distrito de Santo Domingo, de Málaga, sito en la calle de Méndez Núñez, número 5, para constituirse en prisión, decretada en dicha causa, previniendo que de no hacerlo será declarado rebelde. 8928

7.421

FERNANDEZ MARTIN, Luisa; hija de José y de Antonia, natural y vecina de Málaga, de veintitrés años de edad, de estado soltera, de profesión su sexo, sin instrucción ni antecedentes penales; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Merced, de Málaga, sito en la calle de Ríos Rosas (antes Cañada), número 2, primero, para cumplir condena en causa por injurias, instruida por dicho Juzgado contra la misma, señalada con el número 110 de 1924, bajo apercibimiento que de soportarle le parará el perjuicio a que haya lugar. 8924

7.422

FERNANDEZ MARTINEZ, Antonio, conocido por "Antonillo el Andaluz"; cuyas demás circunstancias se desconocen, el cual se halla procesado por el Juzgado del distrito de San Juan, de Murcia, por atentado a la Autoridad, cuyo sujeto es muy conocido por la Policía de dicha población como curtidorista; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Albacete en el término de diez días, para constituirse en prisión, decretada en el sumario que se sigue con el número 165 de 1924, por el supuesto delito de hurto, y cuya actual paradero se ignora, si bien parece que estuvo domiciliado últimamente en Murcia; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar. 8824

7.423

FRANCOVICH MARK, Pauco; edad treinta y dos años, hijo de Stanck y de Mari, natural de Belgrado, ambulante, domador de fieras, sin instrucción; comparecerá en la Audiencia provincial de Palencia en el término de

veinte días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 8798

7.424

FREIXAS ALSINA, Salvador; hijo de Juan y de Cándida, natural de Reus, de estado soltero, profesión panadero, de treinta y nueve años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Somerrostro, 54, Barraca; procesado en causa número 499 de 1923, sobre robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Concepción, de Barcelona, Secretaría de D. Juan León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 8870

7.425

GARCIA CAMPOS, José; hijo de Joaquín y de Jeaquina, natural y vecino de Barcelona, de estado casado, de profesión trapero, de cuarenta y tres años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona, Santa Eulalia, 21, (tienda), procesado en causa número 499 de 1923, sobre robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Concepción, de Barcelona, Secretaría de D. Juan León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 8859

7.426

GARCIA LOPEZ, Joaquín; de edad veintiocho años, soltero, hijo de Joaquín y de Socorro, natural de Santo Domingo (Lugo), vecino que fué de La Coruña, plaza Vista, 9, ausente en la actualidad en ignorado paradero; procesado en sumario sobre hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de dicha ciudad, con objeto de ser reducido a prisión, previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde. 8880

7.427

GIL AROCA, José. (a) Rabosa; natural de Benimodo, de profesión comercio, de estado casado, de cuarenta y cinco años de edad; domiciliado últimamente en Garlet, calle de Martí; procesado en causa número 10 de 1924, por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de instrucción de Sueca; comparecerá en el término de diez días ante dicho Juzgado, para notificarle el auto de procesamiento, constituirse en prisión en las cárceles del partido y responder de los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 8940

7.428

GIL CAZORLA, Baltasar; natural de Ventas del Poyo, de estado soltero, profesión panadero, de cuarenta y un años de edad, hijo de María; domiciliado últimamente en Valencia, en las Villas de Pontons, número 37, piso primero; procesado en causa número 164 de 1924, por el delito de lesiones, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de

San Vicente, de Valencia, como comprendido en el número segundo del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de dicha ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar. 8859

7.429

GONZALEZ MONGE, Julian; natural de Humanes (Guadalajara), de estado soltera, profesión sus labores, de veinte años de edad, hija de Manuel y de Juliana; domiciliada últimamente en Madrid, calle del General Ricardos, número 57; procesada por robo, sumario número 31 de 1922; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, Secretaría de D. Juan García Inés, para ser reducida a prisión. 8909

7.430

GRANDE PUJOL, Luisa; natural de Madrid, hija de Eduardo y de Vicenta, de estado soltera, profesión sastra, de cincuenta y siete años de edad, como comprendida en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; domiciliada últimamente en la calle Laiapís, número 44; procesada por estafa, sumario número 519 de 1921; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, Secretaría de D. Joaquín Argote, al objeto de notificarle el auto de prisión dictado en la Audiencia. 8905

7.431

GUIRADO JIMENEZ, Francisco; natural de Sedella, provincia de Málaga, de estado soltero, profesión vendedor, de diecisiete años de edad, hijo de Francisco y de María; domiciliado últimamente en Málaga; procesado por hurto, causa número 439 de 1922; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda, de dicha capital. 8840

7.432

HERNANDEZ AGUILERA, Antonio; hijo de Nicolás y de Rosario, natural de Guadix, soltero, sacerdote o estudiante, de veintitrés años de edad; domiciliado últimamente en la calle Magdalena, 26, de Guadix, y Cristo de la Epidemia, de Málaga; procesado por estafa a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, al viajar sin billete, en sumario número 65 de 1923; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Antequera, a notificarle el auto de conclusión del sumario y emplazarlo para ante la Superioridad e ingresar en prisión, apercibido de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley de Enjuiciamiento criminal. 8825

7.433

INSUA RAMOS, Gregorio; natural de Madrid, hijo de Daniel y de Concepción, de estado casado, profesión industrial, de treinta y nueve años, domiciliado últimamente en la calle de Hermosilla, número 51, primera derecha, procesado por estafa en el sumario 105—1924; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, Secretaría de don Federico González del Rivero para notificársele el auto de procesamiento y prisión. 8901

7.434

JIMENEZ LOPEZ, Manuel; hijo de padre desconocido y de Josefina, natural de Alicante, de estado soltero, ordenanza, de treinta y dos años de edad, estatura alta, pelo castaño, nariz regular, color del rostro moreno, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Jardines, 5, cuarto derecha, procesado por atentado, sumario 461—919; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, Secretaría del señor Pérez Herrero, con el fin de llevar a efecto su prisión decretada por la Superioridad, bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar. 8913

7.435

JULIAN CASTRO, Vicente; natural de Legijar, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y ocho años, de estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poblada, cara oval, color moreno y vestía de obrero, domiciliado últimamente en Linares, calle Teluán, frente a la posada, procesado por hurto en el sumario número 114 de 1923; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Villacarrillo para ser constituido en prisión. 8947

7.436

LOPEZ PARAGE, José; hijo de Benito y Práxedes, natural de Fonsagrada, soltero, jornalero, de veintitrés años, sin antecedentes penales, domiciliado en Fonsagrada, pero se supone se ausentó a Buenos Aires, penado por la Audiencia provincial de Lugo en la causa del Juzgado de Fonsagrada, número 30 de 1917, por delito de lesiones; comparecerá en dicho Juzgado dentro de veinte días a fin de que cumpla la pena de arresto mayor apercibido que, de no presentarse le parará el perjuicio procedente. 8881

7.437

LOPEZ VIVES, Francisca; hija de José y de Isabel, natural de Vélez Rubio (Almería), de estado viuda, profesión su sexo, de cuarenta y dos años de edad, domiciliada últimamente en Almería, procesada por hurto número 246 de 1920; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de la Audiencia de Almería, apercibida que, de no verificarlo será declarada rebelde. 8863

7.438

LUNA AMORES, Pedro; hijo de Juan y de María, natural de Los Barrios, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en Palmones, procesado por contrabando de tabaco; comparecerá en término de diez días en la cárcel de Cádiz para extinguir la condena a la que le ha sido impuesta por dicho delito. 8873

7.439

MACIA LLUSA, Francisco; natural de Villanueva y Geltrú, de estado casado, ex Diputado, de sesenta y tres años; domiciliado últimamente en Lérida; procesado por el delito de desacato, sumario número 178 de 1922; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de dicha capital, a responder de sus cargos, previniéndole que, en otro caso, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar. 888

7.440

MACIA LLUSA, Francisco; natural de Villanueva y Geltrú, de estado casado, ex Diputado, de sesenta y tres años; domiciliado últimamente en Lérida; procesado por el delito de excitación, sumario número 43 de 1922; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de dicha capital, a responder de sus cargos, previniéndole que, en otro caso, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar. 8884

7.441

MARTIN LEAL, Tomás; de veintiún años, casado, dorador, hijo de Anselmo y de Carmen, natural de Madrid; domiciliado últimamente en la calle de San Pedro, número 12; como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, de esta Corte, Secretaría de don Antonio Aguilar y Mora, con objeto de notificársele y llevar a efecto el auto de prisión contra él dictado en causa por estafa, instruida en dicho Juzgado y Secretaría bajo el número 577 de 1921. 8897

7.442

MINGO TORRES, Luis; natural de Madrid, hijo de Santiago y Trinidad, de estado soltero, profesión estudiante, de veintiún años de edad; como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; domiciliado últimamente en la calle de Jardines, número 22; procesado por hurto, sumario número 297 de 1924; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, Secretaría de don Joaquín Argote, al objeto de notificársele el auto de prisión. 8903

7.443

MOLINA RUIZ, Antonio; hijo de Vicente y de Dolores, natural de Granada, de veintiseis años de edad, de estado soltero, jornalero, con instrucción y sin antecedentes penales; domiciliado últimamente en Málaga; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Merced, sito en el piso primero de la casa número 2 de la calle de Ríos Rosas (antes Cañón), de dicha capital, para cumplir condena en causa por contrabando, instruida por dicho Juzgado, señalada con el número 210 de 1910 contra él mismo, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar. 8026

7.444

MORENO, Francisco; de profesión industrial; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Calvario, número 5; procesado por estafa en el sumario número 239 de 1924; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, Secretaría del Sr. González del Rivero, para notificársele el auto de procesamiento y prisión. 8902

7.445

MORENO GARCIA, Pedro (a) "Griollo"; hijo de Benito y de Justa, casado, de treinta y seis años de edad, mozo de cuerda, natural de Toledo; domiciliado últimamente en dicha capital; procesado en causa por hurto, número 173 de 1923; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Toledo, para constituirse en prisión, decretada en la mencionada causa, con apercibimiento de que, si no lo verifica dentro del indicado término, será declarado rebelde. 8849

7.446

MUR RUFAS, Ramón; hijo de Ramón y Jeseña, natural y vecino de Casasanz, de estado soltero, herrero, de unos veintiún años de edad; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Barbastro para cumplir condena. 8863

7.447

NAVARRO FOLGADO, Arturo; hijo de Pedro y de Cándida, natural de Bilbao, de estado soltero, profesión del comercio, de treinta y nueve años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Sacristán, 7, pensión; procesado en causa número 564 de 1923 sobre estafa, para ser notificado el auto de prisión dictado en esta fecha; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona, Secretaría de D. Bienvenido Pascó, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 8829

7.448

NIETO ROMERO, Eduardo; de diez y

seis años, soltero, natural de Badajoz, hijo de Juan y Pilar; domiciliado últimamente en Salamanca; procesado en sumario que por hurto de caballerías se sigue en el Juzgado de instrucción de Piedrahita, con el número 46 de 1923; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Ávila por haberse terminado dicho sumario, debiendo hacerlo con Abogado y Procurador, los que le serán nombrados de oficio si no los nombra por sí mismo. 8931

7.449

PALOMO RUIZ, Francisco; hijo de Francisco y de María, natural y vecino de Málaga, de oficio vidriero, con instrucción, de estado soltero, de veintiún años y con antecedentes penales; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción, distrito de la Merced, sito en el piso primero de la casa número 2 de la calle de Río Rosas, antes Cañón, de dicha capital, para cumplir condena en causa por hurto, instruido por dicho Juzgado, señalada con el número 78 de 1920 contra él mismo, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar. 8819

7.450

PARRA MORALES, Enrique; hijo de Francisco y Teresa, natural y vecino de Málaga, de diez y siete años de edad, de estado soltero, carpintero, con instrucción y antecedentes penales; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Merced, sito en el piso primero de la casa número 2 de la calle de Río Rosas, antes Cañón, de dicha capital para cumplir condena en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado, señalada con el número 235 de 1921 contra él mismo, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar. 8927

7.451

PEREZ GARCIA, Manuel; natural de Sevilla, de estado soltero, profesión vendedor, de veintitrés años, hijo de Eugenio y de Josefa; domiciliado últimamente en Madrid, calle del General Ricardos, 3, Bajo; procesado por hurto, sumario 598 de 1922; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, Secretaría de don Juan García Inés, para llevar al efecto su prisión. 8908

7.452

PEREZ MURO, Hermenegildo Manuel; de veintiún años; domiciliado últimamente en Calahorra, y procesado por sustracción sumario 13 de 1922; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de la expresada ciudad, con el fin de constituirse en prisión, decretada por la Ilma. Audiencia provincial de Logroño, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley. 8875

7.453

PEREZ MURO, Hermenegildo Manuel; de veintiún años; domiciliado últimamente en Calahorra, y procesado por robo, sumario número 15 de 1922; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de la expresada ciudad, con el fin de constituirse en prisión, decretada por la Audiencia provincial de Logroño, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley. 8874

7.454

PUMAREGA, Antonio; cuyas demás circunstancias se ignoran; procesado por estafa en causa número 245 de 1924; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría de D. Rafael Láinez Pando, al objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar y ser declarado rebelde. 8887

7.455

RAMOS GUILLEN, Francisco; de unos treinta años de edad, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Pedraza, el cual viste charretera de lana negra, chaleco del mismo género, pantalón de tela color plomo y corra de color oscuro, que ha trabajado en las minas de Riotinto, y últimamente en el cortijo de Las Trancillas, y cuyo paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Osuna a responder de los cargos que le resultan en causa número 26 del corriente año, sobre hurto, y constituirse en prisión. 8846

7.456

RAUL POUILLYNAU, Juan; hijo de Enrique y de Juana, natural de Porrúa (Argelia), de estado casado, profesión representante, de veintiseis años, como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Cruz, número 24; procesado por estafa, sumario 4 de 1922; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Condepon, de esta Corte, Secretaría del Sr. Molina, para notificársele el auto de prisión dictado. 8891

7.457

RACCI FERNANDEZ, Ramundo; natural de Buenos Aires, de estado casado, de profesión del comercio, de treinta y seis años de edad; domiciliado últimamente en Valencia, calle de Cuarte, número 148, piso primero; procesado en causa número 150 de 1924, por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, de Valencia, como comprendido en el número primero del artículo 855 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión

en las cárceles de dicha ciudad, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar. 8946

7.458

RIQUELME JURADO, José; domiciliado últimamente en Sevilla, de diez y ocho años, hijo de Agustín y de Adela, natural de Sevilla, de profesión herrero, cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa sobre hurto, número 143 de 1919; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de San Roque, Secretaría del Sr. Platero, en término de diez días, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 8935

7.459

RODRIGUEZ ALVAREZ, Felicidad; natural de Santander, soltera, de veintidós años, hija de Juan y Teresa, domiciliada últimamente en Santander; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Santiago, en el término de diez días para ser reducida a prisión, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarada rebelde. 8847

7.460

RODRIGUEZ TRONCOSO, José; hijo de Custodio y de Antonia, natural y vecino de Picoña (Salceda), de estado casado, profesión labrador, de treinta y dos años, procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Osuna a constituirse en prisión que le resultan en causa número 26 del corriente año, sobre hurto, y constituirse en prisión. 8945

7.461

ROGELIA AGUILAS, Isabel; de treinta y ocho años, hija de padres desconocidos, natural y vecina de Málaga, soltera, ocupada en las labores de su sexo, sin instrucción ni antecedentes penales, buena conducta; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito Merced, sito piso primero, casa número 2, calle de Río Rosas (antes Cañón), de dicha capital, para cumplir condena en causa por robo, instruida por dicho Juzgado, señalada en el número 95 de 1918 contra la misma y otro, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. 8922

7.462

ROLDAN SIGUENZA, Luciano; natural de Madrid, de estado soltero, profesión mendigo, de trece años de edad, hijo de Eleuterio y de Juana, sin domicilio, procesado por hurto en causa número 957—921, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría de D. Rafael López Izquierdo, al objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar y ser declarado rebelde. 8839

7.463

ROMERO MERINO, Josefa; de trein-

ta y un año, viuda, natural de Almadenejo, hija de Francisco y María, domiciliada últimamente en Bellamonte, procesado en sumario que por hurto de caballerías se sigue en el Juzgado de instrucción de Piedrahita con el número 40 de 1923; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Ávila por haberse formado dicho sumario, debiendo traeerlo con Abogado y Procurador, los cuales serán nombrados de oficio si no les nombrase por él.

8922

7.464

ROMERO POSTIGO, Luis Angel; natural de Cartagena, hijo de Alfredo y Asunción, de estado soltero, profesión literato, de veintidós años, estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de San Ramón 14 Gail. 10, procesado por zientado; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palacio, de esta Corte, para llevar a efecto su prisión que con esta fecha se ha decretado, como comprendido en el número primero del artículo 333 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

8912

7.465

RUIZ GONZALEZ, Irene; hija de Germán y de Casilda, natural de Almazán, viuda, dedicada a sus labores, de cuarenta y un años de edad, domiciliada últimamente en Bilbao, procesada por robo, causa número 55 de 1923; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Ensanche de dicha villa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se será declarada rebelde, parárnole los perjuicios a que hubiere lugar.

8872

7.466

SAAVEDRA MURO, Agustín; de unos cuarenta y cinco años de edad, natural de Villufranca de los Barrios, hijo de Juan y de María, cuyas demás circunstancias se ignoran y cuya actual domicilio se desconoce, procesado en causa por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Radares, para notificarse el auto de procesamiento y recibirla declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

8865

7.467

SALA GAMACH, Jesé; natural de Tremp (Lérida), de estado soltero, profesión estudiante de Medicina, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por rapto de Aurora Fierro Lausía, sumario número 282 de 1924; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado del Hospital, de dicha capital, Secretaría de D. Jaime Ruiz, situado en este Palacio de Justicia, Salón de San Juan, apercibido de ser declarado rebelde.

8871

7.468

ECHELLS GOMEZ, Enrique; natural de Málaga, hijo de Florencio y de María, de profesión comerciante, de veintiún y tres años, como comprendido en el caso número 1.º del artículo 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en Málaga, Alameda Principal, número 11, procesado por estafa, sumario 556-1913; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, Secretaría de D. Joaquín Argote, al objeto de notificársele el auto de prisión dictado por la Audiencia.

8904

7.469

SANCHEZ MARTIN, Rafael; soltero, natural de Cártama, partido de Alora, de treinta y ocho años, albañil, hijo de Juan y de Dolores, sin instrucción y con antecedentes penales, domiciliado últimamente en Málaga; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Merced, sito en el piso primero de la calle de Ríos Rosas, número 2 (antes Cañón), de dicha capital, para cumplir condena en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado, señalada con el número 80 de 1914, contra el mismo bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en efecto.

8929

7.470

SANCHEZ MARTIN, Rafael; hijo de Domingo y Florentina, natural de ciudad Rodrigo (Salamanca), de estado soltero, de veintidós años de edad, de estatura alta, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro moreno, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Moratilla, 10, cuarta, procesado por el delito de hurto, sumario número 718-918; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, Secretaría del Sr. Pérez Herrero, con el fin de llevar a efecto su prisión decretada por la Supervisión, bajo apercibimiento, si no lo verifica de ser declarado rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

8914

7.471

TABUESA ALCOLEA, Enrique Antonio; natural de Barbastro (Huesca), de estado soltero, profesión carpintero, de diez y seis años, hijo de José y de Vicenta, domiciliado últimamente en Guisosa (Lérida), calle de la Fuente, número 7, procesado por estafa en causa número 143 de 1923; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Tarrasa, a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

8941

7.472

TOVAL VERA, Mariano; natural de Murcia, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, hijo de Antonio y de Angela, residente últimamente en Villanueva y Geltrú, procesado por

hurto; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de dicha villa, al objeto de cumplir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por sentencia de 20 de Diciembre de 1921, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

8853

7.473

URSUA IRUN, Enrique; hijo de Pedro y de Lucía, de treinta y dos años, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión guitarrista; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Montserrat, número 6, fonda; procesado en causa número 915 de 1919 sobre desacato a los Agentes de la Autoridad; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona, Secretaría de D. José María Florensa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

8867

7.474

UNZUETA Y RUIZ DE AGUILAR, Alberto, cuyas demás circunstancias se ignoran; procesado por contrabando en sumario número 216 de 1921; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Orgaz en el término del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Rafael López Pando, al objeto de ser reducida a prisión, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar y ser declarado rebelde.

8890

7.475

VALERO PICAZO, Francisco, y Eduardo Zarachaga Viperino; de padre desconocido y cuyas demás circunstancias se ignoran; procesados por el delito de robo, comparecerán ante el Juzgado Orgaz en el término de diez días, con el fin de notificárselos el auto de procesamiento, recibirlas indagatoria y constituirse en prisión en la cárcel del partido de Orgaz.

8930

7.476

VALDES TORDES, Juan; hijo de Juan y de Esperanza, de diez y ocho años, de estado soltero, profesión herrerío; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Arco del Teatro, número 41, primero, tercera; procesado en causa número 51 de 1919 sobre hurto frustrado; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona, Secretaría de don José María Florensa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

8827

7.477

VAQUERO GARCIA, Cirilo; hijo de Efraín y de Emilia, natural de Torre (Zaragoza), de estado casado, profesión chelar, de veinticinco años de edad, cuyas señas personales se desconocen; domiciliado últimamente en Madrid, constancia de Santiago, número 15; procesado por el delito de lesiones a Aurora González; comparecerá en tér-

juicio de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, Secretaría del Sr. Pérez Herrero, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para notificarle el auto de procesamiento.

8916

7.478

VILLAZQUEZ ARCOS, Juan; natural de Algeciras, de estado soltero, profesión jornalero, de doce años; domiciliado últimamente en Ceuta; procesado por robo en causa número 13 de 1924; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ceuta para constituirlo en prisión.

8878

7.479

VILLAZQUEZ ARCOS, Juan; natural de Algeciras, de estado soltero, profesión jornalero, de doce años de edad; domiciliado últimamente en Ceuta; procesado por robo en causa número 19 de 1924; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ceuta para constituirlo en prisión.

8879

7.480

VERA GARIJO, Jorge de; hijo de Jorge y de Mercedes, natural de Madrid, de estado casado, profesión propietario, de treinta años; como comprendido en el número primero del artículo 835 de la 1^a ley de Enjuiciamiento criminal; domiciliado últimamente en Madrid, avenida Plaza de Toros, número 26; procesado por estafa, sumario número 4 de 1922; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, Secretaría del Sr. Moliner, para notificarle el auto de prisión dictado.

8893

7.481

VILLAHOZ ESPASA, Francisco (a) "Tancero"; de cuarenta y ocho años, soltero, natural de Almorch (Començal), vecino de Málaga, jornalero, sin instrucción ni antecedentes y mala conducta; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Merced, de dicha capital, calle de Ríos Rosas, número 2 (antes Cañón), para cumplir condena en causa por robo, instruida por dicho Juzgado, señalada con el número 95 de 1912 contra el mismo y visto su apercibimiento de ser declarado rebelde.

8923

7.482

VILUZ AVILA, Juan; natural de Málaga, de estado casado, profesión carpintero, de veintisiete años; domiciliado últimamente en Málaga; procesado por hurto en causa 364 de 1921; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga, para cumplir condena por la referida causa.

8515

7.483

SALAS MINGUEZ, Adolfo; natural de Melilla, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad; domiciliado por hurto causa número 312 de 1924; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga, para cumplir condena por la referida causa.

8514

7.484

SANCHEZ BEA, Victoria; de treinta y cinco años de edad, casada, profesión sus labores, natural de Aguilar Rio Alhama, provincia de Logroño; domiciliada últimamente en Bilbao, calle de Ibarburu, número 1 bajo, hija legítima de Vicente y de Angela, procesada por el delito de hurto; comparecerá en la Audiencia provincial de Bilbao dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al de su inscripción, apercibida que de no verificarse se le declarará rebelde y lo parará el perjuicio a que haya lugar.

8480

7.485

SANCHEZ PEREZ, Juan, de cuarenta años de edad, casado natural de Badajoz, vecino de Villagarcía de la Torre, donde tuvo su último domicilio, de profesión médico o practicante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; procesado en causa número 24 del corriente año por delito de atentado; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Zafra, sito en la Plaza de la Libertad, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

8748

7.486

SANTIN, Jesús; natural de Paragis, término municipal de Balbou, cuyas demás circunstancias se ignoran; procesado en causa por disparo de arma de fuego y lesiones; comparecerá ante este Juzgado de Villafranca del Bierzo en término de diez días, con objeto de ser indagado y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y lo parará el perjuicio a que hubiere lugar en dicho año.

8537

7.487

SANTOS MARTIN, Alejandro; natural de Salamanca, de estado casado, profesión comerciante, de cincuenta y nueve años; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Magallanes, número 20; procesado por amenazas de muerte, bajo el núm. 753-922; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte y Secretaría del Sr. López Pando, para responder de los cargos que le resultan y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

8697

7.488

SARMIENTO RENDON, Antonio; do-

militado últimamente en Jerez, Pozuelo, 8, de cuarenta y nueve años, hijo de Antonio y Mariana, viudo, natural de Gaucín, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa por hurto, núm. 221 de 1922; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de San Roque, Secretaría del señor Platero, en término de diez días, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

8791

7.489

SEMPERE FUSTER, Antonio; hijo de Enrique y de María; natural de Espinardo (Murcia), de estado soltero, profesión representante, de treinta y cuatro años, cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Atocha, número 151, tercero centro; procesado por estafa en causa número 139 de 1924; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte, Secretaría de D. Fermín Suárez Jiménez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

8725

7.490

SERRAMOLERA MARTIN, Narciso; hijo de Narciso y de Clara, natural y vecino de Barcelona, de estado soltero, del comercio, de veintitrés años; domiciliado últimamente en la calle Aribau, 87, cuarto segunda; procesado en causa número 785 de 1923 sobre hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Concepción, de Barcelona, Secretaría de D. Juan León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

8767

7.491

SERRANO GARCIA, Francisco; hijo de Francisco y de Francisca, natural de Cantareros, ratero, de estado soltero, de diez y ocho años de edad; domiciliado últimamente en Cantareros; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Salvador, de Sevilla, y Secretaría del Licenciado D. Fernando Ganzinotto, calle Almirante Apodaca, número 4.

8527

7.492

SIMON, Josefa; natural de un pueblo de Navarra, estado casada, profesión sus labores, de unos treinta y cinco años de edad, estatura regular, algo gruesa, color moreno, pelo rizado; viste saya y levita color azul marino y zapatos negros; domiciliada últimamente en Bilbao; procesada por hurto y robo en causa número 416 de 1924; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Ensanche, de dicha villa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que hubiere lugar.

8770

7.493

TABAR LASPALOS, Lucio; de veintinueve años de edad, casado, del comercio, natural de Navacués, provincia de Navarra; domiciliado últimamente en Burlada, calle de las Ventas, hijo de Atanasio y de Catalina; procesado por el delito de estafa; comparecerá ante la Audiencia provincial de Bilbao dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de su inserción; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

8482

7.494

TOME DE LA IGLESIA, Manuel; natural de Zamora, hijo de Manuel y de Marcela, de treinta y un años, soltero, Abogado; domiciliado últimamente en la calle de Santa Engracia, número 107; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, de esta Corte, y Secretaría de D. Antonio Aguilar y Mora, para notificarle y llevar a efecto el auto de prisión contra él dictado en el sumario seguido por estafa y lesiones bajo el número 863 de 1923, instruido por dicho Juzgado y Secretaría.

8706

7.495

TOME DE LA IGLESIA, Manuel; de treinta y un años, soltero, Abogado, hijo de Manuel y de Marcela, natural de Zamora, y domiciliado últimamente en Madrid, calle de Santa Engracia, número 107, como comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, de esta Corte, y Secretaría de D. Antonio Aguilar y Mora, para notificarle y llevar a efecto el auto de prisión contra él dictado en el sumario seguido por estafa, instruido por dicho Juzgado y Secretaría bajo el número 777 de 1923.

8707

7.496

TOME ORTEGA, Demetrio; natural y vecino de Madrid, hijo de Demetrio y Encarnación, de estado soltero, profesión reparador, de cuarenta y un años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color bueno y visto traje de americana color marrón; domiciliado últimamente en la calle de Fuencarral, número 45, tercero derecha; procesado por atentado en sumario número 544 de 1922; comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, Secretaría del Sr. Moliner, para llevar a efecto su prisión, decretada por la Superioridad en auto de 25 de Febrero último, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

8704

7.497

TORRE ARGOS, Ignacio de la Torre, de cincuenta y dos años, hijo de

Manuel y de Ana, natural de Luque (Córdoba), soltero, cesante, vecino de Madrid; domiciliado últimamente en la calle de Mira el Río Alta, núm. 5; como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, de esta Corte, Secretaría de don Antonio Aguilar y Mora, para notificarle y llevar a efecto el auto de prisión contra él dictado por la Audiencia en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado y Secretaría bajo el número 510 de 1923.

8705

7.498

TOVAR MARTINEZ, Florentino; domiciliado últimamente en La Línea, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de San Roque, Secretaría del señor Fuentes, en término de diez días, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

8702

7.499

VARELA VEBRA, Manuel (a) "Mourelle"; hijo de José y de Estrella, natural de Sampayo de Muradelle, Municipio de Chantada, de profesión jornalero, de diez y nueve años de edad, ausente en ignorado paradero; domiciliado últimamente en Muradelle; procesado por el delito de disparo en la causa número 6 del año 1917 de este Juzgado; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chantada, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

8504

7.500

VARGAS JIMENEZ, Juan; hijo de Hermógenes e Irene, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, de Astudillo, provincia de Palencia, ambulante, cesterero, sin instrucción; comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia, en término de veinte días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, encargando al propio tiempo a las Autoridades, así civiles como militares, procedan a su busca y captura, y, caso de ser habido, ordene su detención y conducción a la prisión de Palencia a disposición del Tribunal referido.

8521

7.501

VERGES TARRES, Ramón; hijo de Nicolás y de Dolores, natural de Premià de Dalt (Barcelona), de estado soltero, profesión chófer, de treinta y tres años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Montañer, 101 bajo, procesado en causa número 622 de 1920, sobre daños; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Concepción, de Barcelona, Secretaría de D. Juan León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

8763

7.502

ACEBEDO RIO, Angel; hijo de José y de María, natural de Vilachá,

provincia de Lugo, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1,639 metros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüeño, frente espaciosa; domiciliado últimamente en su pueblo; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reciuta de Lugo, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en Pontevedra, ante el Juez instructor D. José Villegas Silva, Capitán de Artillería, con destino en el 15 Regimiento Ligero, de guarnición en Pontevedra, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Pontevedra, 4 de Mayo de 1924.—El Capitán Juez instructor José Villegas.

JG—4759

7.503

AGRO LEDO, Constantino; hijo de Pablo y de Cristina, natural de Cuillán, Ayuntamiento de Taboada, provincia de Lugo, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado a concentración a fiñas; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería El Ferrol, número 65, don Antonio de Ramos Casas, en la plaza de El Ferrol (La Coruña), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.—El Ferrol, 28 de Abril de 1924.—El Capitán Juez instructor, Antonio de Ramos.

JG—4667

7.504

ALARCON MARTOS, Vicente; natural de Cuevas de Vera (Almería), hijo de Juan y de Teresa, de cuarenta y un años de edad, casado; procesado por el delito de deserción, que cometió a bordo del vapor "Conde Wifredo", en el puerto de Galveston; comparecerá en el plaza de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, D. José Carlos Camargo y Segerhal, para responder a los cargos que le resultan en la referida causa, advirtiéndole que de no comparecer dentro del plazo señalado será declarado rebelde.—Cádiz, 25 de Abril de 1924.—El Juez instructor, José Carlos Camargo.

JM—4611

7.505

ALCALA LOPEZ, Joaquín; hijo de Manuel y de Isabel, natural de Laujar, provincia de Almería, de veintidós años de edad y cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Almería y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Almería para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Cartagena, ante el Juez instructor don Enrique Cabezas Achutegui, con destino en el Regimiento de Infantería Cartagena, núm. 70, de guarnición en Cartagena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Cartagena,

Mayo de 1924.—El Teniente Juez instructor, Enrique Cabezas.
JG—4536

7.508

ALONSO LORENZO, Manuel; hijo de Juan y de María, natural de Rebordanes, provincia de Pontevedra, de veintiún años de edad, de estatura 1,543 metros, domiciliado últimamente en Tuy y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Vigo, número 108, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Manresa, ante el Juez instructor D. Santiago Roca Sarmiento, Capitán de Infantería con destino en el Batallón de Montaña Reus, 16 de Cazadores, de guarnición en Manresa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Manresa, 7 de Mayo de 1924.—El Juez instructor, Santiago Roca.
JG—4735

7.507

ALVAREZ AREAS, José María; hijo de Francisco y de María, natural de Samardinas, provincia de Oviedo, de estado soltero, de treinta y cuatro años de edad; domiciliado últimamente en Buenos Aires; procesado por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, en Barcelona, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Dragones de Montesa, 10 de Caballería, D. Sebastián Iradier Herrero, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Barcelona, 9 de Mayo de 1924.—El Comandante Juez instructor, Sebastián Iradier.
JG—4567

7.508

ARAUSO ALONSO, Benito; hijo de Galo y de Catalina, natural de Sestao, soltero, profesión marinero, de veinte años de edad; domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de noventa días ante el Oficial segundo de la Reserva naval D. Alfonso Menéndez Alvarez, para prestar declaración en expediente que se le instruye por el Juzgado especial de Marina de la tercera sección de la Comandancia de Bilbao, apercibiéndole de que si en el citado plazo no comparece será declarado prófugo.—Erandio, 12 de Mayo de 1927.—El Juez instructor, Alfonso Menéndez.
JM—4639

7.509

ARRIZABALAGA, Azcorra; hijo de Juan y de Petra, natural de Lemóniz, soltero, profesión marinero, de veinte años de edad; domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de noventa días ante el Oficial segundo de la Reserva naval D. Alfonso Menéndez Alvarez, para prestar declaración en expediente que se le instruye por el Juzgado especial de Marina de la tercera sección de la Comandancia de Bilbao, apercibiéndole que si en

el citado plazo no compareciese será declarado prófugo.—Erandio, 12 de Mayo de 1924.—El Juez instructor, Alfonso Menéndez.
JM—4640

7.510

BALLESTER FORNER, Daniel; hijo de Gabriel y de Agustín, natural de Podreguer, provincia de Alicante, de veintiún años de edad, estatura 1,600 metros; domiciliado últimamente en los Estados Unidos; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Alcoy, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de sesenta días, en Alcoy, ante el Juez instructor, D. Gustavo Noguerol Adlert, con destino en el Regimiento de Infantería Vizcaya, número 51, de guarnición en Alcoy, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Alcoy, 30 de Abril de 1924.—El Juez instructor, Gustavo Noguerol.
JG—4541

7.511

BALLESTER LLOPIS, Juan; hijo de Pascual y de Adelaida, natural de Benichembla, provincia de Alicante, de veintidós años de edad, estatura 1,735 metros; domiciliado últimamente en ignorado paradero; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Alcoy, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de sesenta días, en Alcoy, ante el Juez instructor, D. Gustavo Noguerol Adlert, con destino en el Regimiento de Infantería Vizcaya, número 51, de guarnición en Alcoy, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Alcoy, 30 de Abril de 1924.—El Juez instructor, Gustavo Noguerol.
JG—4540

7.512

BARBERA SAEZ, Antonio; natural de Mazarrón (Murcia), hijo de Antonio y de Encarnación, de treinta y un años de edad, soltero; procesado por el delito de deserción del vapor "Conde Wifredo", en el puerto de Galveston; comparecerá en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, D. José Carlos Camargo y Segurdiak, para responder a los cargos que le resultan en la referida causa, advirtiéndole que de no comparecer dentro del plazo señalado será declarado rebelde.—Cádiz, 25 de Abril de 1924.—El Juez instructor, José Carlos Camargo.
JM—4618

7.513

BARRAL CABADAS, Amadeo; hijo de Francisco y de Generosa, natural de Junqueras (Pontevedra), de estado soltero, profesión labrador, de treinta y tres años de edad, estatura regular, complejión buena, pelo y cejas castaños, ojos pardos, frente, nariz y boca regulares, barba afeitada; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por el su-

puesto delito de hurto, causa número 65 de 1920; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Capitán de corbeta de la Armada D. Luis Manuel de Villena y Jácome, bajo apercibimiento que de no verificarse en dicho plazo será declarado rebelde.—Barcelona, 3 de Mayo de 1924.—El Juez instructor, Luis Manuel de Villena.
JM—4572

7.514

BARROSO CASTRO, Toribio; tripulante que fué del laud "Manolo", domiciliado últimamente en Ayamonte; comparecerá en término de quince días, contados desde la publicación de este edicto, ante el señor Juez instructor de esta Comandancia de Marina, Capitán de corbeta D. Miguel A. Montijo, al objeto de practicar unas diligencias.—Palma de Mallorca, 13 de Mayo de 1924.—El Juez instructor, Miguel A. Montijo.
JM—4759

7.515

BARNILS PUJOL, José; hijo de Jesú y de Paula, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión albañil, cuyas señas son: estatura 1,643 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial; domiciliado últimamente en ignorado paradero; procesado por la falta grave de concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor D. Julián de Olivares y Brugueras, con destino en el Regimiento Dragones de Santiago, de guarnición en Barcelona, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Barcelona, 9 de Mayo de 1924.—El Teniente Juez instructor, Julián de Olivares.
JM—4563

7.516

BAUTISTA DIAZ, Pedro; hijo de Germán y de Mercedes, natural de Las Palmas, provincia de Canarias, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad, estatura 1,660 metros; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en término de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Las Palmas, número 66, D. Angel Manrique de Lara y Ramón, residente en Las Palmas, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Las Palmas, 23 de Abril de 1924.—El Comandante Juez instructor, Angel Manrique de Lara.
JM—4705

7.517

BEJARANO DOMINGUEZ, Benigno; hijo de Segundo y de Petra, natural de Alburquerque, Ayuntamiento de Idem, provincia de Badajoz, de estado soltero, de oficio periodista, de veintitres años de edad, cuyas

señas personales son: estatura 1.715 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, barba regular, boca regular, color sano, no tiene seña particular; domiciliado últimamente en Alburquerque, sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Comandante Juez instructor don Fernando Calvo Herrera, con destino en el Regimiento de Infantería Vergara, número 57, de guarnición en Barcelona bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Barcelona, 4 de Mayo de 1924.—El Comandante Juez instructor, Fernando Calvo. JM—4569

7.516

BERMÚDEZ IBENAVENTE. Enrique; hijo de Enrique y de Dolores, natural de Villanueva del Rey, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión del campo, de veintisiete años de edad, estatura 1.630 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca lisa, barba lisa sin señas particulares; domiciliado últimamente en Villanueva del Rey, provincia de Córdoba, procesado por los delitos de deserción y fraude; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Melilla, número 50, D. Juliano Arias-Campos López, residente en el Cuartel de Santiago de esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Melilla, 2 de Mayo de 1924.—El Teniente Juez, Juliano Arias-Campos. JM—4710

7.519

MALGO BLANCO, José; natural de Muros (Coruña), hijo de Antonio y de Josina, de veintitrés años de edad, soltero y procesado por el delito de deserción del vapor "Conde Wifredo", en el puerto de Galvestón; comparecerá en el plazo de treinta días, contando a partir desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales correspondientes, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, D. José Carlos Camargo y Segurdiel para responder a los cargos que le resultan en la referida causa, avisándole que de no comparecer dentro del plazo señalado será declarado rebelde.—Cádiz a 25 de Abril de 1924.—El Juez instructor, José Carlos Camargo. JM—4620

7.520

BON CANALDA, Ramón; hijo de Vicente y de María Mercedes, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión albañil, y cuyas demás señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz grande, barba saliente, boca grande; domiciliado últimamente en Barcelona y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reciuta de Barcelona, número 51, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Barcelona, ante el

Juez instructor D. Jacinto Andreu Campeny, Capitán de Ingenieros con destino en el cuarto Regimiento Zapadores Minadores, de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Barcelona a 4.º de Mayo de 1924.—El Juez instructor, Jacinto Andreu.

JM—4571
7.521

BOUZA PORTA, Juan María; hijo de Tomás y de Pilar, natural de Perbos (Miñón), de cuerpo creciente, ojos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, color trigueño, barba no tiene; comparecerá en término de sesenta días ante el Juez instructor, Ayudante de Marina del distrito de Puestedeume, D. Eovaldo Iglesias Somoza, a responder a cargos que le resultan en expediente de prófugo que se le sigue por su falta de presentación en esta Comandancia de Tresca el día 1 de Mayo, para ingresar en el servicio de la Armada, como comprendido en el llamamiento dispuesto por la Superioridad en 28 de Marzo último.—Puestedeume, 15 de Mayo de 1924.—El Juez instructor, Eovaldo Iglesias. JM—4755

7.522

BAZACHE ALONSO, Manuel; hijo de Juan Felipe y de Dolores, natural de Lora del Río (Sevilla), de estado viudo, profesión fagocero, de cuarenta y siete años de edad, estatura alta, pelo escaso, bigote entrecortado, ojos pardos, nariz y boca regulares, con una cicatriz en el brazo izquierdo; domiciliado últimamente en Gijón, calle de Los Almacenes, número 6; procesado por lesiones a un tripulante del vapor "Alava"; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor, Alférrez de navío de la Armada D. Emilio Doce Carro, en el Juzgado de la Comandancia de Marina de Gijón, a fin de notificarle el sobreseimiento definitivo de la causa que se le seguía por dicho motivo.—Gijón, 14 de Mayo de 1924.—El Juez instructor, Emilio Doce. JM—4673

7.523

CABO SUAREZ, Bonifacio; hijo de Manuel y de Luisa, natural de Miranda, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en isla de Cuba; procesado por la falta de concentración a filas; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante del Regimiento Dragones de Moncada, D. Sebastián Iradier Herrero, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Barcelona, 2 de Mayo de 1924.—El Comandante Juez instructor, Sebastián Iradier Herrero. JM—4535

7.524

CABO ALBERTI, Marielomé; hijo de Claudio y de María, natural de Frades (Llanes), provincia de Asturias, de veintidós años de edad, estatura 1.700 metros; domiciliado últi-

mamente en su pueblo; procesado por haber faltado a la incorporación a filas; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Palma, número 61, D. José Moragues Cabot, residente en el cuartel del Carmen, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Palma, 23 de Abril de 1924.—El Comandante Juez instructor, José Moragues. JM—4762

7.525

CABRERA ARGUDO, Luis; hijo de Luis y de Josefa, natural de Benissa, provincia de Alicante, de veintidós años de edad, estatura 1.730 metros; domiciliado últimamente en Nueva York; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reciuta de Alcoy, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de sesenta días, en Alcoy, ante el Juez instructor D. Gustavo Noguera Adler, con destino en el Regimiento de Infantería Vizcaya, número 51, de guarnición en Alcoy, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Alcoy, 20 de Abril de 1924.—El Juez instructor, Gustavo Noguera. JM—4538

7.526

CACHALDERO GONZALEZ, Bernardino; hijo de Francisco y de Francisca, natural de Santa María, Ayuntamiento de Pereiro, provincia de Orense, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, estatura 1.600 metros; domiciliado últimamente en Pereiro; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reciuta de Orense; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Angel Guimerá Garriga, que reside en esta plaza.—Oviedo, 3 de Mayo de 1924.—El Comandante Juez instructor, Angel Guimerá. JM—4783

JUEGADOS DE PRIMERA MANTENCIÓN

ALEJUERQUE

Don José Alcántara Sampejate, Juez de instrucción de Aljucerque y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares y requiere a los Agentes de la Policía judicial, proceder a la busca y captura de los sementrinos suscitados que al final se rescribirán, propietad de los vecinos de esta villa y de los de San Vicente de Alcántara, Braulio Salgado Vielha, Félix Faciés Carpallo y Agustín Piñopardo Cuero, sementrados en la noche del día 14 de Abril último del sitio de Los Labrados, de este término, y caso de ser habilitados pondrán a disposición de este Juez ejemplares pertenecientes a la persona a

si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que por dicho hecho ins-
truyó señalado con el número 25 del corriente año.

Señas.

Una yegua de cuatro años, de 1,60 metros de alzada, negra, pelitorada, raza española, hierro de la Sociedad de Seguros El Fénix Agrícola, letra B, número 10 y 13 en la nalga izquierda, marca reciente en el casco derecho de las manos, pertenecientes a caballos sementales, y lunar blanco grande en la paleta derecha, propiedad de Braulio Salgado Vicho.

Otra yegua de dos años, de 1,30 metros de alzada, raza española, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, letra B, número 13 en la nalga izquierda, con las señas particulares en ambos pies, con crin y cola negra, propiedad de Félix Faciles Carpallo.

Otra yegua de tres años, más de talla, negra, raza española, lucera, con el hierro de la misma Compañía, letra B, número 13 en la nalga izquierda, propiedad de Agustín Pámpano Cuero; C: estos dos últimos vecinos de San Vicente de Alcántara.

Dado en Alburquerque, 20 de Mayo de 1924.—El Juez, José Alcántara.—El Secretario judicial, Pedro J. Moreno.

JO—8651

ALHAMA DE GRANADA

Don Antonio M. Vas y Barbudo, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y rescate de cuatro cerdos, de ellos tres hembras, caretos copador, el otro macho entero, sustraídos a Luis Ubiña Costillo, en Santa Cruz del Comercio, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con ilegítimo poseedores.

Dado en Alhama de Granada, 15 de Mayo de 1924.—El Juez, António Vas.—El Secretario judicial, José M. Soroso.

JO—8489

ANDUJAR

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente pongo a las Autoridades civiles y militares, y Agentes de la Policía judicial, dispongan se proceda a la busca de las caballerías que al final se resellarán, propias de Juan Galán Madero, vecino de Lopera y que fueron sustraídas en la madrugada del día 14 del actual del sitio las Mercedes, término de Arjona, y siendo habidas se pondrán a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición, procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este Juzgado y en la cárcel del partido, sumario 73 de 1924.

Señas de las caballerías.

Un mulo capón, nueve años, alzada 1,53 metros, castaño clare, hocibra-

gado, letra C, pata izquierda y número 8.

Otro mulo capón, cuatro años, alzada, acbrado, con la marca de la Compañía, señas particulares: raya cruzada, acebrado, con la marca de la Compañía El Fénix Agrícola, en la cadera izquierda letra V número 10.

Dado en Andújar, 16 de Mayo de 1924.—El Juez, Eduardo Pérez.—El Secretario, Manuel Francés.

JO—8494

ANDUJAR

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, dispongan se proceda a la busca de las caballerías que al final se resellarán, propias de Rafael Ruano Moreno y otros, vecinos de Porcuna, y que fueron sustraídos en la madrugada del día 8 del actual en terrenos del cortijo titulado Santa Temás, término de Arjona, sumario número 75—924, y siendo habidas se pondrán a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición, procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este Juzgado y en la cárcel del partido.

Señas de las caballerías.

De Rafael Ruano Moreno.

Un mulo capón, castaño oscuro, de cuatro años, dos dedos más de marca, raza española, hierro Unión Ganadera patellilla izquierda, A. T. tabla derecha cuello J. 3.

De Luis Ruano Moreno.

Un mulo castaño oscuro, capón, diez años, alzada 1,45 metros, hierro Unión Ganadera cadera izquierda y tabla derecha cuello, lunares blancos cruz y cuello, espalda izquierda J. 3.

Un mulo negro, veis años, alzada 1,64 metros, igual hierro cadera izquierda que el anterior, remolino tabla derecha cuello, lunares blancos cruz y cuello, espalda izquierda J. 3.

De Germán Ruano Moreno.

Un mulo castaño oscuro, siete años, 1,53 metros de alzada, hierro Unión Ganadera, tabla cuello izquierdo, Y, en el anca izquierda.

Andújar, 19 de Mayo de 1924.—El Juez, Eduardo Pérez.

JO—8655

ARZUA

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, D. Pastor García Varela, cumpliendo carta orden de la Superioridad, cito en forma legal al penado Andrés Barrán Caneda para que comparezca ante la Audiencia provincial de La Coruña, con objeto de ser notificado del auto por el cual se le suspende la condena que le fué impuesta por dicha Audiencia en causa de este Juzgado, número 31 de 1918, por lesiones; previniéndole que de no comparecer dentro de los ocho días siguientes al de la publicación

de la presente en la GACETA DE MADRID, se dejará sin efecto la suspensión de la condena y será ejecutada la sentencia.

Arzúa, 21 de Mayo de 1924.—El Secretario accidental, Luis R. Feito.

JO—8760

AVILÉS

D. Eleuterio Francos Fernández, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo a D. Gervasio y D. Ramón Alvarez y Artimo, mayores de edad, y ausentes en ignorado paradero, para que por si o a medio de apoderado en forma, comparezcan y se personen en el juicio voluntario de testamentaría, promovido en este Juzgado por fallecimiento de su padre, D. Francisco Alvarez y García, conocido también por Francisco Alvarez Builla y García, natural y vecino que fué de la parroquia de San Martín de Podes, Concejo de Gozón, advirtiendo a aquéllos que mientras no comparezcan estarán representados por el señor Representante del Ministerio fiscal.

Dado en Avilés a 19 de Mayo de 1924.—El Juez de primera instancia, Eleuterio Francos Fernández.

JO—8357

AYAMONTE

D. Francisco Checa Guerrero, Juez de instrucción de la ciudad de Ayamonte y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Emilia Chus, artista que fué de la compañía dramática Santacana, que al marcharse dicha compañía quedó en esta ciudad, de la que se ausentó poco después con dirección a Moguer, donde se cree pueda encontrarse, para que dentro del término de seis días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Ayamonte, para recibirle declaración en causa por robo a D. Angel Sáenz Peccellín y otros, contra José Alemán Elías y Antonio Yerges Tirado, bajo apercibimiento de que podrá pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades e individuos de la Policía judicial, para que procedan a la busca y rescate de un cordón de oro con un colgante, que es media libra esterlina, cuya alhaja regaló el procesado José Alemán a la citada Emilia Chus, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Ayamonte a 19 de Mayo de 1924.—El Juez de instrucción, Francisco Checa Guerrero.

JO—8762

BADAJOZ

D. Juan Espinosa Gozálb, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos previendo el abiente de Manuel López Santos, de cuarenta y cuatro años, hijo de Manuel y de Bárbara, natural de Valencia, soltero, y de profesión Sargento del Ejército, que falleció en el Hospital

Militar de esta capital el 7 de Abril de 1922, tengo acordado, en providencia de 28 de Marzo último, anunciar la muerte sin testar, llamando a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Badajoz, 22 de Mayo de 1924.—El Juez de primera instancia, Juan Espinosa. JO—8763

CABUERNIGA

D. Pedro Molleda Róiz, Juez municipal propietario de este término en funciones de Juez de instrucción del partido de Cabuérniga.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al Sr. Director gerente de la Sociedad A. Electra de Viesgo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al que el presente aparece inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado para que preste declaración en el sumario número 18 de 1923, sobre lesiones y daños por corriente eléctrica, causadas aquellas a Anselmo López, vecino de Servillejos, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ordeno a todos los agentes de la Policía judicial procedan a la averiguación del actual paradero del mismo, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado por el medio más rápido posible.

Dado en Cabuérniga a 20 de Mayo de 1924.—El Juez Pedro Molleda.—El Secretario judicial, Maximino Barcoa. JO—8772

CADIZ

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de esta capital dictada ante mí en sumario que instruye con el número 197 del corriente año, y por delito de estafa, se manda citar por medio del presente a Segundo González Távila, tripulante que fué del vapor dinamarqués "Reignons", y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Cádiz para prestar declaración en dicha causa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cádiz, 20 Mayo de 1924.—El Secretario judicial, P. S., Ramón Comesaña. JO—8666

CAMPILLOS

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Varret Coöt, hijo de Juan y de Ana, de veintitrés años de edad, de estado soltero, natural de Libertad Nebraska, y de profesión marinero, y a Carlos León Acebedo, hijo de José y Adela, de treinta y un años de edad, de estado soltero, natural de Uruguay (San Eugenio) y de profesión marinero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de

diez días contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado para ser emplazados en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de tentativa de estafa, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta población a disposición de este Juzgado de instrucción expresados procesados.

Campillos, 20 de Mayo de 1924.—El Juez, Bernabé Andrés.—El Secretario judicial, Federico Orellana. JO—8502

COGOLLUDO

Don Alfonso de Lara y Gil, Juez de instrucción del partido de Cogolludo.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa contra Modesto Martínez Gómez sobre retención de correspondencia y otros delitos, en la que en proveido de hoy he acordado sean citados de comparecencia ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente en los periódicos oficiales a Eulogio Vicioso, residente que fué en Robledo; Pedro Sopeña, que lo fué de Torrebeleña, y Francisco Gómez, vecino que fué de Guadalajara, y cuyos actuales domicilios se ignoran, con el fin de hacerles entrega de unas cartas a ellos dirigidas y devolución de los sobres para su unión al sumario, así como ofrecerles éste, apercibidos en otro caso de parales el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cogolludo a 21 de Mayo de 1924.—El Juez, Alfonso de Lara.—Ulano Sanz. JO—8670

Don Alfonso de Lara y Gil, Juez de instrucción del partido de Cogolludo.

En virtud del presente se hace saber: Que el día 12 de Abril último fué hallado en Espinosa de Henares el cadáver de un hombre que no pudo ser identificado, el cual tenía de estatura 1,65 metros, con un peso aproximado de 58 a 60 kilos, representando unos setenta años, con el pelo canoso, afeitado, nariz algo aplastada, faltándole algunos dientes, y vestía pobremente, habiéndosele encontrado una carta firmada por Gertrudis Racionero, hermana política, fechada en Madrid en 25 de Agosto del pasado año, y otra que debe ser de una hija, llamada Rosa, fechada en Madrid el 25 de Enero de este año, una partida de bautismo de Victoriano José, hijo de Irene López y Rosa Condado, que nació en Cifuentes el 23 de Marzo de 1852, y que se supone pueda pertenecer al fallecido, cuyo sujeto se dedicaba a la venta de cuadros; se llama a los hijos que se dice tiene en Madrid, llamados Zoilo, Victoriano Rosa, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en los periódicos oficiales comparezcan en este Juzgado a prestar declaración, hacerles entrega de las prendas, metálico y objetos que lleva-

ba, y fué recogido por el Juzgado municipal de Espinosa, en cuyo poder se encuentra, así como el de ofrecerle el procedimiento, a tenor de lo que preceptúa el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibidos en otro caso de parales el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cogolludo a 21 de Mayo de 1924.—El Juez, Alfonso de Lara.—Ulano Sanz. JO—8569

CORUÑA—INSTITUTO

A medio de la presente, y en virtud de resolución de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción del distrito del Instituto, dimovante de un crimen sobre alzamiento de bienes en perjuicio de acreedores, se cita en forma a D. Enrique Gilard Fony, apercibido que fué de la entidad "Oya Gilard y Compañía", de esta plaza, donde aquél tuvo su último domicilio, estando en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del quinto día comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oido en el sumario, previniéndole que, si no se verifica, nevarrá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Coruña, 15 de Mayo de 1924.—El Secretario, José Otero. R276

CIUDAD RODRIGO

El Sr. D. Víctor Serrano Trigo, Juez de instrucción de este partido, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, ha acordado que sea citado el testigo Antonio Pérez, vecino de Naval (Portugal), cuyo actual paradero se ignora, para que el día 3 de Junio, a las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Salamanca, con el fin de asistir a las sesiones del juicio oral de la causa número 66 de 1923, que se sigue por robo contra Casimiro Hernández, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ciudad Rodrigo, 16 de Mayo de 1924.—El Secretario judicial, Licenciado José María Ballesteros. JO—8777

El Sr. D. Víctor Serrano Trigo, Juez de instrucción de este partido, ha acordado en el sumario número 66 del pasado año, por robo, hacer saber por medio de la presente al perjudicado Antonio Pérez, de nacionalidad portuguesa, cuyo actual paradero se ignora, que por haber sido declarado rebelde el procesado José Pascual Mateos, vecino de Pafundada, puedo ejercitarse las acciones civiles de que se crea asistido, independiente de la causa.

Ciudad Rodrigo, 16 de Mayo de 1924.—El Secretario judicial, Licenciado José María Ballesteros. JO—8776

GRAZALEMA

D. Francisco Igueravide y Cerdiero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de su

individuo llamado Francisco González Domínguez, conocido por Francisco Caballero, de estatura alta, de unos sesenta años, vistiendo a estilo del país en su clase de trabajador del campo, habiéndose oido decir que en el pueblo de Arriote tenía una casita, y allí también tenía familia, el cual desapareció del pueblo de Benaochar, donde residía como trabajador de la carretera del Puerto de Ruiz y Benaochar, el día 15 ó 16 de Marzo último, y caso de ser habido, lo comuniquen a este Juzgado por el medio más rápido, pues así lo he acordado en el sumario que se instruye sobre desaparición de dicho sujeto con el número 33 del año corriente.

Grazalema, 19 de Mayo de 1924.—El Juez, Francisco Iglesias. — El Secretario, Atanasio Eago.

JO—8675

HILAR

D. Pedro Bilbao Cavete. Juez de primera instancia del partido de Hilar.

Hago saber: Que en este Juzgado pende sumario bajo el número 61, rollo 284 de 1923, por malversación y otros delitos contra Pedro Ballester Iglesias y catorce más, en el cual, por providencia del día de hoy, tengo acordado que cuantas personas se consideren perjudicadas por los impuestos municipales ilegalmente exigidos satisfechos al Ayuntamiento de Samper de Calanda durante los años y ejercicios de 1921 a 1922 y 1922 a 1923, comparezcan ante dicho Juzgado y en dicha causa a fin de su得知 como corresponda, entendiendo que por este edicto se entera a todos cuantos se consideren perjudicados de los derechos que les concede en el mismo el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y que pueden ejercitarse estos derechos hasta el momento de la calificación de dicha causa.

Hilar, 19 de Mayo de 1924.—Pedro Bilbao Cavete.—El Secretario judicial, Miguel Serrano.

JO—8597

HUESCAR

Prestando cumplimiento a carta orden de la Audiencia de Granada referente a la causa número 8 de 1923 sobre hurto contra Antonio Sorín Preneda, el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, ha acordado sea citado dicho procesado, que se halla en paradero ignorado, por medio de la presente en la GACETA DE MADRID, a fin de que comparezca en la aludida Audiencia el día 30 del actual, a las dos de la tarde, para notificársela el auto por el que se acuerda la suspensión por término de tres años de la condena que se le impuso.

Y para que sirva de aviso en forma a dicho procesado, libro la presente.

Huescar, 20 de Mayo de 1924. El Secretario, J. G. Varela L. Arevalo.

JO—8976

LUGO

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dictaminada de

la causa instruida en este Juzgado con el número 35 de 1923, por delito de robo, contra Manuel Novillo Labrador, ha acordado que los testigos Amestasio Salas Santos, Bernardo Moreno Peral y Fidel Rojo Infantes, que tuvieron su último domicilio, los dos primeros en Horcuna, provincia de Ciudad Real, y el último en Villacañas, de este partido, sean citados de comparecencia ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Toledo, para el día 3 de Junio, y la mitad de las diez y media, a fin de asistir a las sesiones del juicio oral de la causa de que se ha hecho referencia, bajo apercibimiento que, de no comparecer, incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas. Y para que tengan lugar las citaciones acordadas, exhibir la presente cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de las provincias de Toledo y Ciudad Real en Lillo a 20 de Mayo de 1924.—El Secretario judicial, José Aparicio.

JO—8709

Don Manuel Soler y Dueñas. Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 20 del corriente año, por el delito de extorsión ilegal, por providencia de esta fecha, ha acordado ofrecer las acciones del procedimiento que preceptúa el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a todas aquellas personas que se consideren perjudicadas por haber satisfecho la cuota que se les señaló en el repartimiento efectuado por el Ayuntamiento de Villacañas en el año 1921 a 22, para cubrir los gastos del Registro fiscal de edificios y plazas.

Lillo, 22 de Mayo de 1924.—El Juez, Manuel Soler.—D. O. S., José Aparicio.

JO—5731

Don Manuel Soler y Dueñas. Juez de instrucción de esta villa y partido de Lillo.

Por la presente requisitoria llamo, citó y eripízase a un sujeto llamado D. Ramón, cuyos apellidos y domicilio se ignoran, como de cuarenta y cinco años de edad, bajo y grueso, que parece tenía su residencia en Madrid y por el mes de Enero de 1922, próximamente, actuaba en dos ocasiones en viajes a La Guardia, pueblo de este partido judicial, a D. Miguel Bernaldo de Quirós, Marqués de Santiago, del que parece se titulaba apoderado o administrador, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan, oyéndole en la oportunidad declaración, apercibido de que, de no comparecer, le parará el perjurio a que hubiere lugar en fuerzo. Pues así lo resuelto acordado en el sumario que instruyo con el número 11 del corriente año, por el delito de estafa.

Lillo, 22 de Mayo de 1924.—El Juez, Manuel Soler.—D. O. S., José Aparicio.

JO—8739

LINARES

Por el presente rogámonos para que en el término de cinco días, a contar de la publicación de este edicto, se prescrije ante este Juzgado especial

los señores siguientes: E. Meliánola y E. Villanueva, remitentes de las partidas 5.339 y 8.958 de Madrid, para Sevilla, respectivamente, las cuales fueron sustraídas del tren correo número 22 el día 11 de Mayo de 1923, en la estación de Vadollano, a fin de recibirles declaración, acreditén la preexistencia y ofrecerles el procedimiento, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo con el número 126 del 1923.

Linares, 20 de Mayo de 1924.—El Juez, Manuel Noguera.

JO—8610

D. Manuel Noguera Ibarriaga. Juez de instrucción especial de Linares.

En virtud del presente ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía procedan a la busca y captura de unos sujetos descubiertos que en la noche del 15 al 16 de Septiembre de 1922 asaltaron un vagón del tren número 179, en el trayecto de las estaciones de Jabalquinto a Baeza y sustrajeron de un cuja que formaba la expedición número 22.191 tres botellas de coñac; mayos autores, de ser hallados, serán puestos a disposición de este Juzgado con los efectos sustraídos, caso de ser también hallados, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 258 de 1922.

Dado en Linares a 21 de Mayo de 1924.—El Juez de instrucción, Manuel Noguera.

JO—868

D. Manuel Noguera Ibarriaga. Juez de instrucción especial de Linares.

Por el presente requiero a todas las Autoridades para que procedan a la busca y presentación ante este Juzgado especial de Juan Pereda González y Alfonso Cea Núñez, que en el mes de Enero de 1921 hurtaron varias prendas a Carmen Samper Peñafiel, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 56 del referido año.

Dado en Linares a 22 de Mayo de 1924.—El Juez de instrucción, Manuel Noguera.

JO—879

D. Manuel Noguera Ibarriaga. Juez de instrucción especial de Linares.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía, procedan a la busca y captura del autor o autores de la sustracción, el día 16 de Septiembre de 1922, de la estación de Baeza, de un paquete de encargos de 4.900 kilogramos de peso, expedición número 33.033 de Candelario a Almería, cuyo paquete se hallaba en la puerta de la oficina de gran velocidad de dicha estación, para ser cargado en el tren correo del Sur de España, y caso de ser habidos los autores de dicho hecho serán puestos a disposición de este Juzgado especial con los objetos sustraídos, de ser también hallados; todo ello en sumario número 262 de 1922.

Dado en Linares a 22 de Mayo de 1924.—El Juez de instrucción, Manuel Noguera.

JO—878

En virtud de lo acordado por

Sr. Juez en providencia de hoy, dictada en la causa que se sigue con el número 113 del corriente año, sobre estafa por viajar sin billete en el tren número 11 del día 6 de Abril último, se cita por la presente al denunciado Antonio Romero Requena, de cuarenta y seis años de edad, natural y vecino de Begíjar, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser oido, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Linares, 23 de Mayo de 1924.—El Secretario. JO—3763

D. Ignacio Infante Pérez, Juez de instrucción del partido de Linares.

Por el presente requiero a todas las Autoridades para que procedan a la busca y rescate de un burro ruivo claro, de ochos años de edad, mediano, en la culata derecha dos lunares negros y las orejas mordidas, hurtado en el dia de ayer de la era de P.º 1924, en la propiedad de Amalio Martín García, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos, poniendo a mi disposición uno y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 112 de 1924.

Linares, 23 de Mayo de 1924.—El Juez, Ignacio Infante.—El Secretario, Miguel Cañones.

JO—3782

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte en el sumario iniciado con el número 791 de orden del año 1924 por hurto a Rafael Canal Ruiz, y en cuyo sumario figuraba como denunciada Inés Pérez López, de veintiún años, soltera, bordadora, entonces domiciliada en la calle de San Cosme, números 14 y 16, se cita por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, a dicha Inés Pérez, a fin de hacerle saber que la Sección cuarta de la Audiencia de esta Corte ha acordado se haga entrega al denunciante de unas sortijas que fueron ocupadas al incoarse el sumario, así como dos paquetes del Monte de Piedad, si no ejerce la denunciada las acciones que puedan corresponderle, y que para esto se ha señalado por el Juzgado el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inscripción de este edicto, medianie a desconocerse el domicilio actual de dicha individua.

Madrid, 14 de Mayo de 1924.—El Juez (ilegible).—El Secretario, P. S., Cándido Rodríguez.

JO—3712

días comparezcan ante este Juzgado, con objeto de recibirles declaración e inscribirles del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Personas que se citan.

Jacinta López, Dorotea García, Benigna Barroso, Hilaria Malaquias, María Valentín, Justa Ríquel, Felisa Baldós, Severa Vinoco, Ernesta Amaparo, Eugenia Bufo, Veneranda Andrade, Leonor Álvarez, Isabel Columbano, Gregorio Lázaro, Lucrecia Arráiz, Catalina Pérez, Gregoria Ruiz, Luminada Saurio, Justina Cáceres, Constanza Suárez, Bíviana Javier, Francisco Javier, Bárbara Sabas, Nicollas Barri, Leocadia Ambrosio, Leocadia Pío, Loreto Ríos, Francisca Lázaro, Soledad Requer, Mercedes García, Eloisa Rodríguez, Felisa Ríos, Teresa Roldán, Agapita Jurado, Francisca Sosa, Sabina Díaz, Gunduline Cruz, Eusebio Gómez, Julia Escrivuel, Fernanra Silino, Faustina Ambríz, Victoria Oviedo, Delfina García, Estefanía Roa, Esteban García, Vicálvaro Colorado, Olímpia Rivera, Victoria Lluna, Juana Barroso, Tomasa Esteban, Isidora Ruiz, Antonia Frías, Peira Tejada, Malocia Álvarez, Hermenorito Ruiz, Simofreya Gómez, Juliana García, Josefina Hernández, Mercedes Ríos, Carmen Andrés, Julia Rodríguez, Encarnación Alba, Soraya Sím, Luperina Sánchez, Isabel Ruiz, Mercedes Soler, Tomás Elorza, Vicentina Vázquez, Pilar García, Pilar Larra, María Gil, Manuela Ballesteros, señora de Gilber, Gloria Gallego, Casilda Soto, Fernanda Gallero, María Corrales, Carmen Jiménez, La Ruiz, Rosario Guerrero, Concepción Jiménez, Matilde Rodríguez, Ramona Tributio Modesta, Primitiva Martín, Pilar María Galán, Primitiva Martín, Pilar García, Viuda de Gabriel, Modesta Martín, Carmen Barrios, Teresa de Amar, Vinda de Recalde, María Jiménez, Rosario Hernández, Teresa Parraño, Claudina Hernández, María Suárez Berenguer, Imperio Paris, Felina Morales, Julia Tercero, Domicilia Llorente, Francisca Contento, Asunción Martín.

Dado en Madrid a 16 de Mayo de 1924.—El Secretario, F. G. del Rivero.
El Juez, Francisco Fabié.

JO—3716

MADRID—INCLUSA

D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que al Juzgado de mi cargo y Secretaría de D. Angel Angulo, ha correspondido, por repartimiento, la demanda incidental promovida por el Procurador D. José Monsalve, a nombre del subdito francés D. Carlos Depret, en cuya demanda se denuncia la desposesión o extravío de 128 obligaciones hipotecarias preferentes de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, propiedad de dicho señor Depret, quien las dejó en el jardín de su casa, sita en la región de Arras, cuando fue ocupada por las tropas alemanas, y se solicita también la nullidad de los mismos valores y la expedición en momento oportuno de los duplicados.

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, en el sumario que se sigue bajo el número 263 de orden del corriente año por estafas contra José Higinio Obrador, se cita a las personas que a continuación se expresan, para que dentro del término de cinco

días comparezcan ante este Juzgado, con objeto de recibirles declaración e inscribirles del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

128 obligaciones al 3 por 100, de 600 francos cada una, Barcelona, perteneciente a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, con depósito pendiente de cobro, lunes de 1816 y cuya numeración es la siguiente: 1.017 y 7.023, 16.797 a 16.799, 16.812, 16.819, 16.204, 10.164, 19.544, 19.986 a 19.988, 25.534, 25.535, 26.525, 35.591 a 36.593, 36.599, 56.549, 58.432 a 58.451, 58.510, 58.559, 74.847, 76.709 a 76.707, 86.861, 86.864, 87.050, 90.373, 90.501, 94.720 a 94.724, 95.501, 96.213, 96.216, 95.532 a 95.535, 98.947 a 98.950, 100.103, 109.104, 113.493, 119.866, 141.814, 141.842, 158.953 a 158.959, 163.813, 17.686, 174.687, 174.685, 174.726, 178.976 a 178.979, 181.449 a 181.453, 184.101, 186.427 a 186.430, 186.432, 203.467 a 203.476, 216.415 a 216.416, 220.340, 230.341.

En su consecuencia y cumpliendo anteriormente el precepto establecido en el artículo 530 del Código de Comercio, se previene a los tenedores actuales de los valores mencionados que, por providencia dictada con fecha 9 del actual, ha sido admitida la expresa denuncia y se ha señalado el término de nueve días para que dentro de él puedan comparecer en este Juzgado a fin de hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento de perjudicar el perjuicio a que hubiere llegado si no lo verifica.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se envía el presente a 2 de Junio de 1924.—El Secretario, anel. Angel.—El Juez instructor. X—423 Camarero.

D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de la providencia dictada en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra doña Milagros Novillo y Arcaya, sobre secuestro y enajenación de fianca, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente:

Un casa en esta villa y Corte de Madrid y plazuela de Matute, número 3 antiguo, 5 moderno y 4 novísimo, de la manzana 236; su superficie es de 3.571 pies y medio cuadrados, equivalente a 277 metros y 28 centímetros cuadrados.

Consta de piso bajo, principal, segundo y tercero y bolarquilla y huech, por la derecha, con casa de dieba plazuela, número 5, propia del Sr. Marqués de San Felices; a la izquierda, con la casa número 3 de la misma plazuela, propia de D. Sebastián Martínez y por el testero, con casa número 20 de la calle del León, propia de doña Casilda Aparicio y 32 de la misma calle, perteneciente a D. Luis Dueñas. Corresponde a esta finca y se halla dotada con un cuartillo real fontanero de agua en propiedad del Canal de Isabel II, o sea 3 hectolitros diarios.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 4, se ha señalado el día 8 de Julio próximo, a las once de su mañana, proviniéndole a los licitadores:

Que servirá de tipo para la subasta la cantidad de 120.000 pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado y en efectivo metálico, el 10 por 100 del valor dado a la finca, cuya cantidad será devuelta al remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que previene la ley.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refiere, para que puedan examinarse por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción del precio del remate, y que a los que no aceptan estas condiciones no les será admitida esta proposición.

Madrid a 22 de Mayo de 1924.—El Secretario, Juan García Inés.—El Juez, García.

X—1821

En virtud de providencias del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, dictadas en 12 de Marzo y 24 del actual, en los autos instados por el Banco Hipotecario de España, contra D. Luis, doña Caridad, doña Vicenta y D. Francisco Aguirre Fernández, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez y por la suma de 212.250 pesetas, de la finca siguiente:

Una casa sita en la ciudad de Cartagena, plaza de la Merced o de la Constitución, señalada con el número 10, que consta de piso bajo, entresuelo, principal, segundo y bohardilla; ocupa dicha casa en su planta baja y entresuelo 372 metros y 57 decímetros cuadrados, y en sus pisos principal y segundo 387 metros y 39 decímetros cuadrados; fué reedificada en el año 1901, y linda: por el frente o al Oeste, con dicha plaza, por la derecha entrando, o al Sur, con la calle de San Diego; por la izquierda o al Norte, con la casa de D. José Barco, y por la espalda o al Este, con la casa número 1 de la calle de San Diego.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Cartagena, el día 14 de Julio próximo, a las once, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse por los licitadores el 10 por 100 del tipo de la subasta; que si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes sólo ante este Juzgado; la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose

que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Asimismo se cita para la subasta a los deudores D. Luis, doña Caridad y D. Francisco de Aguirre y Fernández, de ignorado domicilio, previniéndoles que podrán evitarla si pagan a dicho Banco capital, intereses, gastos y costas, y que si no lo verifican les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid a 27 de Mayo de 1924.—El Secretario, Juan García Inés.—Visto bueno: el Juez, García.

X—1822

VILLACARRIEDO

Don Ildefonso de la Maza y Fernández, Juez de primera instancia de Villacarrido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a la herencia yacente y herederos indeterminados de D. Felipe Laso Fernández y doña Teresa Oria Ortiz, vecinos que fueron de Vega de Pas, para que en término de nueve días comparezcan en este Juzgado y contesten a la demanda que contra los mismos ha presentado el Procurador Sr. Argaña, a nombre y con poder de D. Alberto Abascal Conde, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Tenia, Ayuntamiento de Onís, sobre reclamación de 1.000 pesetas más los intereses a razón del 6 por 100 anual, con los apercibimientos legales si no comparecen.

Dado en Villacarrido a 24 de Mayo de 1924.—P. S. M. (ilegible). El Juez, Ildefonso de la Maza.

X—1823

VIGO

Don Luis Rubio de Usena, Marqués de Caballero y Juez de primera instancia de Vigo.

A medio del presente edicto se hace público que en expediente sobre declaración de ausencia de José Costas Piedras, se dictó auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así: "Su señoría, por ante mí, Secretario, dijo: que debía declarar y declarar la ausencia en ignorado paradero de José Costas Piedras, hijo de Domingo Costas González y Rosa Piedras Domínguez, por más de dos años, cuya declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; y se llama por los mismos edictos al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presente, reservándose proveer en cuanto al otros del escrito inicial, una vez transcurridos seis meses.

Así lo manda y firma el Sr. Juez expresado y doy fe.—Luis Rubio.—Ante mí, Enrique Pita Cobián.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente que firmo en Vigo a 28 de Mayo de 1924. El Secretario, Enrique Pita Cobián. El Juez, Luis Rubio.

X—1824